

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 15 de diciembre de 2021	6a. época	6023
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Convocatoria relativa a la condecoración de la medalla de honor del Congreso del Estado de Morelos

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO SESENTA Y NUEVE.- Por el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Ariadna Rodríguez García, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 126/2021

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Héctor Sánchez Chávez.

.....Pág. 7

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por Covid-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Ayuntamiento del municipio de Tepoztlán.

.....Pág. 9

Convenio de colaboración para la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del capítulo IV de la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión por la enfermedad por Covid-19 en el estado de Morelos, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Ayuntamiento del municipio de Tetela del Volcán.

.....Pág. 22

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo por el que se establece la Escuela Estatal de Protección Civil, denominada “Escuela Nacional de Protección Civil Campus Morelos”.

.....Pág. 35

SECRETARÍA DE HACIENDA

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los Manuales de Políticas y Procedimientos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

.....Pág. 37

PROCURADURÍA FISCAL

Convenio que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II segundo párrafo, y 21 bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

.....Pág. 38

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Inspección de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

.....Pág. 44

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Aviso de enlaces electrónicos referentes a los resultados de las evaluaciones realizadas en el marco del Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social (PAEDS) 2020.

.....Pág. 45

Integración del Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos.

.....Pág. 45

Reglas de operación del Programa Estatal “Sonrisas de Bondad” 2021.

.....Pág. 47

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se reforma el artículo décimo segundo del diverso por el que se da inicio al programa de certificación de operadores del transporte público en el estado de Morelos

.....Pág. 61

ORGANISMOS

EL COLEGIO DE MORELOS

Reporte correspondiente al primer trimestre 2021 del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), de El Colegio de Morelos.

.....Pág. 62

Reporte correspondiente al tercer trimestre 2021 del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH), de El Colegio de Morelos.

.....Pág. 69

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo PTJA/42/2021 por el que se determina el calendario de suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintidós.

.....Pág. 86

Acuerdo PTJA/43/2021 por el que se determina el calendario de sesiones ordinarias del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintidós.

.....Pág. 88

Sentencia interlocutoria de fecha de trece de octubre del año dos mil veintiuno, dictada en el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el dieciséis de octubre del año dos mil doce, en autos del expediente TCA/2ªS/168/2011.

.....Pág. 90

Sentencia interlocutoria de fecha de veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, dictada en el incidente no especificado, respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el veintitrés de febrero del año dos mil diez, en autos del expediente TCA/2ªS/132/2009.

.....Pág. 108

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Acuerdo por el que se designa al ciudadano José Luis Jaimes Olmos, como magistrado suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

.....Pág. 122

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATETELCO

Presupuesto de Egresos del municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2021.

.....Pág. 124

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Aviso del inicio del proceso del ordenamiento ecológico del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

.....Pág. 127

Aviso del inicio del proceso de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

.....Pág. 128

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 129

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2013, POR EL QUE SE INSTITUYE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

CONVOCA

A las instituciones de educación superior, culturales, artísticas, sociales, civiles y organismos no gubernamentales, así como organizaciones representativas de los distintos sectores económicos, políticos y sociales del estado de Morelos, para presentar candidatos a obtener la medalla de honor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos; bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La medalla de honor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, se otorgará a la ciudadana o ciudadano que haya realizado o aportado algún hecho relevante o de trascendencia en materia de ciencia, cultura, tecnología o deporte, en beneficio de la sociedad morelense.

SEGUNDA.- La propuesta deberá acompañarse de curriculum vitae, una breve exposición de motivos que contenga las razones del porqué de dicha propuesta, expediente con documentación que acredite fehacientemente su labor en la materia a condecorar y un escrito que avale la propuesta de la institución, agrupación u organización que lo promueva.

Asimismo; señalará con precisión la materia en la que se haya destacado de entre aquellas señaladas en la base primera de esta convocatoria.

TERCERA.- Las propuestas deberán remitirse en la oficina de la presidencia de la mesa directiva del Congreso del Estado, en el domicilio ubicado en la calle Guillermo Gándara 101, colonia Amatlán, de Cuernavaca, Morelos, en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

CUARTA.- La medalla de honor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, consta de un reconocimiento y una medalla de plata.

QUINTA.- La presente convocatoria se cierra el último día hábil de la primera semana del mes de febrero a las 16:00 horas; conforme al artículo 6 del Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Dos, de fecha 5 de junio de 2013.

SEXTA.- El análisis y valoración de la propuesta se llevará a cabo por la Comisión de Evaluación integrada por:

- Un representante que designe el presidente de la mesa directiva;
- Un representante de la Junta Política y de Gobierno;
- Un representante de la Comisión de Deporte del Congreso del Estado;
- Un representante de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado;
- Un representante de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica del Congreso del Estado.

SÉPTIMA.- Una vez instalada la Comisión de Evaluación, se podrá sesionar y de entre los integrantes, se elegirá a un presidente y un secretario, quienes serán los encargados de conducir los trabajos de la comisión.

OCTAVA.- En la siguiente sesión y existiendo quórum en la Comisión de Evaluación se procederá a estudiar, analizar y designar, de entre las propuestas recibidas, al ciudadano o ciudadana que se haga acreedor a la condecoración de la medalla de honor 2022.

Las decisiones que tome la Comisión de Evaluación tendrán el carácter de definitivas e irrevocables.

NOVENA.- La medalla de honor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición 2022, deberá ser entregada mediante sesión solemne, con la asistencia de los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial el día 17 de abril del 2022, fecha en que se conmemora la erección del estado de Morelos.

DÉCIMA.- Los asuntos no previstos por esta convocatoria serán resueltos por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente convocatoria al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- Hágase la difusión de la presente convocatoria como lo establece el segundo párrafo del artículo cuarto del decreto en mención.

Recinto legislativo a 7 de diciembre del dos mil veintiuno.

DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
PRESIDENTE DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE
GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO

DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO

DIP. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DEL CONGRESO DEL ESTADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2017, la C. Ariadna Rodríguez García, solicitó de esta soberanía le fuera otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo de: secretaria de acuerdos de primera instancia, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

II.- Ahora bien, en virtud del tiempo transcurrido, con fecha 24 de febrero de 2021, la C. Ariadna Rodríguez García, presentó ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de garantías, en contra del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe: "La omisión de acordar y resolver la solicitud de pensión por jubilación, formulada mediante escrito presentado el treinta de agosto de dos mil diecisiete, registrado con el folio 0864, bajo el número de expediente 2479/2017.

III. Admisión de la demanda. Por auto de fecha 01 de marzo de 2021, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, a quien, por razón de turno le toco conocer y resolver el asunto, admitió a trámite la demanda, asignándole el número de expediente: 126/2021; requirió a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados, dio la intervención legal que compete al agente del ministerio público federal de la adscripción y señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia constitucional.

IV.- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 22 de junio de 2021, emitida por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a la C. Ariadna Rodríguez García, misma que causó ejecutoria posteriormente en los siguientes términos:

Único. La justicia de la unión ampara y protege a Ariadna Rodríguez García, para los efectos precisados en el considerando VI.

EFFECTOS DEL AMPARO:

En mérito de lo anterior, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Ariadna Rodríguez García, en contra del acto que reclama del Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para que una vez cause ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, procedan a realizar lo siguiente:

“Emitan respuesta congruente al escrito de jubilación presentado por la quejosa el treinta de agosto de dos mil diecisiete y lo haga de su conocimiento personalmente en el domicilio que señaló en dicho escrito.”

V.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que hoy se cumple, es para el efecto de que este Poder Legislativo, realice lo siguiente: emitan respuesta congruente al escrito de jubilación presentado por la quejosa el treinta de agosto de dos mil diecisiete y lo haga de su conocimiento personalmente en el domicilio que señaló en dicho escrito, es el motivo, por el cual se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2017, la C. Ariadna Rodríguez García, solicitó de esta soberanía le fuera otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo de: secretaria de acuerdo de primera instancia, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación; de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la comisión a fin de que se someta a consideración de la asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los tribunales laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la institución de seguridad social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ariadna Rodríguez García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 07 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: se le nombra oficial judicial "D" del Juzgado del Tercero Civil del Primer Distrito con residencia en esta ciudad, del 22 de enero 1998 al 23 de marzo de 1998; se le nombra oficial judicial "D", interina del Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 19 de marzo de 1999 al 07 de junio 1999; se le nombra oficial judicial "D" del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 16 de junio de 1999 al 16 de septiembre de 1999; se le nombra oficial judicial "D" del Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 20 de septiembre de 1999 al 20 de diciembre de 1999; se le nombra oficial judicial "D" supernumeraria del Juzgado Tercero Penal de esta ciudad, del 21 de diciembre de 1999 al 07 de mayo de 2000; cambia de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" al Juzgado Primero Menor del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad del 08 de mayo del 2000 al 30 de noviembre de 2000; se le nombra oficial judicial "D" de base del Juzgado Primero Menor del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 01 de diciembre del 2000 al 10 de junio del 2001; cambia de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" al Juzgado Menor Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, del 11 de junio del 2001 al 19 de septiembre de 2001; se le concede licencia sin goce de sueldo, del 20 de septiembre del 2001 al 16 de octubre de 2001; se reincorpora con su mismo nombramiento de oficial judicial 'D' al Juzgado Primero Menor del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad de acuerdo a oficio s/n de fecha 01/06/2001, del 17 de octubre del 2001 al 29 de octubre del 2002; cambia de adscripción con su mismo nombramiento de oficial "D" al Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, del 30 de octubre del 2002 al 27 de noviembre de 2002; se le proroga cambio de adscripción con el cargo de oficial judicial 'D' al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos del 28 de noviembre del 2002 al 07 de enero del 2003; se reincorpora con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" al Juzgado Primero Menor Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en

Atlacholoaya. Municipio de Xochitepec. Morelos, de acuerdo a oficio s/n con fecha de 01/06/2001, del 08 de enero del 2003 al 22 de agosto del 2004; cambia de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" a la secretaria general de acuerdos de este H. Cuerpo Colegiado, del 23 de agosto del 2004 al 04 de enero del 2005; se reincorpora con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" al Juzgado Primero Menor Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec. Morelos, de acuerdo a oficio s/n con fecha de 01/06/2001, del 05 de enero del 2005 al 19 de agosto de 2010; se le nombra Actuaría, al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 20 de agosto del 2010 al 07 de diciembre del 2010; se reincorpora con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" al Juzgado Primero Menor Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec. Morelos, de acuerdo a oficio s/n con fecha de 01/06/2001 del 08 de diciembre del 2010 al 30 de junio del 2011; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 01 de julio del 2011 al 26 de abril del 2012; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, del 27 de abril del 2012 al 03 de octubre del 2012; se designa como secretaria de acuerdos al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 04 de octubre del 2012 al 10 de octubre del 2012; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretaria de acuerdos al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 11 de octubre del 2012 al 25 de octubre del 2012; se designa como secretaria de acuerdos 07/03/2013 menor del Juzgado Primero Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 26 de octubre del 2012 al 12 de mayo de 2013; se designa como secretaria de acuerdos de Primera Instancia al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, del 13 de mayo del 2013 al 11 de febrero del 2014; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretaria de acuerdos al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 12 de febrero del 2014 al 24 de mayo del 2017; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretaria de acuerdos de primera instancia al Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 25 de mayo del 2017 al 19 de octubre de 2018, fecha, en que le fue expedida su hoja de servicios por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y NUEVE

POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ARIADNA RODRÍGUEZ GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 126/2021

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Ariadna Rodríguez García, quien prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de secretaria de acuerdos de primera instancia, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, toda vez que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j) de la Ley del Servicios Civil vigente en el Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del expediente número 126/2021, promovido por la C. Ariadna Rodríguez García, y se lo notifiquen tal y como fue ordenado.

Recinto Legislativo, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zuñiga, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 02 de marzo del 2020, el C. Héctor Sánchez Chávez, por su propio derecho, presentó ante éste Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición, la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Héctor Sánchez Chávez, por lo que se acreditan 26 años, 02 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: policía raso, adscrito en el sector IX de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 1992 al 22 de diciembre de 1992; policía raso, adscrito en el Departamento Operativo de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de abril de 1993 al 15 de enero del 2001; policía raso, adscrito en la Coordinación Regional 6 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2001 al 15 de julio del 2001; policía raso, adscrito en el Sector Operativo 4 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de octubre del 2001 al 31 de julio del 2002; policía raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 10 de marzo del 2010; auxiliar de intendencia, adscrito en la Oficina del Secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 18 de julio de 2011 al 15 de junio del 2012; auxiliar de intendencia, adscrito en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio del 2012 al 30 de noviembre del 2013; auxiliar de intendencia, adscrito en la oficina del secretario de la Secretaría de Gobierno, del 01 de diciembre del 2013 al 03 de febrero del 2014; auxiliar de intendencia, adscrito en la Secretaría de Gobierno, del 04 de febrero del 2014 al 23 de enero del 2015; auxiliar de intendencia, adscrito en la Secretaría de Gobierno, del 24 de enero del 2015 al 02 de marzo del 2021, fecha en que se expidió la constancia actualizada de referencia y que fue presentada mediante escrito ante esta comisión dictaminadora el 10 de diciembre del 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. HÉCTOR SÁNCHEZ CHÁVEZ.**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Héctor Sánchez Chávez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar de intendencia, adscrito en la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente para el estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**



13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO”, REPRESENTADO POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y, POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. MARIO SILVINO FLORES OROPEZA, ASISTIDO POR EL LIC. SAMUEL NORIEGA AGUILAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLAN, MORELOS; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Mario Flores Oropeza

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); asimismo, el 19 de marzo de 2020, en México, el Consejo de Salubridad General acordó que se reconoce en México la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria; ante ese panorama, tanto a nivel estatal como federal, se han emitido una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.

Atento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, en adelante la “LEY”.

CP CBS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS



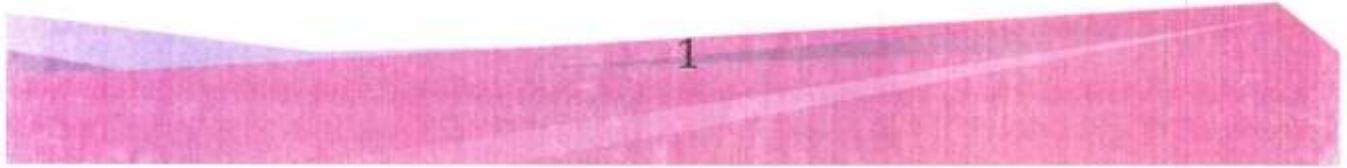
MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN

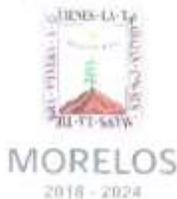


Salud Morelos



@SEM Morelos





El segundo párrafo del artículo 11 de la Ley antes mencionada, señala que la participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que al efecto se celebren.

Asimismo, el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos son autoridades sanitarias, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones que le confiere dicha Ley, así como de conformidad con los convenios, acuerdos, programas y lineamientos que se efectúen con las autoridades sanitarias Estatales.

S. Martínez

En ese sentido, el presente instrumento tiene como objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, únicamente por cuanto a los civiles que transiten en vías y espacios públicos de la entidad; toda vez que por cuanto a los establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, serán las autoridades que de conformidad con sus atribuciones, concatenadas con lo dispuesto por la normativa aplicable, sean competentes para cada una de las materias, las que auxiliaran, brindaran apoyo y colaboración a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"** en su vigilancia y verificación, realizando los procedimientos que al efecto sean aplicables.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":

- 1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 1.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el



SECRETARÍA DE SALUD



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

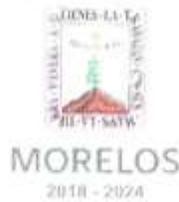


SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS



@SSH Morelos

S. Martínez
C37



presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

1.3. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

1.4. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

1.5. Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Salud, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6

(Handwritten signature and scribbles)



SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE GOBIERNO



Salud Morelos



@SEM_Morelos

(Handwritten initials and scribbles)





y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

1.6. Que para los efectos del presente convenio señalan como su domicilio oficial el ubicado en calle Ajusto, número 2, colonia Buenavista, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO".

2.1. El Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, según lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 4, 5 numeral 23, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.2. Prof. Mario Silvino Flores Oropeza, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; mismo que se acredita con el acta de cabildo de fecha 19 de abril de 2021, la cual se agrega en copia certificada como anexo al presente Convenio.

2.3. Lic. Samuel Noriega Aguilar, Secretario del Ayuntamiento, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43, 76, 78 fracción II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.4. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Envila, sin número, Centro Tepoztlán, Tepoztlán, Morelos, C.P. 62520.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que de acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que sus

Handwritten signature: *Mario Silvino Flores Oropeza*

Handwritten initials: *P 603*



SECRETARÍA DE SALUD



Ayuntamiento de Tepoztlán



Salud Morelos



@SSM_Morelos



representantes ostentan.

En virtud de lo antes expuesto, **"LAS PARTES"** de común acuerdo, se sujeten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la **"LEY"**, conforme lo establece la cláusula cuarta del presente instrumento, respecto de los ciudadanos que transiten en la entidad.

Las medidas sanitarias adicionales al uso de cubrebocas son:

1. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
2. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
3. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
4. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
5. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
6. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
7. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.

SEGUNDA. DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS. Para efectos del presente Convenio, el uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Morelos, específicamente en el municipio de Tepoztlán, Morelos, en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, conforme al artículo 3 de la **"LEY"**, en lo que corresponda.

Para la verificación del uso correcto de cubrebocas, **"EL MUNICIPIO"**, a través del personal que determine, revisará que se encuentre colocada la parte superior sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla, sin que queden huecos por los lados.



SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE TURISMO

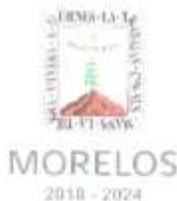


SOLICITUD



@SSH Morelos

Handwritten signature and initials 'CAS'.



TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" asumen los siguientes compromisos:

I. "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, se obliga a:

- 1.1 Llevar a cabo en el territorio de su municipio, a través del personal que determine, la vigilancia y verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, del uso de cubrebocas y demás medidas sanitarias.
- 1.2 Expedir las identificaciones oficiales, con fotografía y firma autógrafa, a favor de los verificadores que autorice en los términos del presente Convenio.
- 1.3 Vigilar, a través de los verificadores que autorice, que las personas que se encuentren transitando en vías o en espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, usen el cubrebocas correctamente, tal como refiere el segundo párrafo de la cláusula anterior; tomando en consideración las excepciones señaladas en el artículo 4 de la "LEY".
- 1.4 Enviar a la Secretaría de Salud de "EL PODER EJECUTIVO", la lista de los verificadores que autorice para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.
- 1.5 En el caso de que una persona incumpla con el uso obligatorio de cubrebocas en los términos del presente Convenio, realizar el procedimiento señalado en la cláusula cuarta, lo que implica la aplicación de la amonestación con apercibimiento.
- 1.6 Llevar a cabo la administración de un Sistema de Control de Incidencias.
- 1.7 Ingresar diariamente al Sistema de Control de Incidencias que al efecto procese, los datos de las personas que amonesten los verificadores.
- 1.8 Remitir a la Secretaría de Salud de "EL PODER EJECUTIVO", a más

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Miguel Ángel'.

Handwritten signature in blue ink and the number '63'.



SECRETARÍA DE SALUD



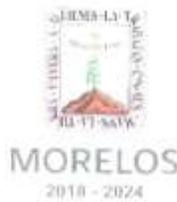
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS



@GobiernoMorelos



tardar al día siguiente de la verificación realizada por su personal autorizado, los formatos debidamente requisitados de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, acompañados de la amonestación previamente realizada y copia de identificación oficial del infractor.

Handwritten notes in blue ink: a circled 'S' and a signature.

I.9 Auxiliar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, cuando así lo requiera, para la presentación de los verificadores en las comparecencias que sean necesarias.

II. "EL PODER EJECUTIVO", en el ámbito de su competencia, se obliga:

II.1 Por conducto de la Secretaría de Salud a:

II.1.1 Una vez recibidas las notificaciones de amonestaciones con apercibimientos por parte de **"EL MUNICIPIO"**, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Sanción por el incumplimiento a la **"LEY"**, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

II.1.2 Emitir las resoluciones correspondientes conforme al Procedimiento Administrativo de Sanción.

II.1.3 Solicitar a la Secretaría de Hacienda el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivas las multas establecidas en la cláusula quinta y que tienen fundamento en la **"LEY"**.

II.2. A través de la Secretaría de Hacienda a:

II.2.1 Previa solicitud de la Secretaría de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución tendiente a hacer efectivas las multas a que refiere la cláusula quinta.

II.2.2 Notificar y diligenciar todo tipo de actos y resoluciones

Handwritten initials 'P' and 'CH3' in blue ink.



SECRETARÍA DE SALUD



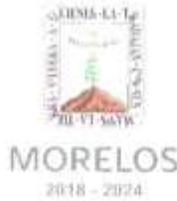
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS



@SSM Morelos



administrativas que emita en ejercicio de sus facultades, a fin de requerir el pago de los créditos fiscales constituidos de las multas impuestas en los términos del presente Convenio.

II.2.3 Destinar los recursos obtenidos por la aplicación de las multas previstas en el presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para la compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención a COVID-19.

CUARTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. "EL MUNICIPIO", a través del personal expresamente autorizado, realizará las diligencias respectivas para llevar a cabo la verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, en las cuales vigilará que todas las personas usen cubrebocas, con excepción de las señaladas en el artículo 4 de la "LEY".

Los verificadores que "EL MUNICIPIO" autorice para practicar la verificación en la materia, deberán estar provistos de identificación oficial, con fotografía y firma autógrafa, expedidas por "EL MUNICIPIO"; además de contar con los registros necesarios ante las autoridades competentes.

Una vez que cualquier persona incumpla con las disposiciones de la "LEY", el verificador autorizado por "EL MUNICIPIO" procederá a realizar una llamada de atención, a fin de que porte el cubrebocas o lo use de manera correcta. Si la persona se opusiera a lo anterior, el verificador llevará a cabo la amonestación con apercibimiento correspondiente, para lo cual solicitará al infractor una identificación oficial y requisitará el formato "AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO".

Realizada la amonestación, "EL MUNICIPIO" procederá a su registro en su Sistema que para tal efecto procesará.

En cada caso de verificación, deberá consultarse el Sistema antes mencionado, a fin de conocer si el incumplimiento es reiterado; en caso de que así sea, el verificador de "EL MUNICIPIO" le notificará en ese momento que se iniciará el procedimiento para la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en la cláusula quinta,



SECRETARÍA DE SALUD



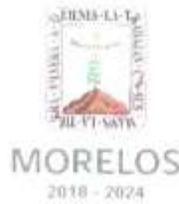
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS



Gov Morelos



@SEM Morelos



por lo que deberá requerirse que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y llenar el formato **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**. Misma situación ocurrirá en el caso de reincidencia, entendiéndose por esta al hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

Dichas notificaciones realizadas en los términos antes mencionados, deberán ser remitidas por **"EL MUNICIPIO"**, de manera oficial, a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por el personal autorizado de aquel, a fin de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; anexando al formato de **"NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, fotografía de identificación oficial del infractor.

Los actos que los verificadores realicen deberán ser respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud, concientizando a la ciudadanía respecto de los beneficios comprobados en la salud pública del uso de mascarilla o cubrebocas obligatorio por parte de la población general; aunado a que es responsabilidad de los mismos el llenado de los formatos, por lo que su veracidad debe ser conforme a derecho.

En caso de ser necesario, y durante el procedimiento administrativo de sanción que al efecto realice la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, podrá solicitar la colaboración de cualquiera de los verificadores de **"EL MUNICIPIO"**, a fin de que se desahoguen las comparecencias que procedan.

QUINTA. SANCIONES. Al incumplimiento a las disposiciones establecidas en la **"LEY"**, le serán aplicadas las sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;



SECRETARÍA DE SALUD



ESTADO DE MORELOS



ESTADO DE MORELOS

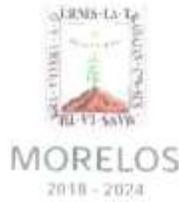


@SRM_Morelos

Municipio

M

CB3



- II. Trabajo comunitario, y
- III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

La multa mencionada en la fracción III, consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del sector salud, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda, en el entendido que no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

La valorización que se realice respecto de la cantidad impuesta como multa se impondrá tomando en consideración los Criterios señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.

Las multas que se impongan constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO".

Los recursos obtenidos por la aplicación de multas, serán destinados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos para compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención COVID-19.

SEXTA. CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para imponer alguna de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. Grado de intencionalidad o negligencia;
- VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y
- VII. Otras agravantes o atenuantes.



SECRETARÍA DE SALUD



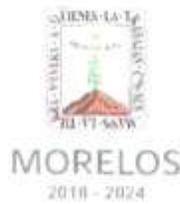
SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE SALUD



SÉPTIMA. CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN. “LAS PARTES” deberán mantener, de manera permanente, campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas y la importancia de cumplir con las medidas sanitarias.

Asimismo, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en los medios de comunicación, página y redes sociales oficiales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las demás medidas sanitarias.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, de común acuerdo entre “LAS PARTES”, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, las cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. “EL PODER EJECUTIVO” se obliga, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. Para efectos del presente convenio, “LAS PARTES” designan como enlaces:



SECRETARÍA
DEL ESTADO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO



@SECRETARÍA DEL GOBIERNO



Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**: al titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud.

Por parte de **"EL MUNICIPIO"**: al M.V.Z. Mario Gutiérrez Vázquez, Director de salud del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. El presente convenio se rige por la voluntad de **"LAS PARTES"** y es producto de la buena fe; las dudas o controversias que en su caso se susciten, serán resueltas de común acuerdo.

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas **"LAS PARTES"** de su valor, alcance legal y validez, lo ratificarán y firmarán por triplicado de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

(Handwritten signature in blue ink)

"POR EL PODER EJECUTIVO"

(Handwritten signature in blue ink)

(Handwritten signature: Cuauhtémoc Blanco Bravo)
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS

(Handwritten signature: Pablo Héctor Ojeda Cárdenas)
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

(Handwritten signature: Marco Antonio Cantú Cuevas)
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD

(Handwritten signature: Mónica Boggio Tomasa Merino)
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ
MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA



SECRETARÍA DE SALUD



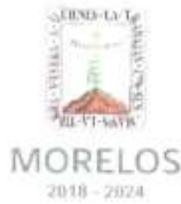
Municipio de Tepoztlán



Salud Morelos



@SEM_Morelos



"POR EL MUNICIPIO"

**PROF. MARIO SILVINO FLORES
OROPEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. SAMUEL NORIEGA AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACION PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE TURISMO



Secretaría de Salud



@Secretaría Morelos



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO”, REPRESENTADO POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y, POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ISRAEL GONZÁLEZ PÉREZ, ASISTIDO POR LA LIC. BLANCA ESTELA PICHARDO GUTIÉRREZ, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como una pandemia a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); asimismo, el 19 de marzo de 2020, en México, el Consejo de Salubridad General acordó que se reconoce en México la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria; ante ese panorama, tanto a nivel estatal como federal, se han emitido una serie de recomendaciones para su prevención, mitigación y control.

Atento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5884, la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, en adelante la “LEY”.

El segundo párrafo del artículo 11 de la Ley antes mencionada, señala que la



SECRETARÍA DE SALUD



<https://saludmorelos.gob.mx>

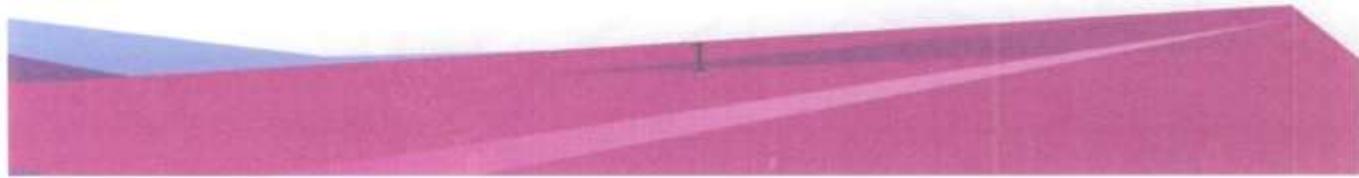


Salud Morelos



@SSM_Morelos

Handwritten initials in blue ink.





participación de las autoridades municipales estará determinada por los convenios que al efecto se celebren.

Asimismo, el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que los Ayuntamientos son autoridades sanitarias, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones que le confiere dicha Ley, así como de conformidad con los convenios, acuerdos, programas y lineamientos que se efectúen con las autoridades sanitarias Estatales.

En ese sentido, el presente instrumento tiene como objeto que **"LAS PARTES"** lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, únicamente por cuanto a los civiles que transiten en vías y espacios públicos de la entidad; toda vez que por cuanto a los establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, lugares de culto religioso, centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, serán las autoridades que de conformidad con sus atribuciones, concatenadas con lo dispuesto por la normativa aplicable, sean competentes para cada una de las materias, las que auxiliaran, brindaran apoyo y colaboración a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"** en su vigilancia y verificación, realizando los procedimientos que al efecto sean aplicables.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO":

- 1.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 1.2. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y



SECRETARÍA
DE SALUD



<http://salud.morelos.gob.mx>



Estado Morelos



@SSM_Morelos

Handwritten initials and signature.



71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

- 1.3. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- 1.4. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- 1.5. Marco Antonio Cantú Cuevas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Salud, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE HACIENDA



Salud Morelos



@SSM_Morelos

ms CS3





1.6. Que para los efectos del presente convenio señalan como su domicilio oficial el ubicado en calle Ajusto, número 2, colonia Buenavista, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62130.

2. DECLARA "EL MUNICIPIO".

2.1. El Estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, según lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 4, 5 numeral 25, y 38, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.2. C. ISRAEL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 112 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículo 25 del reglamento interior del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, así como el acta de cabildo de fecha 02 de enero de 2019.

2.3. Lic. BLANCA ESTELA PICHARDO GUTIÉRREZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 43, 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2.4. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza Principal S/N, Centro C.P. 62800, Tetela del Volcán, Morelos.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que de acuerdo con los antecedentes y en virtud de las razones y consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que sus representantes ostentan.

[Handwritten signature in blue ink, possibly 'C33']



SECRETARÍA DE SALUD



https://www.morelos.gob.mx

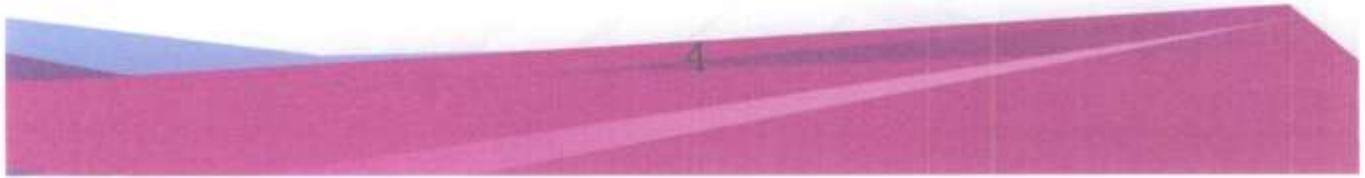


Salud Morelos



@SSM_Morelos

[Handwritten initials 'C33']





En virtud de lo antes expuesto, "LAS PARTES" de común acuerdo, se sujeten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, lleven a cabo la vigilancia y verificación del uso obligatorio de cubrebocas y aplicación de sanciones, derivadas del Capítulo IV de la "LEY", conforme lo establece la cláusula cuarta del presente instrumento, respecto de los ciudadanos que transiten en la entidad.

Las medidas sanitarias adicionales al uso de cubrebocas son:

1. Mantener sana distancia de otras personas, de cuando menos 1.5 metros de separación;
2. Lavado frecuente y correcto de manos con agua y jabón;
3. Estornudo de etiqueta, cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo;
4. Evitar saludo de beso, de mano o abrazo;
5. Evitar tocar cubrebocas, ojos, nariz y boca;
6. Uso constante de productos desinfectantes a base de alcohol mínimo al 70%, y
7. Las demás que sean emitidas por las autoridades competentes.

SEGUNDA. DEL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS. Para efectos del presente Convenio, el uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Morelos, específicamente en el municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, conforme al artículo 3 de la "LEY", en lo que corresponda.

Para la verificación del uso correcto de cubrebocas, "EL MUNICIPIO", a través del personal que determine, revisará que se encuentre colocada la parte superior sobre la nariz y la parte inferior sobre boca y barbilla, sin que queden huecos por los lados.

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

[Handwritten initials "JP" and number "153" in blue ink]



SECRETARÍA DE SALUD



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS



Salud Morelos



@SSM_Morelos





TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" asumen los siguientes compromisos:

I. "EL MUNICIPIO", en el ámbito de su competencia, se obliga a:

- I.1 Llevar a cabo en el territorio de su municipio, a través del personal que determine, la vigilancia y verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, del uso de cubrebocas y demás medidas sanitarias.
- I.2 Expedir las identificaciones oficiales, con fotografía y firma autógrafa, a favor de los verificadores que autorice en los términos del presente Convenio.
- I.3 Vigilar, a través de los verificadores que autorice, que las personas que se encuentren transitando en vías o en espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, usen el cubrebocas correctamente, tal como refiere el segundo párrafo de la cláusula anterior; tomando en consideración las excepciones señaladas en el artículo 4 de la "LEY".
- I.4 Enviar a la Secretaría de Salud de "EL PODER EJECUTIVO", la lista de los verificadores que autorice para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.
- I.5 En el caso de que una persona incumpla con el uso obligatorio de cubrebocas en los términos del presente Convenio, realizar el procedimiento señalado en la cláusula cuarta, lo que implica la aplicación de la amonestación con apercibimiento.
- I.6 Llevar a cabo la administración de un Sistema de Control de Incidencias.
- I.7 Ingresar diariamente al Sistema de Control de Incidencias que al efecto procese, los datos de las personas que amonesten los verificadores.
- I.8 Remitir a la Secretaría de Salud de "EL PODER EJECUTIVO", a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por su personal autorizado, los formatos debidamente requisitados de "NOTIFICACIÓN POR INCLUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS".



SECRETARÍA
DE SALUD



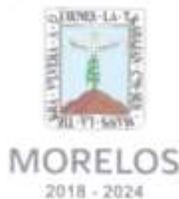
<https://saludmorelos.gob.mx>



Salud Morelos



@SSM_Morelos



Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS, acompañados de la amonestación previamente realizada y copia de identificación oficial del infractor.

I.9 Auxiliar a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, cuando así lo requiera, para la presentación de los verificadores en las comparecencias que sean necesarias.

II. "EL PODER EJECUTIVO", en el ámbito de su competencia, se obliga:

II.1 Por conducto de la Secretaría de Salud a:

II.1.1 Una vez recibidas las notificaciones de amonestaciones con apercibimientos por parte de **"EL MUNICIPIO"**, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Sanción por el incumplimiento a la **"LEY"**, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

II.1.2 Emitir las resoluciones correspondientes conforme al Procedimiento Administrativo de Sanción.

II.1.3 Solicitar a la Secretaría de Hacienda el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de hacer efectivas las multas establecidas en la cláusula quinta y que tienen fundamento en la **"LEY"**.

II.2. A través de la Secretaría de Hacienda a:

II.2.1 Previa solicitud de la Secretaría de Salud, dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución tendiente a hacer efectivas las multas a que refiere la cláusula quinta.

II.2.2 Notificar y diligenciar todo tipo de actos y resoluciones administrativas que emita en ejercicio de sus facultades, a fin de requerir el pago de los créditos fiscales constituidos de las multas impuestas en los términos del presente Convenio.

[Handwritten signature in blue ink]



SECRETARÍA DE SALUD



<https://saludmorelos.gob.mx>



Salud Morelos



@SSM_Morelos

[Handwritten initials and number '655']





- II.2.3** Destinar los recursos obtenidos por la aplicación de las multas previstas en el presente instrumento, al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para la compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención a COVID-19.

CUARTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. "EL MUNICIPIO", a través del personal expresamente autorizado, realizará las diligencias respectivas para llevar a cabo la verificación en vías y espacios públicos de uso común cerrados y al aire libre, en las cuales vigilará que todas las personas usen cubrebocas, con excepción de las señaladas en el artículo 4 de la "LEY".

Los verificadores que "EL MUNICIPIO" autorice para practicar la verificación en la materia, deberán estar provistos de identificación oficial, con fotografía y firma autógrafa, expedidas por "EL MUNICIPIO"; además de contar con los registros necesarios ante las autoridades competentes.

Una vez que cualquier persona incumpla con las disposiciones de la "LEY", el verificador autorizado por "EL MUNICIPIO" procederá a realizar una llamada de atención, a fin de que porte el cubrebocas o lo use de manera correcta. Si la persona se opusiera a lo anterior, el verificador llevará a cabo la amonestación con apercibimiento correspondiente, para lo cual solicitará al infractor una identificación oficial y requisitará el formato "AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO".

Realizada la amonestación, "EL MUNICIPIO" procederá a su registro en su Sistema que para tal efecto procesará.

En cada caso de verificación, deberá consultarse el Sistema antes mencionado, a fin de conocer si el incumplimiento es reiterado; en caso de que así sea, el verificador de "EL MUNICIPIO" le notificará en ese momento que se iniciará el procedimiento para la imposición de cualquiera de las sanciones señaladas en la cláusula quinta, por lo que deberá requerirse que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones y llenar el formato "NOTIFICACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN

SECRETARÍA
DE SALUD

https://saludmorelos.gob.mx



Salud Morelos



@SSM_Morelos



DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS". Misma situación ocurrirá en el caso de reincidencia, entendiéndose por esta al hecho de que el infractor cometa la misma violación dos o más veces, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

Dichas notificaciones realizadas en los términos antes mencionados, deberán ser remitidas por **"EL MUNICIPIO"**, de manera oficial, a la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a más tardar al día siguiente de la verificación realizada por el personal autorizado de aquel, a fin de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente; anexando al formato de **"NOTIFICACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, fotografía de identificación oficial del infractor.

Los actos que los verificadores realicen deberán ser respetando en todo momento los derechos humanos, así como los principios de legalidad, igualdad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y teniendo como bien superior la preservación de la salud, concientizando a la ciudadanía respecto de los beneficios comprobados en la salud pública del uso de mascarilla o cubrebocas obligatorio por parte de la población general; aunado a que es responsabilidad de los mismos el llenado de los formatos, por lo que su veracidad debe ser conforme a derecho.

En caso de ser necesario, y durante el procedimiento administrativo de sanción que al efecto realice la Secretaría de Salud de **"EL PODER EJECUTIVO"**, podrá solicitar la colaboración de cualquiera de los verificadores de **"EL MUNICIPIO"**, a fin de que se desahoguen las comparecencias que procedan.

QUINTA. SANCIONES. Al incumplimiento a las disposiciones establecidas en la **"LEY"**, le serán aplicadas las sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Trabajo comunitario, y
- III. Multa de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the right side of the page.]



SECRETARÍA DE SALUD



<https://salud.morelos.gob.mx>



Salud Morelos



@SSM_Morelos

[Handwritten number '653' in blue ink.]





La multa mencionada en la fracción III, consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 30 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del sector salud, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda, en el entendido que no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

La valorización que se realice respecto de la cantidad impuesta como multa se impondrá tomando en consideración los Criterios señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.

Las multas que se impongan constituyen créditos fiscales, su entero deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO".

Los recursos obtenidos por la aplicación de multas, serán destinados al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos para compra de insumos y suministros médicos para las áreas de atención COVID-19.

SEXTA. CRITERIOS PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para imponer alguna de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. Grado de intencionalidad o negligencia;
- VI. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y
- VII. Otras agravantes o atenuantes.

SÉPTIMA. CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" deberán mantener, de manera permanente, campañas de concientización en la sociedad sobre el correcto uso del cubrebocas y la importancia de cumplir con las medidas sanitarias.

SECRETARÍA
DE SALUD<https://saludmorelos.gob.mx>

Salud Morelos



@SSM_Morelos



Asimismo, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en los medios de comunicación, página y redes sociales oficiales, la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las demás medidas sanitarias.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento, durante la vigencia del mismo, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, las cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. **"EL PODER EJECUTIVO"** se obliga, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. Los títulos de las cláusulas son meramente indicativos, sin que afecten directa o indirectamente a la interpretación que deba otorgarse a las cláusulas que los encabezan.

DÉCIMA TERCERA. ENLACES. Para efectos del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**: al titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud.

Por parte de **"EL MUNICIPIO"**: **TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.** La Titular de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Tetela del volcán, Morelos.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten initials "CS" in blue ink]



SECRETARÍA DE SALUD



<http://salud.morelos.gob.mx>



Salud Morelos



@SSM_Morelos





MORELOS
2018 - 2024



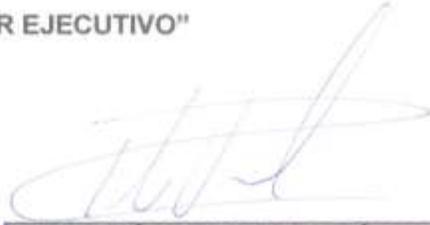
MORELOS
ARRIQUEN DEL MUNDO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018 - 2024

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA. El presente convenio se rige por la voluntad de "LAS PARTES" y es producto de la buena fe; las dudas o controversias que en su caso se susciten, serán resueltas de común acuerdo.

Leído el presente instrumento jurídico y advertidas "LAS PARTES" de su valor, alcance legal y validez, lo ratificarán y firmarán por triplicado de común acuerdo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 11 días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

"POR EL PODER EJECUTIVO"


CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS


PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO


MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD


MÓNICA BOGGIO TOMASAZ
MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA



SECRETARÍA DE SALUD



<https://saludmorelos.gob.mx>



Salud Morelos



@SSH_Morelos



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
AMFIBIÓN DEL MUNDO
Soberano del Estado
2018 - 2024



"POR EL MUNICIPIO"



PRESENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
C. ISRAEL GONZALEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE TETELA DEL VOLCÁN,
MORELOS.

DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
**LIC. BLANCA ESTELA PICHARDO
GUTIÉRREZ.**
TITULA DEL ÁREA JURÍDICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL
VOLCÁN, MORELOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES, DERIVADAS DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



SECRETARÍA DE SALUD



titla.sicofucmorelos.gob.mx



Salud Morelos



@SSM_Morelos

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y al margen superior un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024. Coordinación Estatal de Protección Civil.

Acuerdo por el que se establece la Escuela Estatal de Protección Civil, denominada "Escuela Nacional de Protección Civil Campus Morelos".

CONSIDERANDO

Que la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos dispone en su artículo 5 "...Las políticas públicas en materia de Protección Civil se ajustarán a los lineamientos que establezcan la Ley General, esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal y los Programas Municipales de Protección Civil..." que la política pública a seguir en materia de protección civil tendrá como propósito esencial promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado de los órdenes locales de gobierno; el artículo 9 "...Los objetivos específicos del Sistema Estatal..." nos habla acerca de las acciones que se deben de tomar en materia de prevención, educación, investigación, desarrollo tecnológico, líneas de acción y/o mecanismos de información; el artículo 12 menciona las atribuciones del titular de la Coordinación Estatal entre las que, en referencia al presente acuerdo, están las fracción IV "...Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos e instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre..", y fracción VII "...Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores naturales...".

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su objetivo estratégico 1.7 nos dice "...Salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico ante los fenómenos perturbadores...", y contempla, entre otras líneas de acción, capacitar a los sectores públicos, social, privado y académico en materia de prevención además de promover la cultura de la protección civil.

Que el Programa Estatal de Protección Civil 2018-2024 en su estrategia 1 nos dice "...Fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil para efectuar acciones a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno..." contempla líneas de acción tendientes a consolidar la creación de la Escuela Estatal de Protección Civil para capacitar a los integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, formar capital humano en la gestión integral de riesgos, desarrollar contenidos educativos de gestión integral de riesgos, implementar los programas de estudio de la citada escuela, homologar áreas y niveles de especialización, implementar nuevas herramientas para permitir una amplia capacitación del personal vinculado con la protección civil mediante espacios virtuales de enseñanza e instrucción remota, así como crear un sistema de certificación de competencias para los especialistas de nivel técnico-profesional para mejorar las capacidades de los sistemas de protección civil a nivel nacional

Que en términos del artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, el Sistema Educativo Estatal, es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad morelense, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Que con fecha 24 de agosto de 2021, la Secretaría de Educación y la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, suscribieron "Convenio de Colaboración" para los efectos señalados en los artículos 18 de la Ley General de Educación, y 29 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, las cuales establecieron, entre otros rubros, acciones específicas para la formulación de planes y programas de estudio, así como para el establecimiento de la Escuela Estatal de Protección Civil Morelos, denominada "Escuela Nacional de Protección Civil Campus Morelos". Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se establece la Escuela Estatal de Protección Civil Morelos, denominada "Escuela Nacional de Protección Civil Campus Morelos" de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, como una institución educativa con capacidad académica en materia de protección civil, gestión integral de riesgos y prevención de desastres.

Artículo 2o.- Corresponde a la Escuela Estatal de Protección Civil Morelos, denominada "Escuela Nacional de Protección Civil Campus Morelos" la atención de los siguientes asuntos:

I. Impartir servicios educativos en cualquier modalidad, de los tipos medio superior y superior, así como la formación para el trabajo relacionado con la gestión integral de riesgos y con los distintos temas relacionados con esta materia, como la prevención y mitigación de desastres, el manejo de emergencias y otros, orientados a mejorar las capacidades de los sistemas de protección civil a nivel nacional;

II. Formular planes y programas de estudio, en coordinación con la Secretaría de Educación;

III. Fungir previa solicitud a la Secretaría de Educación, como instancia evaluadora de conocimientos, habilidades y destrezas en materia de protección civil;

IV. Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados académicos;

V. Definir conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como los procedimientos de evaluación correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Educación;

VI. Realizar investigación y actividades científicas, tecnológicas, culturales y de divulgación, relacionadas con temas afines a la capacitación en protección civil;

VII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;

VIII. Establecer la normatividad interna que facilite su operación como institución educativa;

IX. Emitir en coordinación con la Secretaría de Educación, normas de control escolar que regulen entre otros, los procesos administrativos de inscripción, reinscripción, tránsito, acreditación y certificación de estudios;

X. Promover estándares tendientes a establecer un sistema estatal de capacitación en protección civil;

XI. Asesorar a las instituciones educativas que, en materia de protección civil, se establezcan en los ámbitos local y municipal;

XII. Establecer coordinación con otras instituciones educativas nacionales y del extranjero en materia de protección civil;

XIII. Prestar asesoría en temas afines a la capacitación en materia de protección civil;

XIV. Formar cuadros profesionales en protección civil y prevención de desastres, así como impartir la capacitación técnica especializada en los temas relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres;

XV. Generar y sistematizar el conocimiento del más alto nivel en materia de protección civil y prevención de desastres;

XVI. Integrar y fortalecer la biblioteca interna y el centro de documentación de materiales educativos y de consulta sobre temas relacionados;

XVII. Intercambiar experiencias e información con educandos, maestros y cualquier institución estatal, nacional o internacional, siempre y cuando no se trate de información reservada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Desarrollar métodos y materiales educativos en materia de protección civil; y,

XIX. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones necesarias que permitan asegurar su desarrollo académico e institucional como parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 3.- El titular de la Coordinación Estatal designará, promoverá y removerá a los servidores públicos y demás personal de la escuela, que requiera para su funcionamiento o de aquellos que reúnan el perfil técnico académico que corresponda.

Artículo 4.- El titular de la Escuela Estatal de Protección Civil Morelos, denominada "Escuela Nacional de Protección Civil Campus Morelos" suscribirá los instrumentos y documentos que sean necesarios para la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo y objeto social, en términos de la normatividad aplicable, previo acuerdo con el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

Artículo 5.- La escuela podrá recibir recursos por los servicios prestados, para lo cual realizará las gestiones administrativas conducentes ajustadas a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a la Ley de Ingresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el funcionamiento y operación de la Escuela Estatal de Protección Civil Morelos, denominada "Escuela Nacional de Protección Civil Campus Morelos", se utilizarán los recursos materiales, humanos y financieros asignados y autorizados a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, quien deberá de emitir los lineamientos, procedimientos, reglamentos y demás instrumentos aplicables para el funcionamiento de la escuela estatal, así como también elaborará los contenidos académicos que imparta la escuela estatal, en coordinación con las autoridades educativas del estado.

Dado en calle Aurora No. 26, Fraccionamiento Maravillas, sede oficial de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2021.

PEDRO ENRIQUE CLEMENT GALLARDO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRION DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

L.C Y L. EN D. MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACION EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD" DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS Y LOS DEMÁS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5693, CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, TENGO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficina del Secretario de Hacienda:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-OSH/MP/SH-OSH-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Programación y Presupuesto:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-CPP/MP/SH-OCPP-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad de Planeación:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-OTUP/MP/SH-OTUP-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Política de Ingresos:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-OCPI/MP/SH-OCPI-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Procuraduría Fiscal:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-OPFE/MP/SH-OPF-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería General:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-TG/MP/SH-TGE-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad de Coordinación Hacendaria:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-UCH/MP/SH-UCH-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Sistemas y Armonización Contable:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-DGSyAC/MP/SH-DGSAC-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-DGPyGP/MP/SH-DGPyGP-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Contabilidad:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-DGC/MP/SH-DGC-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Coordinación de Programas Federales:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-DGCPF/MP/SH-DGCPF-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Planeación Participativa e Información Estratégica:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-DGPPIE/MP/SH-DGPPIE-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Gestión para Resultados:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-DGGR/MP/SH-DGGR-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de Inversión:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-DGEPI/MP/SH-DGEPI-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Recaudación:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-DGR/MP/SH-DGR-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Auditoría Fiscal:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-DGAF/MP/SH-DGAF-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-SRACyCE/MP/SH-SRACyCE-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Federal:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-SRACyCF/MP/SH-SRACyCF-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos del Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-FEPyDEVcyT/MP/SH-FEPDEVcyT-MPP>

Manual de Políticas y Procedimientos del Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo Agustín "Coruco Díaz":

http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SH/SH-FEAyORD_ACD/MP/SH-FEAORDACD-MPP

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Aviso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se deroga el aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los manuales de políticas y procedimientos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5866, con fecha 30 de septiembre del 2020.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 03 días del mes de diciembre de 2021.

LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ; Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO Y MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

I. De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.

II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, las cuales prevén que:

1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar a las entidades federativas la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido

en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.

2. Las entidades federativas deberán entregar a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el numeral anterior, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y demás disposiciones aplicables.

3. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin ninguna carga financiera adicional, conforme al monto que les sea comunicado.

4. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el numeral que antecede, con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, la "Secretaría" suscribirá un convenio con cada una de las entidades federativas para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales o, en su caso, mensuales, según corresponda y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.I El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 30, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.II Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

II.III Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.IV La Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Que se encuentra debidamente representada por su Titular, L.C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de agosto de 2020, expedido por el Gobernador del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 fracción III, 13 fracción VI y 23 fracciones I, IV y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracciones XII, XVI, XVII, XIX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

fx

①

CS3

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2o., 9o., último párrafo y 10 de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como los artículos 1, 57, 59, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 6, 18, 22, 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 12, fracciones XII, XVI, XVII, XIX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente, sobre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa", derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso en que los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, la "Entidad Federativa", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante,

sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Morelos**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, de la LFPRH, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2011.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2021.

CS5
↑

HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

POR LA ENTIDAD FEDERATIVA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

Cuahtémoc Blanco Bravo

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Pablo Héctor Ojeda Cárdenas
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

LA SECRETARIA DE HACIENDA

Mónica Boggio Tomasa Merino
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

POR LA SECRETARÍA

Carlos Romero Aranda
CARLOS ROMERO ARANDA

Carlos Romero Aranda
El Procurador Fiscal de la Federación, en suplicencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 9, FRACCIÓN IV, 13, FRACCIÓN VI, XXIII Y XXIV, 14 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, FRACCIÓN VII, 7, FRACCIÓN II INCISO A), 8 Y 9, FRACCIONES I Y XLI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO; CON RELACIÓN AL DIVERSO 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

I.- Que derivado del proceso de actualización a los manuales administrativos de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo; la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, mediante oficio número SA/DGDO/DCPI/1306/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, informó a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, la validación del Manual de Políticas y Procedimientos versión 2021, correspondiente a la Dirección General de Inspección del Trabajo, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Que los manuales administrativos son documentos que tienen por objeto mostrar un panorama general de las unidades administrativas, su razón de ser, estructura orgánica, normatividad, funciones y procedimientos del personal para dar cumplimiento a los ordenamientos de su competencia, siendo de apoyo técnico en la inducción del personal de nuevo ingreso e informativo para toda la dependencia y sociedad.

III.- Por su parte, los manuales de políticas y procedimientos son instrumentos técnicos-administrativos que describen el funcionamiento, las actividades y los procedimientos que debe realizar cada unidad administrativa, y que sirven como herramienta de consulta e inducción para el personal de la dependencia, por lo que es necesario mantenerlos permanentemente actualizados y promover su difusión para su consulta.

IV.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen los criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los manuales administrativos de organización, políticas y procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO.

Se emite el presente aviso con el objeto de hacer del conocimiento general, la versión actualizada del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Inspección del Trabajo, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el cual se encuentran disponible para su consulta en el sitio web "Manuales Morelos", en el enlace electrónico que a continuación se indica:

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Inspección del Trabajo:
<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SDET/SDET-DGIT/MP/SDEyT-DGIT-MPP>

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

"AVISO DE ENLACES ELECTRÓNICOS REFERENTES A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL (PAEDS) 2020".

"Análisis Integral de la Política Social en Morelos Fase1":

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/Fase1EI-2020/INF_Fase1EI-2020_2020.pdf

"Evaluación de la respuesta del Gobierno de Morelos a la pandemia de Covid-19":

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/COVID19-2020/INF_COVID19-2020_2020.pdf

"Evaluación integral con componentes de análisis de diagnóstico y evaluación de diseño de las acciones y programas sociales":

Secretaría de Desarrollo Sustentable:

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/SDS-2020/INF_SDS-2020_2020.pdf

Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo:

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/SDET-2020/INF_SDET-2020_2020.pdf

Consejo de Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Morelos":

http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/archivos/evaluacionesO/CCT-2020/INF_CCT-2020_2020.pdf

C. ARLUZ GABRIELA SIVERTSEN RAMÍREZ
DIRECTORA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES
"INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE LAS
JUVENTUDES DEL ESTADO DE MORELOS"

Consideraciones:

1.- Que de conformidad al artículo 66 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes, se crea el Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos.

2.- Que el artículo 67 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes, se señala como estará integrado el concejo con miembros con derecho a voz y voto.

Así mismo señala que el director general del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, enviará al Gobernador del Estado la relación de integrantes del concejo para ser ratificada y publicada en el Periódico Oficial.

De esta misma forma establece que miembros del concejo serán designados en carácter honorífico y no recibirán remuneración alguna. Su período será de tres años sin posibilidad de reelección.

3.- Que el artículo 68 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes se señala las funciones que tendrá el Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos.

4.- Que el artículo 69 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes, se señala lo relativo a la organización y funcionamiento del concejo será regulado por el reglamento de la presente ley que para el efecto se expida.

Primero.- Se declara que las personas que conforman la convocatoria remitida por el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, son elegibles e idóneas para ocupar el cargo honorífico para el Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos.

Segundo.- Se designa como titular concejal propietario y concejal suplente quienes desempeñarán el cargo honorífico en el Concejo de las Juventudes del Estado de Morelos por un periodo de tres años.

Por cuanto a la categoría estudiantil:

- Concejal propietario: Francisco Alejandro Álvarez Silva;
- Concejal suplente: Andy Alexander Flores Escojido.

Por cuanto a la categoría de la comunidad LGBTI:

- Concejal propietario: Denisse Hernández Martínez;
- Concejal suplente: Misael Flores Mendoza.

Por cuanto a la categoría de las juventudes indígenas:

- Concejal propietario: Jonathan Díaz Herrera;
- Concejal suplente: Jessica Anahí Garrido Capistrán.

Por cuanto a la categoría promovente de la cultura:

- Concejal propietario: Norma Gabriela Martínez Mayen;
- Concejal suplente: Paloma Segarra Iñiguez.

Por cuanto a la categoría de jóvenes con discapacidad:

- Concejal propietario: Víctor Mateo Tlaxcalteco Barragán;
- Concejal suplente: Karen Yanelli Juárez Centeno.

Por cuanto a la categoría promueva la salud integral de las personas adolescentes y jóvenes:

- Concejal propietario: Alison Alexa López Durán;
- Concejal suplente: Paloma Vidal Jahen;
- Concejal propietario: Alexia Abúndez González;

- Concejal suplente: Julio Daniel Gelis Catalán.

Por cuanto a la categoría del ámbito de la ciencia, la tecnología o la academia:

- Concejal propietario: Obed Rivera Muciño;
- Concejal suplente: José Emmanuel Lagunas Buenos Aires.

Por cuanto a la categoría empresarial:

- Concejal propietario: Agustín Jr. Muñoz Rodríguez;
- Concejal suplente: Uriel Cotorra Rojas.

Por cuanto a la categoría ambientalista:

- Concejal propietario: Daniela Garrido Méndez;
- Concejal suplente: Marlen Rojas Migueles.

Por cuanto a la categoría en el ámbito de los derechos humanos:

- Concejal propietario: Karla Mariel Elizalde Coro;
- Concejal suplente: Cesar Ronaldo Fonseca Avilés;
- Concejal propietario: Perla Itzel Reyes González;
- Concejal suplente: Gabriela Hernández Martínez.

Por cuanto a la categoría de la participación ciudadana:

- Concejal propietario: Clara Lucía Ramírez Salgado;
 - Concejal suplente: Berenice Colín Loza;
 - Concejal propietario: Juan José Buenrostro Rivero;
 - Concejal suplente: Alan Arturo Cortés Romero.
- Por cuanto a la categoría religiosa:
- Concejal propietario: Jorge Luis Grajales Orantes;
 - Concejal suplente: Ximena Benavides Díaz.

Teniendo a los anteriores una duración de 3 años en el cargo honorífico a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

De igual manera los siguientes integrantes:

Por cuanto a la categoría de derechos de las mujeres:

- Concejal propietario: Clarisa Manrique Gómez;
- Concejal suplente: Maritza Román Hernández.

Por cuanto a la categoría sindical:

- Concejal propietario: Lourdes Perales Anaya.

Por cuanto a la categoría campesina:

- Concejal propietario: Sandra Juárez Tovar.

Por cuanto a la categoría asociación religiosa:

- Concejal propietario: David Eliab Corona Beltrán.

Toda vez que estos comenzaron labores el 10 de julio de 2019, los 3 años de su periodo comienza a correr a partir de esa fecha y sirviendo esta publicación únicamente para unificar toda lista de concejales.

DIEGO ARTURO ALCÁZAR PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE LAS PERSONAS
ADOLESCENTES Y JÓVENES
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

REGLAS DE OPERACIÓN 2021

"PROGRAMA ESTATAL "SONRISAS DE BONDAD"
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Contenido

Considerando.

1. Nombre del programa.
2. Dependencia responsable de la ejecución.
3. Definiciones.
4. Objetivo.
 - 4.1 Objetivo general.
 - 4.2 Objetivos específicos.
5. Universo de atención.
6. Población objetivo.
7. Definición del bien o apoyo a entregar.
 - 7.1 Valoración médica.
 - 7.2 Instalación de la prótesis dental.
8. Mecanismos de acceso.
 - 8.1 Requisitos.
 - 8.2 Criterios de evaluación.
 - 8.3 Dictaminación de beneficiarios.
9. Entrega de apoyos.
 - 9.1 Mecánica operativa.
 - 9.2 Publicación de resultados y notificación de beneficiarios.
10. Derechos y obligaciones de los y las beneficiarios (as).
 11. Restricciones.
 12. Mecanismo de transparencia.
 13. Quejas y denuncias.
 - 13.1 Procedimiento para presentar quejas o denuncias.
- Anexo I.
- Anexo II.
- Anexo III.
- Anexo IV.

REGLAS DE OPERACIÓN 2021

"PROGRAMA ESTATAL "SONRISAS DE BONDAD"
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

C. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción XII, 13, fracción VI, 14, 32, fracciones I, III, IV, V, IX, XIII, y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 6, fracción III, 8, 9, inciso A y B, 11, fracción III, XI, XVI y XVIII, 17, 19, fracción X y 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, así como los artículos 2, fracción XIII, 3, 4, fracción IV, 6, 8, fracción VII, 9, fracción IV y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, y en relación a los Criterios Generales para la elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Morelos, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Gobierno del Estado de Morelos reconoce en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, como prioritario procurar el desarrollo integral de las y los ciudadanos del estado de Morelos para que puedan vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a través del fortalecimiento de la educación, la salud y el incremento del patrimonio natural, cultural y social.

Que mediante el eje rector "Justicia Social para los Morelenses", se estableció como objetivo estratégico "Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades".

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, está facultada para establecer políticas públicas que propicien, vigilen y alienten el respeto a los derechos de los morelenses y sus familias, impulsando la seguridad humana, la cual implica integrar los derechos sociales fundamentales, vinculando el desarrollo, la seguridad y los Derechos Humanos, a través de un medio ambiente sano, atendiendo al derecho a la salud, para mejorar su calidad de vida, la de sus familias y la plena integración a la sociedad.

Con base en el censo de población y vivienda 2020 del INEGI en Morelos, la población es de 1 millón 971 mil 520 habitantes, y 174 mil, 291 personas. El análisis de pobreza de CONEVAL de 2021, pone en segundo lugar de carencias sociales al acceso a la salud por lo cual resulta imperativo generar políticas públicas que fortalezcan su salud y su desarrollo económico, y las cuales contribuyan a disminuir las condiciones de discriminación y fortalecer el tejido social.

La situación de las personas que padecen un problema sobre su salud bucal, a medida en que se van perdiendo unidades dentales se convierte en una complicación que afecta la calidad de vida, esta condición genera problemas: gastrointestinales, para hablar, masticar, tragar los alimentos, mientras que aumentan sus posibilidades de padecer caries, mal aliento (halitosis), quemazón en la boca, e incluso hongos bucales (candidiasis). Ya que por falta de recursos no han tenido la oportunidad de acudir con un dentista para una valoración bucal, por este motivo se les quiere otorgar placas dentales y dar seguimiento a cada uno de los casos con el objetivo de contribuir a mejorar su salud gastrointestinal, fisiológica y psicológica (autoestima).

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2021, emite las siguientes reglas de operación:

1. Nombre del Programa.

Programa Estatal “Sonrisas de Bondad”.

2. Dependencia responsable de la ejecución.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, quien fungirá como Unidad Responsable del Programa (URP), para la ejecución de las Reglas de Operación.

3. Definiciones:

Para los efectos de estas reglas, debe atenderse a las definiciones siguientes:

I. Edéntula: pérdida de piezas dentales;

II. Ingesta de alimentos: conjunto de materias que por vía bucal entran al organismo con fines alimenticios;

III. Moldes (planos prostodónticos): es un artificio cuyo objetivo es restituir la función masticatoria, estabilidad en la relación oclusal, fonética y la estética. Esta puede estar cementada, atornillada o mecánicamente unida a un diente natural, a un pilar implantado o a un diente en estado de raíz, pudiendo reemplazar una sola pieza o múltiples piezas hasta la totalidad de las arcadas dentales;

IV. Personas en estado de vulnerabilidad: aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar;

V. Prótesis dental: dispositivo total o parcial elaborado a partir de un molde, destinado a sustituir o complementar la dentadura y restituir las funciones de masticación;

VI. Proveedor: persona física con cédula profesional en el ramo que resulte electa mediante los procesos de contratación definidos por la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos;

VII. Queja: reclamación o protesta que se hace ante una autoridad a causa de un desacuerdo o inconformidad;

VIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social;

IX. (URP): refiere a la unidad responsable del programa que es la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables;

X. Valoración médica: consulta especializada por el proveedor para determinar las condiciones necesarias para la instalación de una prótesis dental;

XI. Valoración de seguimiento: consulta especializada por el proveedor para verificar el correcto funcionamiento de la prótesis dental o bien, para realizar los ajustes necesarios que las y los beneficiarios refieran.

4. Objetivos.

4.1. Objetivo general.

Contribuir a que las personas mayores de edad que habitan en los 36 municipios del estado de Morelos, que se encuentran en estado de vulnerabilidad por estar en riesgo de no alcanzar una adecuada calidad de vida, por carecer de tener acceso a la salud, mejoren la articulación de la ingesta de alimentos y sus condiciones fisiológicas y psicológicas, con la finalidad de elevar su autoestima y calidad de vida.

4.2. Objetivos específicos.

I. Proporcionar a las personas, consultas médicas dentales para valorar si son aptas para proporcionar prótesis dentales;

II. Proporcionar prótesis dentales de acuerdo al resultado de la valoración médica realizada por el proveedor, a personas que habitan en los 36 municipios del estado de Morelos que se encuentran en estado de vulnerabilidad;

III. Realizar el seguimiento y control necesario para evaluar el uso y funcionalidad de las prótesis adaptadas; hasta seis meses después de que se entreguen las prótesis dentales, conforme a las especificaciones que se establecen en la ficha técnica “1A “(ANEXO I).

5. Universo de Atención.

Todas las personas mayores de edad del estado de Morelos en condición edéntula preferentemente que vivan en alguna localidad indígena establecida en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos (anexo IV), o que sean migrantes retornados, mujeres, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, desempleados, así como los habitantes de las zonas de atención prioritaria establecidos por la COEVAL.

6. Población objetivo.

Todas las personas mayores de edad del estado de Morelos en condición edéntula preferentemente que vivan en alguna localidad indígena establecida en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos (anexo IV) o que sean migrantes retornados, mujeres, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, desempleados, así como los habitantes de las zonas de atención prioritarias establecidos por la COEVAL.

7. Definición del Bien o Apoyo a entregar.

Se otorgarán 400 prótesis dentales entregadas y adaptadas (una o dos ya sea en el maxilar superior, inferior o ambos para los beneficiarios que cumplan con el criterio) a las y los beneficiarios que cumplan los criterios de la valoración, así como el seguimiento y ajuste necesario para su instalación.

7.1. Valoración médica: consiste en la revisión técnica especializada por un odontólogo de las condiciones físicas necesarias para llevar a cabo el procedimiento de impresión de los moldes y la instalación de la prótesis dental (total o parcial), de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en la ficha técnica A1.

7.2. Instalación de la prótesis dental: consiste en la instalación de la prótesis dental en las personas que presentan condiciones aptas previa valoración médica.

Para dar cumplimiento al numeral 8.1 y 8.2 de las presentes reglas de operación; la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, podrá realizar la contratación de servicios especializados de acuerdo a la normatividad vigente establecida por la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, para la consecución de las acciones de valoración médica e instalación de prótesis dental.

8. Mecanismo de acceso.

Las personas interesadas en recibir una prótesis dental del Programa Estatal "Sonrisas de Bondad", para el ejercicio fiscal 2021, deberán presentar la documentación requerida, en un periodo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las presentes reglas de operación, en las oficinas de la secretaría, en específico en la URP, ubicada en avenida Plan de Ayala, número 825, local No. 26, tercer piso, colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, con un horario de 8:00 a 17:00 horas, cumpliendo con los siguientes criterios y requisitos.

8.1. Requisitos:

- Llenar solicitud formal de ingreso al programa (Anexo II);
- Llenar el formulario de datos personales (Anexo III);
- Copia de identificación oficial con fotografía vigente;
- Copia de comprobante de domicilio;
- Documento de repatriación o cualquier documento que pruebe que está en condiciones de migrante retornado sólo en caso de que aplique bajo la condición de migrante retornado;
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Cumplir con los protocolos de salud para evitar la transmisión del virus COVID-19, entre los cuales son: sana distancia y uso obligatorio de cubre-bocas.

NOTA: La veracidad de los documentos es responsabilidad del beneficiario ya que la SEDESOL, los recibirá y cotejará de buena fe, pudiendo revisar o solicitar comprobación de su veracidad en cualquier momento del proceso, lo que será responsabilidad del beneficiario con las consecuencias que contemple el marco jurídico aplicable a la materia.

8.2. Criterios de evaluación.

- Estar en condiciones aptas de acuerdo a la valoración médica, previo dictamen emitido por el protesista con base en el formato A1 (Anexo I);

- Preferentemente que vivan en una Zona de Atención Prioritaria o que vivan en una localidad indígena (anexo IV);

- Estar en estado de vulnerabilidad.

8.3. Dictaminación de beneficiarios.

Las personas que tengan la probabilidad de ser sujetos de apoyo (subsidio) serán los que:

a) Cumplan el 100% de los documentos requeridos y demás disposiciones de las presentes reglas;

b) Se respetará el orden de prelación de registro de solicitudes dentro del número de consultas dentales y de prótesis dentales disponibles y programadas;

c) Sean aptas de acuerdo a la valoración médica realizada por el protesista de las condiciones físicas necesarias para llevar a cabo el procedimiento de impresión de los moldes y la instalación de la prótesis dental;

d) Tomar en cuenta, la disponibilidad presupuestal de este programa asignada para el ejercicio fiscal 2021;

e) Se encuentren aptas para la prótesis dental según el dictamen del protesista, este paso se precisa será indispensable y definitivo para que el beneficiario sea acreedor de la prótesis dental.

9. Entrega de apoyos.

Los beneficiarios del Programa Estatal "Sonrisas de Bondad", recibirán la entrega del apoyo de acuerdo a la notificación que para tal efecto defina la secretaría, especificando hora, fecha y lugar para la valoración médica e instalación de la prótesis dental, sujetándose a la siguiente mecánica de operación.

9.1. Mecánica operativa.

Para llevar a cabo el proceso operativo y el ejercicio de los recursos, los actores involucrados observarán y se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) La Secretaría de Desarrollo Social, publicará las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y dará difusión de las mismas en los estrados y la página de la Secretaría de Desarrollo Social <http://desarrollosocial.morelos.gob.mx/>;

b) Quienes deseen participar de los beneficios del programa, deberán presentar en un plazo de 05 días naturales posterior a la fecha de la publicación de las reglas de operación, los requisitos que señalen las presentes reglas de operación;

c) La URP asignará un número de folio de ingreso y registro a cada solicitud que cumpla con el 100% de los documentos solicitados, el cual será único e intransferible. La emisión del folio no representa el ingreso inmediato al programa;

d) La URP integrará un expediente por cada folio, con las solicitudes de apoyo y los documentos solicitados;

e) Las personas con folios de solicitud de ingreso al programa deberán asistir a la valoración médica en el lugar y horario que establezca la Secretaría de Desarrollo Social, previa notificación vía telefónica;

f) Una vez que se cuente con el dictamen médico de las personas y que durante la validación médica presenten condiciones aptas para recibir el beneficio, de acuerdo al formato A1, la URP publicará a través de la página electrónica oficial y en estrados de la Secretaría de Desarrollo Social, la relación de los folios que hayan sido valorados en sentido afirmativo y que serán sujetas al procedimiento de impresión de los moldes para la fabricación y posterior instalación de las prótesis dentales;

g) En caso de que las personas durante la validación médica, no cumplan los criterios especificados en el formato A1, serán descartados del programa, dando lugar a las demás personas registrados en la lista de espera;

h) Cumpliendo los requisitos de la validación médica y que hayan sido sujetos al procedimiento de impresión de moldes, deberán asistir al lugar y horario que establezca la URP, previa notificación vía telefónica, para la entrega e instalación de la prótesis dental (total o parcial);

i) La secretaría a través de la URP mantendrá contacto con el proveedor de servicios hasta por seis meses, posterior a la fecha de la instalación de las prótesis dentales, con la finalidad de dar seguimiento y control necesario para evaluar su uso y la funcionalidad de las prótesis dentales;

j) Las personas que hayan sido beneficiadas con el programa formarán parte del padrón de beneficiarios, mismo que observará los Lineamientos generales para la integración, validación y actualización del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Morelos que para tal efecto emita la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

9.2. Publicación de resultados y notificación de beneficiarios.

Los folios que hayan sido valorados en sentido afirmativo se publicarán en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx, así como en los estrados de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos. Esta publicación surtirá efectos de una notificación personal.

10. Derechos y obligaciones de los y las beneficiarios (as).

a) Derechos:

- Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo y con calidad, sin discriminación alguna y con enfoque de género;

- Acceder a los apoyos que otorga el programa, conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación;

- Recibir información adicional o a que sus dudas sean aclaradas en todo momento por personal de la URP;

- Ser informados de la resolución de la solicitud al programa;

- Acceso a mecanismos de quejas y denuncias;
- Recibir asesoría sobre el uso y manejo de las prótesis dentales;

- Recibir su prótesis dental en buenas condiciones;

- Asistir a consulta con la finalidad de ajustar sus prótesis dentales.

b) Obligaciones:

- Cumplir con todos y cada uno de los requisitos y procedimiento establecido en las presentes reglas de operación;

- Acudir puntualmente a la validación médica y las validaciones de seguimiento;

- Atender las indicaciones que se deriven de la validación médica para el buen funcionamiento de la prótesis dental;

- Observar buena higiene bucal;

- Cumplir con los protocolos de salud para evitar la transmisión del virus COVID-19, entre los cuales son: sana distancia y uso obligatorio de cubre-bocas.

11. Restricciones.

No podrán acceder al programa:

Funcionarios estatales, personal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos y demás servidores públicos que tengan injerencia directa o indirecta en el programa, así como sus familiares hasta en tercer grado consanguíneo o por afinidad.

12. Mecanismo de transparencia.

La promoción y difusión de las presentes reglas de operación, serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx.

Las personas interesadas podrán solicitar informes del programa de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, ubicada en avenida Plan de Ayala, número 825, Local no. 26, tercer piso, colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, mediante cita con el personal de la URP, vía telefónica al número 7773100640 Ext. 66427 o a través del portal de internet de la misma, www.desarrollosocial.gob.mx; una vez programada la cita, se solicita atentamente cumplir con los protocolos de salud, así como acatar las disposiciones institucionales que para tal efecto se señalé. Con relación a la ejecución y/o debido ejercicio del programa podrán realizar "solicitudes de información" a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la URP es la responsable de recabar los datos personales de las personas que soliciten el ingreso al programa, así como responsable del uso, resguardo y protección de los datos personales recabados, por lo que deberá dar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

En razón de lo anterior, lo debe hacer del conocimiento de las personas beneficiarias y firmar de conformidad en caso de que los datos o información se requiera para atender alguna solicitud de información pública.

Así mismo, las personas que sean beneficiarias del programa, formarán parte del Padrón de Beneficiarios, que marca la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

Las y los beneficiarios podrán participar como contralores sociales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y criterios establecidos en los "Lineamientos para la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social" 2021.

Las personas que no hayan sido beneficiadas por parte del programa y que hayan entregado documentación inherente a la solicitud de la prótesis dental, podrán solicitar la devolución de dicha documentación en el momento en que así lo decidan, y hasta dos meses posteriores al término del año fiscal en que entregaron la documentación a la Secretaría de Desarrollo Social. En caso de que se exceda este periodo, a partir del tercer mes del año fiscal siguiente, la Secretaría de Desarrollo Social procederá a realizar los procedimientos inherentes a la destrucción de los expedientes y documentación que contengan, conforme a la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

13. Quejas y denuncias.

Las personas interesadas podrán emitir sus quejas y denuncias en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, ubicada en avenida Plan de Ayala, número 825, local no. 26, tercer piso, colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, con un horario de 8:00 a 17:00 horas, mediante cita con el personal de la URP, vía telefónica al número 7773100640 Ext. 66427; una vez programada la cita, se solicita atentamente cumplir con los protocolos de salud, así como acatar las disposiciones institucionales que para tal efecto se señale.

Para el caso de las denuncias ciudadanas, faltas o actos administrativos que atenten en contra de las personas beneficiadas de este programa, como sería la aplicación y ejecución del programa o sobre actos u omisiones que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales en contra de servidoras y/o servidores públicos, podrán presentar la denuncia o queja que corresponda ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, a través del siguiente procedimiento de buzón en línea de quejas y sugerencias:

13.1. Procedimiento para presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría:

a) Ingresar a la página <http://buzonciudadano.morelos.gob.mx>;

b) Ingresar al apartado “Presentar queja o sugerencia”;

c) Elegir la forma de presentar: “Anónima” o “No anónima”;

d) Registrar los datos personales: Nombre, apellido paterno y apellido materno;

e) Elegir la dependencia: “Secretaría de Desarrollo Social”;

f) Elegir el tipo de comentario: sugerencia o comentario, “reconocimiento” o “queja”;

g) Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha en que se presentaron;

h) Todos los mensajes recibidos, serán atendidos en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

TRANSITORIO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en la página de la Secretaría de Desarrollo Social www.desarrollosocial.morelos.gob.mx, Cuernavaca, Morelos, a 01 de diciembre de 2021.

Cuernavaca, Morelos, a 01 de diciembre de 2021.

ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES DE LA PRÓTESIS DENTAL DE ACUERDO AL TIPO DE PACIENTE.

DIVISIÓN POR PESO	COMPLEXIÓN DELGADA: 50-60 KG	COMPLEXIÓN MEDIA:60-70 KG	COMPLEXIÓN ROBUSTO: 70-80+ KG
MEDIDA DE LA PRÓTESIS DENTAL	DENTADURA SUPERIOR: 9X6CM. DENTADURA INFERIOR: 10X4CM	·DENTADURA SUPERIOR: 10X7CM ·DENTADURA INFERIOR: 11X4.5CM	DENTADURA SUPERIOR: 11X8CM DENTADURA INFERIOR: 12X5.5CM
PESO EN GRAMOS DE LA PRÓTESIS DENTAL	30 G DE ACRÍLICO TERMOCURABLE	35 G DE ACRÍLICO TERMOCURABLE	37 G DE ACRÍLICO TERMOCURABLE

DIVISIÓN DE ACUERDO AL COLOR DE PIEL, TONO Y FORMA DEL DIENTE.

DIVISIÓN POR COLOR DE PIEL	ALBINA CAUCÁSICA BLANCA, CLARA	PIEL MORENA, CLARA	PIEL MORENA, OBSCURA	PIEL NEGRA
COLOR DE ENCÍA	ROSA CORAL (CLARO)	ROSA PÁLIDO	ROJO BRILLANTE	MARRÓN
COLOR DE DIENTE	BLANCO, ALGODÓN A3	BLANCO HUESO, A2	BLANCO MARFIL, A1	BLANCO HUESO, A1
FORMA DE DIENTE	OVALADO	TRIANGULAR	CUADRADO	RECTANGULAR

ADHESIÓN DE LA PRÓTESIS

CON DIENTES	CUANDO EL PACIENTE CUENTA CON DIENTES SANOS LIBRES DE CARIES, LA PRÓTESIS SE ADAPTA DE ACUERDO A QUE PUEDA SER REHABILITADA, SIN LA NECESIDAD DE EXTRAER ALGÚN DIENTE, POR MEDIO DE LA RETENCIÓN DE GANCHOS FABRICADOS POR EL TÉCNICO DENTAL, DÁNDOLE UNA ESTABILIDAD Y FIJACIÓN COMPLETA. ESTA PRÓTESIS CUENTA A PARTIR DE DOS A CATORCE PIEZAS DEPENDIENDO EL TIPO DE PIEZAS FALTANTES.
SIN DIENTES	SI EL PACIENTE NO CUENTA CON NINGÚN DIENTE, LA ADHESIÓN DE LA PRÓTESIS ES POR MEDIO DE LA SALIVA, CREANDO UN VACÍO ENTRE EL HUESO, ENCÍA Y LA PRÓTESIS, PROVOCANDO LA FIJACIÓN TOTAL. ESTA PRÓTESIS CUENTA CON SEIS DIENTES ANTERIORES, CUATRO PREMOLARES Y CUATRO MOLARES, HACIENDO UN TOTAL DE CATORCE PIEZAS.

ANEXO II

SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA ESTATAL
“SONRISAS DE BONDAD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

_____, Mor. a ____ de ____ del 2021

C. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

En el marco del “PROGRAMA ESTATAL” SONRISAS DE BONDAD” y de las Reglas de Operación correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en la cual se invita a participar en actividades que fomenta la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos,

Solicito a usted de la manera más atenta, el apoyo para acceder a los beneficios que ofrece el Programa Estatal “Sonrisas de Bondad” específicamente con el apoyo de una Prótesis Dental debido a que cumplo con todos los requisitos de las reglas de operación.

Por tal motivo adjunto a la presente solicitud, los documentos requeridos que acreditan mi identidad y domicilio actual, el cual se ubica en _____

Municipio _____

Localidad _____

ATENTAMENTE

C. _____

Nombre y firma o huella digital del interesado

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

ANEXO III
PROGRAMA ESTATAL “SONRISAS DE BONDAD 2021”
DATOS PERSONALES
INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	Folio	
2	CURP	
3	Apellido paterno	
4	Apellido materno	
5	Nombre completo	
6	Fecha –mes – año –de nacimiento	
7	Municipio de nacimiento	
8	Sexo	
9	Estado civil	
10	Nivel de escolaridad	
11	Ocupación o empleo	
12	teléfono	
13	¿Depende usted de alguien o familiar?	
14	Colonia	
15	Calles	
16	Número	
17	¿De qué materiales están hechos los muros de su vivienda?	
18	¿De qué material es del techo de su vivienda?	
19	¿Cuenta con agua potable en su vivienda?	
20	¿Cuenta con energía eléctrica en su domicilio?	
21	¿Con qué tipo de combustible cocina? (gas, carbón, leña)	
22	¿Tiene Alergias? ¿Cuáles?	
23	¿Tiene Dentista?	
24	¿Tiene algún seguro? (IMSS, ISSSTE, Seguro POPULAR)	
25	¿Cuánto tiempo no ha ido al dentista?	
26	¿Cuál fue el último tratamiento que se hizo en la boca?	

Firma o huella digital del interesado

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

ANEXO IV
CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MUNICIPIO	COMUNIDAD	RESEÑA
Amacuzac	1.- Huajintlán.	1.- Acta de auto reconocimiento; 2.- Composición lingüística y demográfica; 3.- Geografía territorial; 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria; 5.- Acta de Cabildo del ayuntamiento.
Atlatlahucan	1.- Astilleros; 2.- Los Cerritos; 3.- Colonia Metepacho; y, 4.- Colonia Las Minas.	1.- Acta de auto reconocimiento; 2.- Composición lingüística y demográfica; 3.- Geografía territorial; 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria; 5.- Acta de Cabildo del ayuntamiento.
Ciudad Ayala	1.- Leopoldo Heredia; 2.- Cerro El Olinche; 3.- Loma Bonita; 4.- Ejidal Nueva Olintepec; 5.- Rancho el Pañuelo; 6.- Colonia General Emiliano Zapata; 7.- La Joya; 8.- Las Lumbreras; 9.- Jaloxtoc; 10.- Valle de Morelos; 11.- Constancio Farfán; 12.- Abelardo L. Rodríguez; y, 13.- Anenecuilco.	Estas localidades acompañan acta de reconocimiento de comunidad indígena, tienen sus propios usos y costumbres, se auto reconocen y presentan acta de Cabildo. Solo los mayores hablan la lengua Náhuatl ya que los jóvenes fueron educados en las escuelas únicamente con el idioma español. Se dedican a la siembra de maíz y de hortalizas.
Coatetelco	Municipio indígena.	Acompaña acta de asamblea comunitaria. Cuenta con zona arqueológica y capilla del siglo XVI, en la laguna se sigue la tradición a la señora Cuahutlitzin. Sus casas se construyen con adobe y tierra cocida, en su gastronomía los tamales de mojarra envueltos en hoja de totemoxtle. Se acompaña acta de Cabildo y acta de auto reconocimiento.
Cuautla	1.- Colonia 19 de Febrero de 1812; 2.- Colonia 12 de Diciembre; 3.- Ampliación 12 de Diciembre; 4.- Ampliación Conos Galeana; 5.- Ampliación Reforma Gabriel Tepepa; 6.- Ampliación Sur Galeana; 7.- Año de Juárez, Bisnaga; 8.- Campo Nuevo Los Tepetates Gabriel Tepepa; 9.- Campo Tepetates Gabriel Tepepa; 10.- Casasano; 11.- Las Cruces; 12.- Cuauhtémoc; 13.- El Huaje Cuautlixco; 14.- Empleado Municipal; 15.- Eusebio Jáuregui, 16.- Héroe de Nacozari; 17.- Lázaro Cárdenas; 18.- El Polvorín; 19.- Poblado de Tetelcingo; 20.- Tierra Larga; y, 21.- Tierra y Libertad Cuautlixco.	Comunidades Indígenas de origen Nahuatl. Se agregan actas de auto adscripción de cada una de las comunidades y acta de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2011.
Cuernavaca	1.- San Antón; 2.- Tlaltenango; 3.- Chamilpa; 4.- Tétela del Monte; 5.- Chipitlán; 6.- Patios de la Estación; 7.- Chapultepec; 8.- Acapatzingo; 9.- Ahuatepec; 10.- Ocotepec; 11.- Santa María de Ahuacatlán; y, 12.- Buena Vista del Monte.	Comunidades Indígenas de origen Nahuatl. Se agregan actas de auto adscripción de cada una de las comunidades y acta de Cabildo de fecha 2 de Septiembre.

Hueyapán	Municipio indígena	Comunidad indígena integrada por sus barrios, San Andrés, San Bartolo, San Felipe, San Miguel y San Jacinto así como sus ranchos Matlacotla, Tlacumulco, Amialtenco, El Chupamirto, Tlaxogoc, Las Mesas, Tzinzincastla, Yiganechxco, El Chilar de Tepeyehualco, Los Tejocotes, Ahuazutlan, El Montecillo, Tepetomayo, Cerro de Chiconquihuitl, El Olivar, Tenería, Pantlan, Amor Chiquito, Atlamaxac. Esta comunidad es de origen Nahuatl, se encuentra ubicada en la parte nororiente del estado de Morelos que conservan sus usos, costumbres y tradiciones, existen pobladores que hablan la lengua Náhuatl. Lo cual queda sustentado en acta de Cabildo.
Huitzilac	1.- Coajomulco	1.- Acta de auto reconocimiento; 2.- Composición lingüística y demográfica; 3.- Geografía territorial; 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria; 5.- Acta de Cabildo del ayuntamiento;
Jantetelco	1.- Tenango; y 2.- Chalcatzingo.	1.- Acta de auto reconocimiento; 2.- Composición lingüística y demográfica; 3.- Geografía territorial; 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria; 5.- Acta de Cabildo del ayuntamiento.
Jojutla	1.- Chisco; y, 2.- Rio Seco.	1.- Acta de auto reconocimiento; 2.- Composición lingüística y demográfica; 3.- Geografía territorial; 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria; 5.- Acta de Cabildo del ayuntamiento.
Jonacatepec	1.- Amacuitlapilco.	Se fundó en el año 1425, se habla la lengua Náhuatl y es una comunidad de origen Mexica.
Mazatepec	1.- Cuauhchichinola.	1.- Acta de auto reconocimiento; 2.- Composición lingüística y demográfica; 3.- Geografía territorial; 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria; 5.- Acta de Cabildo del ayuntamiento.
Ocuituco	1.- Colonia 5 de Mayo; 2.- Huecahuaxco; 3.- Ocoxaltepec; 4.- San Miguel Huepalcalco; 5.- Metepec; y, 6.- Jumiltepec.	Lo que sustentamos con el acta de Cabildo correspondiente y el acta comunitaria. Al oficio de la presidencia de Ocuituco se acompaña acta de sesión extraordinaria de Cabildo en copia debidamente certificada.
Puente de Ixtla	1.- Ahuehuetzingo	Se formó en el año XXXX. La cual se encuentra ubicada el municipio de Puente Ixtla y tiene una población aproximada de 1388; y su actividad principal comercio y agricultura.
Temixco	1.- Cuentepec; 2.- Colonia Azteca; 3.- Colonia Morelos; 4.- Las Martinicas (Campo Sotelo); 5.- Lomas de Acatlipa; y, 6.- Tetlama.	La fundación del poblado de San Sebastián Kuentepokantes, ahora Cuentepec, se dio en el año 670, ubicando a un lado del río Tembembe, los habitantes del pueblo de origen Nahuatl actualmente hablan la lengua Náhuatl y han conservado sus usos, tradiciones y costumbres, las mujeres utilizan su vestimenta tradicional. Su actividad principal es la agricultura ganadería y siembra de granos como
Temoac	1.- Popotlán; 2.- Temoac; 3.- Huazulco; y, 4.- Amilcingo.	1.- Acta de auto reconocimiento; 2.- Composición lingüística y demográfica; 3.- Geografía territorial; 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria; 5.- Acta de Cabildo del ayuntamiento.

Tepalcingo	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Tepalcingo; 2.- Limón de Cuachichinola; 3.- Tepehuaje; 4.- Los Sauces; 5.- Zacapalco; 6.- Hutchila; 7.- Cruz de Jaramalla; 8.- Adolfo López Mateos; 9.- Pitzotlán; 10.- Ixtlilco el Chico; 11.- Ixtlilco el Grande; y, 12.- Atotonilco. 	Comunidades Indígenas de origen Nahuatl con actas de asamblea de auto adscripción y acta de Cabildo de fecha 2 de diciembre de 2010.
Tepoztlán	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Amatlán de Quetzalcoatl; 2.- San Andrés de la Cal; 3.- Santo Domingo Ocotitlán; 4.- San Juan Tlacotenco; 5.- Ixcatepetl; 6.- Santiago Tepetlapa; 7.- Santa Catarina; 8.- Huachinantitla; 9.- Huilopetec; 10.- Colonia Tierra Blanca; 11.- Colonia Ángel Bocanegra; 12.- Colonia Obrera; y, 13.- Cabecera Municipal. 	Las localidades mencionadas son de origen Náhuatl, conservan su lengua principalmente los mayores porque los jóvenes van perdiendo su lengua al entrar a las escuelas que no proporcionan educación bilingüe. Conservan sus costumbres y tradiciones y sus atuendos tradicionales, ceremonias ancestrales como la del Altepehuhuitl, fiesta de fin de las cosechas.
Tlalnepantla	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Felipe Neri; 2.- El Vigía; y, 3.- Colonia El Pedregal. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Acta de auto reconocimiento; 2.- Composición lingüística y demográfica; 3.- Geografía territorial; 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria; 5.- Acta de Cabildo del ayuntamiento.
Tlaquiltenango	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Colonia Alfredo V. Bonfil; 2.- Emiliano Zapata; 3.- Los Presidentes; 4.- Miguel Hidalgo; 5.- Palo grande y Tres de Mayo; 6.- Coaxitlán; 7.- Chimalacatlán; 8.- Huaxtla; 9.- Huixastla; 10.- Las Bóvedas; 11.- Las Carpas; 12.- La Mesquitera; 13.- Quila Mula; 14.- Xochipala; 15.- Los Elotes; y, 16.- Ajuchitlan. 	Localidades indígenas con usos y costumbres y tradiciones originarias; destaca su alimentación a base de maíz, sus ceremonias, su vocación indígena original. Se acompaña acta de Cabildo y acta de auto reconocimiento.
Tlaltizapán	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Tlaltizapán Cabecera; 2.- Ampliación Lázaro Cárdenas; 3.- Huatecalco; 4.- La Loma; 5.- Palo Prieto; y, 6.- Unidad Habitacional de cortadores de Caña # 1 Emiliano Zapata Las Galeras. 	Localidad indígena con usos y costumbres ancestrales de origen Nahuatl. Comunidades de migrantes indígenas establecidos en Morelos, a partir de su trabajo como cortadores de caña y que fueron asentándose en nuestro estado.

<p>Tlayacapan</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Tlayacapan; 2.- San José de los Laureles; 3.- Amatlipac; 4.- San Andrés Cuauhtempan; 5.- Colonia Jericó; 6.- Colonia Tres de Mayo de Tlayacapan; 7.- Colonia Tres de Mayo de Amatlipac; 8.- Colonia el Golán; y, 9.- Colonia Nacatonco. 	<p>En estas localidades se habla la lengua Náhuatl se conservan modos de organización, de elección de sus autoridades, tradiciones, costumbres, gastronomía, cosmovisión y territorio que les dan identidad de comunidad indígena. Se acompaña acta de asamblea y acta de Cabildo.</p>
<p>Totolapan</p>	<ol style="list-style-type: none"> 01.- Barrio San Agustín; 02.- Barrio San Marcos; 03.- Barrio San Sebastián; 04.- Barrio La Purísima; 05.- Colonia Santa Bárbara; 06.- Ampliación San Sebastián; 07.- Tepetixpita; 08.- San Sebastián La Cañada; 09.- San Miguel El Fuerte; 10.- Villa Nicolás Zapata; 11.- Ahuatlán; y, 12.- Nepopualco. 	<p>La historia del municipio de Totolapan, escrita en 1579 por el corregidor Andrés Curiel, relata que la fundación original del pueblo fue realizada por indios chichimecas que, al buscar un lugar donde vivir, "hallaron ciertos manantiales de agua, que en lengua mexicana se dicen apan, y, en uno de ellos, un gallo montés de la tierra bebiendo, que, en la dicha lengua se dice totol, de las cuales dos dicciones llamaron al dicho pueblo Totolapan. Se acompaña acta de sesión de Cabildo en copia debidamente certificada en el que se reconocen dichas comunidades.</p>
<p>Xochitepec</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Atlacholoaya; 2.- Bienes Comunes de Alpuyecá; 3.- Poblado indígena de Chiconcuac; 4.- La Pintora; 5.- Campo Solís; 6.- La Guamuchilera; y, 7.- El Pedregal. 	<p>Es un poblado de origen Nahuatl con aproximadamente 3 722 habitantes. La tenencia de la tierra es ejidal, su actividad principal es la agricultura y los principales cultivos son la caña de azúcar, la cebolla y el frijol. Hablan la lengua Náhuatl y Tlapaneco. Lo cual queda sustentado en acta de Cabildo.</p>
<p>Xoxocotla</p>	<p>Municipio indígena</p>	<p>Localidad fundada desde antes de 1223, mencionada en el libro cartografía de Morelos del Lic. Valentín López González, cronista del estado de Morelos. Todos los rincones y puntos de referencia de esta localidad, así como sus linderos tienen nombres Náhuatl: Apotla, Tecomulco, Huhueyotli, Tlalancuayan, Tenexcatepetl, Kantelco, etc. La medicina tradicional y la alimentación así como la agricultura son originales.</p>
<p>Yecapixtla</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Xoxhitlán Rural; 2.- Xochitlán Urbano; 3.- Tecajec; 4.- Pazulco; 5.- Yecapixteca; y, 6.- Zacahuatla 	<p>Las ordenanzas publicadas en 1647, sustentan estas comunidades que aportan técnicas en el cultivo de maíz, sobre todo en el pozolero, hablan lengua Náhuatl, usan el cuexcomate para guardar el grano como forma originaria de almacenamiento. Pertenecían al marquesado del valle. No todos hablan la lengua porque la fueron perdiendo paulatinamente en las escuelas primarias, pero que los nombres de sus linderos, sus usos costumbres y tradiciones son originarios. Se acompañan actas de cada comunidad y su respectiva acta de Cabildo.</p>
<p>Zacatepec</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Tetelpa. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Acta de auto reconocimiento; 2.- Composición lingüística y demográfica; 3.- Geografía territorial; 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria; 5.- Acta de Cabildo del ayuntamiento.
<p>Zacualpan de Amilpas</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Tlacotepec. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Acta de auto reconocimiento; 2.- Composición lingüística y demográfica; 3.- Geografía territorial; 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria; 5.- Acta de Cabildo del ayuntamiento.

*Fuente Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6005, de fecha 03 de noviembre de 2021".

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR
EN EL PROGRAMA ESTATAL
"SONRISAS DE BONDAD MORELOS 2021"
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables como Unidad Responsable del Programa, invita a las y los morelenses interesados en ser beneficiarios del PROGRAMA ESTATAL "SONRISAS DE BONDAD MORELOS 2021" a participar bajo las siguientes:

BASES

1 OBJETIVOS.

1.1 Objetivo general.

Contribuir a que las personas mayores de edad que habitan en los 36 municipios del estado de Morelos, que se encuentran en estado de vulnerabilidad por estar en riesgo de no alcanzar una adecuada calidad de vida, por carecer de tener acceso a la salud, mejoren la articulación de la ingesta de alimentos y sus condiciones fisiológicas y psicológicas, con la finalidad de elevar su autoestima y calidad de vida.

1.2 Objetivos específicos.

1.2.1 Proporcionar a las personas, consultas médicas dentales para valorar si son aptas para proporcionar prótesis dentales.

1.2.2 Proporcionar prótesis dentales de acuerdo al resultado de la valoración médica realizada por el proveedor, a personas que habitan en los 36 municipios del estado de Morelos que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

1.2.3 Realizar el seguimiento y control necesario para evaluar el uso y funcionalidad de las prótesis adaptadas; hasta seis meses después de que se entreguen las prótesis dentales, conforme a las especificaciones que se establecen en la ficha técnica "1A" (anexo I).

2. DE LOS PARTICIPANTES. ¿Quiénes pueden participar?.

Todas las personas mayores de edad del estado de Morelos en condición edéntula preferentemente que vivan en alguna localidad indígena establecida en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos (anexo IV) o que sean migrantes retornados, mujeres, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, desempleados, así como los habitantes de las zonas de atención prioritaria establecidos por la COEVAL.

3. DEFINICIÓN DEL BIEN O APOYO A ENTREGAR.

Se otorgarán 400 prótesis dentales entregadas y adaptadas (una o dos ya sea en el maxilar superior, inferior o ambos para los beneficiarios que cumplan con el criterio) a las y los beneficiarios que cumplan los criterios de la valoración, así como el seguimiento y ajuste necesario para su instalación.

3.1 Valoración médica: consiste en la revisión técnica especializada por un ortodontista de las condiciones físicas necesarias para llevar a cabo el procedimiento de impresión de los moldes y la instalación de la prótesis dental (total o parcial), de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en la ficha técnica A1.

3.2 Instalación de la prótesis dental: consiste en la instalación de la prótesis dental en las personas que presentan condiciones aptas previa valoración médica.

4. MECANISMOS DE ACCESO.

Las personas interesadas en recibir una prótesis dental del Programa Estatal "Sonrisas de Bondad", para el ejercicio fiscal 2021, deberán presentar la documentación requerida, en un periodo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las reglas de operación, en las oficinas de la secretaría, en específico en la URP, ubicada en avenida Plan de Ayala, número 825, local No. 26, tercer piso, colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, con un horario de 8:00 a 17:00 horas, cumpliendo con los siguientes criterios y requisitos:

4.1 Requisitos:

- Llenar solicitud formal de ingreso al programa (Anexo II);
- Llenar el formulario de datos personales (Anexo III);
- Copia de identificación oficial con fotografía vigente;
- Copia de comprobante de domicilio;
- Documento de repatriación o cualquier documento que pruebe que está en condiciones de migrante retornado sólo en caso de que aplique bajo la condición de migrante retornado;
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Cumplir con los protocolos de salud para evitar la transmisión del virus COVID-19, entre los cuales son: sana distancia y uso obligatorio de cubre-bocas.

NOTA: la veracidad de los documentos es responsabilidad del beneficiario ya que la SEDESOL los recibirá y cotejará de buena fe, pudiendo revisar o solicitar comprobación de su veracidad en cualquier momento del proceso, lo que será responsabilidad del beneficiario con las consecuencias que contemple el marco jurídico aplicable a la materia.

4.2. Criterios de evaluación.

- Estar en condiciones aptas de acuerdo a la valoración médica, previo dictamen emitido por el protesista con base en el formato A1 (anexo I);
- Preferentemente que vivan en una Zona de atención prioritaria o que vivan en una localidad indígena (anexo IV);
- Estar en estado de vulnerabilidad.

4.3 Dictaminación de beneficiarios.

Las personas que tengan la probabilidad de ser sujetos de apoyo (subsidio) serán los que:

- a) Cumplan el 100% de los documentos requeridos y demás disposiciones de las reglas de operación;

b) Se respetará el orden de prelación de registro de solicitudes dentro del número de consultas dentales y de prótesis dentales disponibles y programadas;

c) Sean aptas de acuerdo a la valoración médica realizada por el protesista de las condiciones físicas necesarias para llevar a cabo el procedimiento de impresión de los moldes y la instalación de la prótesis dental;

d) Tomar en cuenta, la disponibilidad presupuestal de este programa asignada para el ejercicio fiscal 2021;

e) Se encuentren aptas para la prótesis dental según el dictamen del protesista, este paso se precisa será indispensable y definitivo para que el beneficiario sea acreedor de la prótesis dental.

5. ENTREGA DE APOYOS.

Los beneficiarios del Programa Estatal "Sonrisas de Bondad", recibirán la entrega del apoyo de acuerdo a la notificación que para tal efecto defina la secretaría, especificando hora, fecha y lugar para la valoración médica e instalación de la prótesis dental, sujetándose a la siguiente mecánica de operación.

6. MECANICA OPERATIVA.

Para llevar a cabo el proceso operativo y el ejercicio de los recursos, los actores involucrados observarán y se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Quienes deseen participar de los beneficios del programa, deberán presentar en un plazo de 05 días naturales posterior a la fecha de la publicación de las reglas de operación, los requisitos como lo señalan las reglas de operación.

b) La URP asignará un número de folio de ingreso y registro a cada solicitud que cumpla con el 100% de los documentos solicitados, el cual será único e intransferible. La emisión del folio no representa el ingreso inmediato al programa.

c) La URP integrará un expediente por cada folio, con las solicitudes de apoyo y los documentos solicitados.

d) Las personas con folios de solicitud de ingreso al programa deberán asistir a la valoración médica en el lugar y horario que establezca la Secretaría de Desarrollo Social, previa notificación vía telefónica.

e) Una vez que se cuente con el dictamen médico de las personas y que durante la validación médica presenten condiciones aptas para recibir el beneficio, de acuerdo al formato A1, la URP publicará a través de la página electrónica oficial y en estrados de la Secretaría de Desarrollo Social, la relación de los folios que hayan sido valorados en sentido afirmativo y que serán sujetas al procedimiento de impresión de los moldes para la fabricación y posterior instalación de las prótesis dentales.

f) En caso de que las personas durante la validación médica, no cumplan los criterios especificados en el formato A1, serán descartados del programa, dando lugar a las demás personas registrados en la lista de espera.

g) Cumpliendo los requisitos de la validación médica y que hayan sido sujetos al procedimiento de impresión de moldes, deberán asistir al lugar y horario que establezca la URP, previa notificación vía telefónica, para la entrega e instalación de la prótesis dental (total o parcial).

h) La secretaría a través de la URP mantendrá contacto con el proveedor de servicios hasta por seis meses, posterior a la fecha de la instalación de las prótesis dentales, con la finalidad de dar seguimiento y control necesario para evaluar su uso y la funcionalidad de las prótesis dentales.

i) Las personas que hayan sido beneficiadas con el programa formarán parte del padrón de beneficiarios, mismo que observará los Lineamientos generales para la integración, validación y actualización del padrón único de beneficiarios del estado de Morelos, que para tal efecto emita la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

7. DATOS GENERALES.

Todos los documentos tienen que ser entregados completos en tiempo y forma.

Los trámites deben realizarse de forma personal por el solicitante, quien deberá presentarse personalmente a entregar los documentos. Los trámites son gratuitos.

No se recibirá ningún documento fuera de los horarios establecidos en la presente convocatoria.

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables podrá en todo momento modificar la mecánica operativa de la siguiente convocatoria, sin menoscabo de las reglas de operación del programa y tendrán que publicarse dichos cambios con la pertinente antelación vía internet en la página de la secretaría y físicamente en los estrados de la SEDESOS.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Las consideraciones legales del Programa Estatal "Sonrisas de Bondad Morelos 2021", se estipulan y sujetan a las reglas de operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página del Gobierno del Estado <http://www.morelos.gob.mx> y en el portal de internet <http://www.desarrollosocial.morelos.gob.mx>, y los estrados de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos la presente convocatoria.

SEGUNDO.- Todo lo no contemplado en esta convocatoria, debe ser observado en las reglas de operación del presente programa.

Cuernavaca, Morelos, a 01 de diciembre de 2021.

C. ALFONSO DE JESUS SOTELO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 14, FRACCIONES I, III, XX Y XXVIII, 81, 82 Y 83, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5783, de fecha 12 de febrero de 2020, se publicó el "Acuerdo por el que se da inicio al Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en el Estado de Morelos". Este acuerdo tiene como propósito establecer las bases a través de las cuales, los operadores del transporte público serán certificados por la Secretaría de Movilidad y Transporte; para lo cual, deberán someterse a una revisión médica general; asistir a la capacitación impartida por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos (Conalep-Morelos); y realizarse los exámenes psicométrico y toxicológico.

El artículo décimo segundo del citado acuerdo, establece textualmente lo siguiente:

"...ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades en el estado de Morelos, a que se refiere el presente acuerdo estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte..."

No obstante lo anterior, en el año 2020 el Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en el Estado de Morelos, tuvo que ser suspendido por las restricciones a la movilidad generadas por la pandemia.

II.- Que con fecha 23 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5896 sección segunda, el acuerdo por el que se reforma el artículo décimo segundo del diverso por el que se da inicio al Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en el Estado de Morelos.

El objeto de este acuerdo fue ampliar el plazo del Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en el Estado de Morelos al 31 de diciembre de 2021.

Sin embargo, ante la inestabilidad del semáforo epidemiológico en el estado de Morelos, el citado programa logró reactivarse hasta el 30 de agosto de 2021; pero con muy buenos resultados en su operación, pues al corte del 21 de noviembre de 2021, un total de mil quinientos veinticuatro operadores han recibido capacitación.

Esto nos motivó a generar el presente acuerdo con el propósito de ampliar nuevamente el plazo del Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en el Estado de Morelos al 31 de diciembre de 2022.

III.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DIVERSO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo décimo segundo del Acuerdo por el que se da inicio al Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en el Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5783, de fecha 12 de febrero de 2020; para quedar en los términos que a continuación se indican:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en cualquiera de sus modalidades en el Estado de Morelos, a que se refiere el presente acuerdo estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las partes involucradas en el "Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en el estado de Morelos", deberán adecuar sus calendarios y metas de gestión, a la nueva vigencia establecida en términos del artículo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICA.



Reporte del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda
Correspondiente al Primer Trimestre de 2021 de
"El Colegio de Morelos"

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Mistrado)	Comprimido	Devegado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado SEF	ES TUS	Observaciones (Captura)	
Morelos	Morelos	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	El Colegio de Morelos			1 - Gastos corrientes	335 - Servicios de investigación científica y desarrollo	445314	0	0	0	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morelos	Morelos	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	El Colegio de Morelos			1 - Gastos corrientes	214 - Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	10000	0	0	0	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	
Morelos	Morelos	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	El Colegio de Morelos			1 - Gastos corrientes	355 - Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	22938	0	0	0	0	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	



REPORTE DE LA PLATAFORMA DEL PORTAL
 APLICATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
 TERCER TRIMESTRE 2021

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Captura)	
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U 006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	El Colegio de Morelos			1 - Gasto corriente	248 - Materiales complementarios	0	465	465	465	465	465	465	465	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validad o	
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U 006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	El Colegio de Morelos			1 - Gasto corriente	339 - Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	253 918	138 608 2	100 044 1	860 692. 39	860 692. 39	860 692. 39	860 692. 39	860 692. 39	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validad o	
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2021	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Educación Pública	11	Subsidios para organismos descentralizados estatales	U 006	Subsidios para organismos descentralizados estatales	El Colegio de Morelos			1 - Gasto corriente	252 - Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	300 0	300 0	300 0	870	870	870	870	870	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validad o	

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	223 - Uten silio s para el servi cio de alim enta ción	100 0	300 0	300 0	55.5	55.5	55.5	55.5	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	335 - Serv icios de inv estiga ción cient ífica y desa roll o	445 314	182 313 0	151 913 0	778 498. 11	778 498. 11	778 498. 11	778 498. 11	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	358 - Serv icios de limpi eza y man ejo de dese chos	300 0	507 2	507 2	0	0	0	0	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	254 - Mat erial es, acce sorio s y sumi nistr os médi cos	0	293 9.16	293 9.16	293 9.16	293 9.16	293 9.16	293 9.16	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o

Mor los	Gobi erno de la Enti dad	Parti da ge né rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Pú bli ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados estat ales	El Cole gio de Mor los				1 - Gas to corrien te	211 - Mat erial es, úti les y equi pos men ores de ofici na	100 00	149 940. 23	149 940. 23	149 940. 23	149 940. 23	149 940. 23	149 940. 23	149 940. 23	Sin Con tra tos	Sin Pro yecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor los	Gobi erno de la Enti dad	Parti da ge né rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Pú bli ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados estat ales	El Cole gio de Mor los				1 - Gas to corrien te	249 - Otro s mat erial es y artí cu los de cons trucc ión y repa raci ón	0	283 8.78	283 8.78	283 8.78	283 8.78	283 8.78	283 8.78	283 8.78	Sin Con tra tos	Sin Pro yecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor los	Gobi erno de la Enti dad	Parti da ge né rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Pú bli ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados estat ales	El Cole gio de Mor los				1 - Gas to corrien te	291 - Herr amie ntas men ores	100 00	980 0	980 0	772 8	772 8	772 8	772 8	772 8	Sin Con tra tos	Sin Pro yecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor los	Gobi erno de la Enti dad	Parti da ge né rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Pú bli ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados estat ales	El Cole gio de Mor los				1 - Gas to corrien te	351 - Con serv aci ón y mant eni mien to menor de inmu eble s	300 00	777 08.8	777 08.8	575 12.8	575 12.8	575 12.8	575 12.8	575 12.8	Sin Con tra tos	Sin Pro yecto s	N/A	N/A	Va lidad o

Mor los	Gobi erno de la En ti dad	Parti da ge né ri ca	2021	FED ERA LES (AP OR TAC IONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Pú bli ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados es ta ta les	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados es ta ta les	El Cole gio de Mor elos				1 - Gas to cor ri ente	383 - Con gres os y con ven cio nes	0	948 22.9	948 22.9	509 72.0 4	509 72.0 4	509 72.0 4	509 72.0 4	Sin Con tra tos	Sin Pro yec to s	N/A	N/A	Va li dad o
Mor los	Gobi erno de la En ti dad	Parti da ge né ri ca	2021	FED ERA LES (AP OR TAC IONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Pú bli ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados es ta ta les	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados es ta ta les	El Cole gio de Mor elos				1 - Gas to cor ri ente	375 - Viá ti cos en el pa ís	0	130 00	130 00	551	551	551	551	Sin Con tra tos	Sin Pro yec to s	N/A	N/A	Va li dad o
Mor los	Gobi erno de la En ti dad	Parti da ge né ri ca	2021	FED ERA LES (AP OR TAC IONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Pú bli ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados es ta ta les	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados es ta ta les	El Cole gio de Mor elos				1 - Gas to cor ri ente	271 - Vest ua rio y uni fór me s	0	500 00	500 00	377 00	377 00	377 00	377 00	Sin Con tra tos	Sin Pro yec to s	N/A	N/A	Va li dad o
Mor los	Gobi erno de la En ti dad	Parti da ge né ri ca	2021	FED ERA LES (AP OR TAC IONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Pú bli ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados es ta ta les	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc en tral izados es ta ta les	El Cole gio de Mor elos				1 - Gas to cor ri ente	336 - Ser vi cios de apo yo ad mi nis tra ti vo , trad uc ci ón, foto co pia de e impr e si ón	0	286 51.2	286 51.2	286 51.2	286 51.2	286 51.2	286 51.2	Sin Con tra tos	Sin Pro yec to s	N/A	N/A	Va li dad o

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	296 - Refa ccio nes y acce sorio s men ores de equi po de tran spor te	200 00	585 30.8	385 30.8	164 2	164 2	164 2	164 2	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	398 - Imp uest o sobr e nómi nas y otro s que se deriv en de una relac ión labo ral	508 88	231 821	152 888	635 44	635 44	635 44	635 44	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	355 - Rep araci ón y man tieni ento de equi po de tran spor te	229 38	439 99.8 5	239 99.8 5	439 99.8 5	439 99.8 5	439 99.8 5	439 99.8 5	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	292 - Refa ccio nes y acce sorio s men ores de edifi cios	0	200 00	200 00	528	528	528	528	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	274 - Pro duct os texti les	100 00	100 00	100 00	289	289	289	289	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	242 - Cem ento y prod ucto s de conc reto	0	260. 01	260. 01	260. 01	260. 01	260. 01	260. 01	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	359 - Serv icios de jardi nería y fumi gaci ón	230 0	995 4.15	535 4.15	214 6	214 6	214 6	214 6	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	272 - Pren das de segu ridad y prot ecci ón pers onal	0	448 68.7 9	448 68.7 9	200 25.5 9	200 25.5 9	200 25.5 9	200 25.5 9	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	253 - Medi cina s y prod ucto s farm acéu ticos	400 0	111 72.8 4	717 2.84	486 1.18	486 1.18	486 1.18	486 1.18	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	399 - Otro s servi cios gen eral es	0	258 82	258 82	258 82	258 82	258 82	258 82	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	215 - Mat erial impr eso e infor maci ón digi tal	0	494 0	494 0	494 0	494 0	494 0	494 0	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	71 - Pas ajes aére os	0	189 50	189 50	0	0	0	0	0	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	376 - Viáti cos en el extr anje ro	0	197 47.3 5	197 47.3 5	0	0	0	0	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o	
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	341 - Serv icios finan cieros y banc arios	200 0	179 23	119 23	296 7.39	296 7.39	296 7.39	296 7.39	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o	

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	345 - Seg uro de bien es patri monia les	150 00	450 00	150 00	0	0	0	0	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o	
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	313 - Agu a	700	378 1.24	238 1.24	128 6	128 6	128 6	128 6	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o	
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	293 - Refa ccio nes y acce sorio s men ores de mobi liario y equi po de admi nistr aci ón, educ acio nally recre ativ o	0	200	200	200	200	200	200	200	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	221 - Prod ucto s alim entic ios para pers onas	250 0	325 00	145 54	162 74.2 7	162 74.2 7	162 74.2 7	162 74.2 7	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	261 - Com busti bles, lubri cant es y aditi vos	150 00	650 00	500 00	252 29.9	252 29.9	252 29.9	252 29.9	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	314 - Tele fóni a tradi cion al	240 00	930 42	690 42	453 56	453 56	453 56	453 56	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	392 - Impu esto s y dere chos	0	200 00	100 00	162 79	162 79	162 79	162 79	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	214 - Mat erial es, útil es y equi pos men ores de tecn ologí as de la infor maci ón y comu nicaci ones	100 00	689 47.0 9	496 93.0 9	689 47.0 9	689 47.0 9	689 47.0 9	689 47.0 9	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	216 - Mate rial de limpi eza	600 0	507 34.6 6	355 55.6 6	316 43.4 6	316 43.4 6	316 43.4 6	316 43.4 6	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	334 - Serv icios de capa citat ión	0	600 00	600 00	337 50	337 50	337 50	337 50	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	352 - Insta laci ón, repa raci ón y man teni mien to de mobi liario y equi po de admi nistr aci ón, educ acio nal y recre ativ o	0	102 08	102 08	102 08	102 08	102 08	102 08	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	246 - Mat erial eléct rico y elect rónico	0	485 23.2 6	485 23.2 6	485 23.2 6	485 23.2 6	485 23.2 6	485 23.2 6	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos					1 - Gast o corri ente	212 - Mate riale s y útil es de impre sión y repro dución	350 00	143 346. 19	143 346. 19	694 54.6 3	694 54.6 3	694 54.6 3	694 54.6 3	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos					1 - Gast o corri ente	318 - Serv icios post ales y teleg ráfic os	200 0	884 7.51	684 7.51	884 7.51	884 7.51	884 7.51	884 7.51	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos					1 - Gast o corri ente	217 - Mate riale s y útil es de ense ñan za	100 00	432 81	332 81	539 9	539 9	539 9	539 9	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra lizad os estat ales	El Cole gio de Mor elos					1 - Gast o corri ente	331 - Serv icios legal es, de cont abili dad, audit oría y relac iona dos	100 000	100 000	100 000	991 84	625 84	625 84	625 84	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	315 - Tele fonía celu lar	0	50	50	50	50	50	50	50	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	353 - Insta lació n, repa ració n y man teni mien to de equi po de cóm puto y tecn ologí a de la infor maci ón	0	685 79.2	685 79.2	685 79.2	685 79.2	685 79.2	685 79.2	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o	
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos				1 - Gast o corri ente	385 - Gast os de repre sen tació n	200 0	999 0	799 0	798	798	798	798	Sin Cont ra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o	

Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos	1 - Gast o corri ente	294 - Refa ccio nes y acce sorio s men ores de equi po de cóm puto y tecn ologi as de la infor mación	0	153 24.1 9	153 24.1 9	153 24.1 9	153 24.1 9	153 24.1 9	153 24.1 9	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Mor elos	Gobi erno de la Enti dad	Parti da gené rica	2021	FED ERA LES (AP ORT ACI ONE S, SUB SIDI OS Y CON VEN IOS)	Edu caci ón Públi ca	11	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	U 006	Sub sidio s para orga nism os desc entra liza dos estat ales	El Cole gio de Mor elos	1 - Gast o corri ente	323 - Arre nda mien to de mobi liario y equi po de admi nistr ación, educ acio naly recre ativ o	300 00	248 22	248 22	125 00	125 00	125 00	125 00	Sin Con tra tos	Sin Proy ecto s	N/A	N/A	Va lidad o
Dra. Nereyda Salazar Galeana Coordinadora de Administración Rúbrica.												Dr. Juan de Dios González Ibarra Rector Rúbrica.												

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/42/2021 POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, como órgano de impartición de justicia.

II. Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este órgano jurisdiccional sesiona en pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos; que entre las atribuciones que corresponden al pleno, está la de acordar la suspensión de labores del tribunal, en los casos en que la ley no lo determine expresamente.

III. En el artículo 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala los días hábiles para la atención, promoción, substanciación y resolución de los juicios, todos los días del año, excepto los sábados y domingos; el primero de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; el diez de abril; el uno y cinco de mayo; el dieciséis y treinta de septiembre; el uno, dos y el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el uno de diciembre de cada seis años, cuando tome posesión de su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre y aquellos días en que el tribunal suspenda las labores.

IV. De conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, señala que las relaciones laborales entre el tribunal y su personal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

V. En relación con los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se señalan como días de descanso obligatorio los siguientes: primero de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; diez abril; primero de mayo; diez de mayo, en conmemoración del día de las madres; el tercer lunes de junio, en conmemoración del día del padre; dieciséis de septiembre; uno y dos noviembre; veinticinco de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales; así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

Asimismo, los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones cada uno, en las fechas en que se señalen en el presente acuerdo para ese efecto.

VI. En el artículo 19 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos; uno de enero; cinco de febrero; veintiuno de marzo; uno y cinco de mayo; dieciséis de septiembre; doce de octubre; veinte de noviembre y veinticinco de diciembre; así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, lo cual se encuentra vinculado a la actividad de este Tribunal de Justicia Administrativa, siendo necesario considerar para la planeación de las actividades jurisdiccionales del mismo.

VII. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 15/06/21, por el que se establecen los Calendarios Escolares para el Ciclo Lectivo 2021-2022, aplicables en toda la República para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la Formación de Maestros de Educación Básica.

VIII. Debido a los festejos del quince de septiembre, en el que se instalan comercios para la verbena popular, en celebración al grito de independencia en el Palacio de Gobierno; de igual manera, con motivo del desfile en celebración al Aniversario de la Revolución Mexicana, que se lleva a cabo el veinte de noviembre; se cierra la circulación de las principales calles del primer cuadro de la ciudad desde muy temprana hora, dificultando el acceso a las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que se encuentra en el primer cuadro de esta ciudad, tanto para servidores públicos que laboran en este tribunal, así como justiciables, abogados y litigantes; en esa tesitura, tanto el quince de septiembre como el veinte de noviembre, se señalan como días inhábiles.

IX. En cumplimiento a la disposición transitoria décima quinta de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la cual se adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de once de agosto del dos mil quince, en la que se incluyó la homologación de todas las prestaciones salariales de los magistrados y servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa a los de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus servidores públicos, se contempla la misma, respecto a la adecuación de los días que corresponden a los periodos vacacionales del tribunal.

X. Dado que el estado de Morelos continúa viviendo una situación de riesgo, toda vez que se reporta un alto índice de contagios y de manera específica en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, derivado de los informes rendidos por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a consecuencia de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 Covid-19; este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con el fin de evitar el aumento de contagios por el Covid-19 en los justiciables, público en general y el personal que labora en este órgano jurisdiccional, tendrá la libertad de acordar lo conducente, a fin de sanitizar periódicamente las instalaciones que ocupa este Tribunal y realizar las pruebas de detección del Covid-19 aleatorias, al personal que integra este Tribunal de Justicia Administrativa, como medida preventiva ante la propagación del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), sin perjuicio de que el pleno pueda sesionar vía remota, para el caso de que se deban considerar días adicionales a los ya establecidos en este acuerdo, a razón de que la emergencia así lo requiera, con base al sistema de semáforo de riesgo epidemiológico, debiendo publicarse, en su caso, dichos acuerdos, en la página oficial de internet.

En mérito de lo anterior, este tribunal, con fundamento en los artículos 16 y 18, apartado A), fracciones VI, IX, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el calendario de suspensión de labores para el año dos mil veintidós, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, declarando inhábiles los que se indican a continuación:

Mes	Día	Año 2022
ENERO	Lunes 3 al jueves 6 (conclusión del segundo periodo vacacional 2021).	
FEBRERO	Lunes 7 de febrero.	
MARZO	Lunes 21 de marzo.	
ABRIL	Lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14, y viernes 15 de abril.	
MAYO	Jueves 5 y martes 10 de mayo.	
JUNIO	Lunes 20 de junio.	
SEPTIEMBRE	Miércoles 14, jueves 15, viernes 16 y viernes 30 de septiembre.	
OCTUBRE	Miércoles 12 y lunes 31 de octubre.	
NOVIEMBRE	Martes 1, miércoles 2, y lunes 21 de noviembre.	

SEGUNDO. Los periodos vacacionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el año dos mil veintidós, serán los siguientes:

Mes	Día	Periodo Vacacional
JULIO	Lunes 11 al viernes 29 de julio.	Primer periodo vacacional 2022.
DICIEMBRE/ENERO 2023	Lunes 19 de diciembre al viernes 6 de enero del 2023.	Segundo periodo vacacional 2022.

TERCERO. Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en los días señalados en los artículos primero y segundo del presente acuerdo; en consecuencia, permanecerá cerrada la sede que ocupa el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como el acceso al público; no correrán plazos ni términos concernientes a la promoción, sustanciación y resolución de los juicios que deban ser tramitados ante este órgano jurisdiccional y, por ende, suspendido cualquier término judicial, ni se practicará diligencia alguna. Los magistrados titulares de las salas, a manera de excepción al presente artículo y cuando así lo exijan las necesidades del trabajo jurisdiccional, podrán habilitar días y horas inhábiles para el desarrollo de las actividades de este tribunal.

CUARTO. Dentro de los periodos vacacionales referidos, todos los plazos y términos que concluyan dentro de los periodos aludidos, se recorrerán para el primer día hábil después de concluido dicho periodo.

QUINTO. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a fin de seguir evitando el aumento de contagios por la pandemia del virus SARS-CoV-2 entre los justiciables, abogados, litigantes y el personal que labora en este órgano jurisdiccional; se acordará lo conducente, a fin de sanitizar periódicamente las instalaciones que ocupa este tribunal y se realizaran las pruebas de detección del Covid-19 aleatorias, al personal que integra este Tribunal de Justicia Administrativa, como medida preventiva ante la propagación del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), sin perjuicio de que el pleno pueda sesionar vía remota, para el caso de que se deban considerar días adicionales a los ya establecidos en este acuerdo, a razón de que la emergencia así lo requiera y en base al sistema de semáforo de riesgo epidemiológico, debiendo publicarse, en su caso, dichos acuerdos, en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el link <https://tjamorelos.gob.mx/>.

SEXTO. Todo aquello no previsto en el presente acuerdo, deberá ser resuelto por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Se instruye a la secretaria general de acuerdos y a la jefa del Departamento de Administración, para que provean sobre su debido cumplimiento en las áreas de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo inicia su vigencia el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página web del tribunal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en los estrados y la página de internet de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO. Comuníquese a los poderes públicos del estado; a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

En la sesión ordinaria número treinta y nueve de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por unanimidad de cinco votos, así lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, magistrado Joaquín Roque González Cerezo; magistrado Martín Jasso Díaz, titular de la Primera Sala de Instrucción; magistrado Guillermo Arroyo Cruz, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado Manuel García Quintanar, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la secretaria general de acuerdos Anabel Salgado Capistrán, quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal
Presidente

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas

Martín Jasso Díaz

Magistrado titular de la Primera Sala de Instrucción
Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción
Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción
Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas Anabel Salgado
Capistrán Secretaria General de Acuerdos

Rúbricas.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/42/2021, por el que se determina el calendario de suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintidós.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/43/2021 POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Justicia Administrativa Estatal, se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos; órgano jurisdiccional que no estará adscrito al Poder Judicial.

II. Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este órgano jurisdiccional sesiona en pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

III. El 19 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, entrando en vigor en esa misma fecha.

IV. Que con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, sesionará en pleno una vez por semana o cuantas veces sea necesario, de acuerdo al calendario anual aprobado por el mismo pleno, o bien, cuando el pleno así lo determine, pudiendo además de los miércoles de cada semana, sesionar un día diverso; lo anterior, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial.

En mérito de lo anterior este tribunal, con fundamento en el artículo 16 y 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el calendario de sesiones ordinarias del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

AÑO 2022	
SESIÓN ORDINARIA	FECHA
CUARENTA Y TRES	MIÉRCOLES 12 DE ENERO
CUARENTA Y CUATRO	MIÉRCOLES 19 DE ENERO
CUARENTA Y CINCO	MIÉRCOLES 26 DE ENERO
CUARENTA Y SEIS	MIÉRCOLES 2 DE FEBRERO
CUARENTA Y SIETE	MIÉRCOLES 9 DE FEBRERO
CUARENTA Y OCHO	MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO
CUARENTA Y NUEVE	MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO
CINCUENTA	MIÉRCOLES 2 DE MARZO
CINCUENTA Y UNO	MIÉRCOLES 9 DE MARZO
CINCUENTA Y DOS	MIÉRCOLES 16 DE MARZO
CINCUENTA Y TRES	MIÉRCOLES 23 DE MARZO
CINCUENTA Y CUATRO	MIÉRCOLES 30 DE MARZO
CINCUENTA Y CINCO	MIÉRCOLES 06 DE ABRIL
CINCUENTA Y SEIS	MIÉRCOLES 20 DE ABRIL
CINCUENTA Y SIETE	MIÉRCOLES 27 DE ABRIL
CINCUENTA Y OCHO	MIÉRCOLES 4 DE MAYO
CINCUENTA Y NUEVE	MIÉRCOLES 11 DE MAYO
SESENTA	MIÉRCOLES 18 DE MAYO
SESENTA Y UNO	MIÉRCOLES 25 DE MAYO
SESENTA Y DOS	MIÉRCOLES 1 DE JUNIO
SESENTA Y TRES	MIÉRCOLES 8 DE JUNIO
SESENTA Y CUATRO	MIÉRCOLES 15 DE JUNIO
SESENTA Y CINCO	MIÉRCOLES 22 DE JUNIO
SESENTA Y SEIS	MIÉRCOLES 29 DE JUNIO
SESENTA Y SIETE	MIÉRCOLES 6 DE JULIO
SESENTA Y OCHO	MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO
SESENTA Y NUEVE	MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO
SETENTA	MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO
SETENTA Y UNO	MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO
SETENTA Y DOS	MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO
SETENTA Y TRES	MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE
SETENTA Y CUATRO	MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE
SETENTA Y CINCO	MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE
SETENTA Y SEIS	MIÉRCOLES 5 DE OCTUBRE
SETENTA Y SIETE	MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE
SETENTA Y OCHO	MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE
SETENTA Y NUEVE	MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE
OCHENTA	MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE
OCHENTA Y UNO	MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE
OCHENTA Y DOS	MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE
OCHENTA Y TRES	MIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE
OCHENTA Y CUATRO	MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE

SEGUNDO. Los informes mensuales e informe anual que deberán rendir las salas, la Secretaría General de Acuerdos, el Departamento de Administración, el Asesor Jurídico y el Órgano Interno de Control, se presentarán previo a las sesiones señaladas en la siguiente tabla:

INFORME	SESIÓN NÚMERO
DICIEMBRE 2021	CUARENTA Y CUATROMIÉRCOLES 19 DE ENERO DE 2022
ENERO	CUARENTA Y SIETEMIÉRCOLES 9 DE FEBRERO DE 2022
FEBRERO	CINCUENTA Y UNOMIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 2022
MARZO	CINCUENTA Y CINCOMIÉRCOLES 06 DE ABRIL DE 2022
ABRIL	CINCUENTA Y NUEVEMIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2022
MAYO	SESENTA Y TRESMIÉRCOLES 8 DE JUNIO DE 2022
JUNIO	SESENTA Y NUEVEMIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2022
JULIO	SETENTAMIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 2022
AGOSTO	SETENTA Y TRESMIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SEPTIEMBRE	SETENTA Y SIETEMIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2022
OCTUBRE	SETENTA Y NUEVEMIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 2022
NOVIEMBRE	OCHENTA Y TRESMIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 2022
DICIEMBRE	VIERNES 2 DE DICIEMBRE 2022SE PRESENTARÁ EL INFORME ANUAL

TERCERO. Se aprueban los formatos para la presentación de los informes mensuales e informe anual de las salas, Secretaría General de Acuerdos, Asesor Jurídico y Órgano Interno de Control, los cuales se describen en el anexo I que se enlista y forman parte integrante del presente acuerdo.

CUARTO. La jefa del departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa, a través del área de Informática, establecerá el mecanismo electrónico mediante el cual deberán de presentarse los informes mensuales, aprobados en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo a las áreas señaladas en el artículo segundo para su cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la jefa del departamento de Administración, para que provean sobre su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo inicia su vigencia el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; en los estrados y en la página de internet de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO. Comuníquese a los poderes públicos del estado; Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito, para los efectos legales a los que haya lugar.

En la sesión ordinaria número treinta y nueve de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por unanimidad de cinco votos, así lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, magistrado Joaquín Roque González Cerezo; magistrado Martín Jasso Díaz, titular de la Primera Sala de Instrucción; magistrado Guillermo Arroyo Cruz, titular de la Segunda Sala de Instrucción; magistrado Jorge Alberto Estrada Cuevas, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado Manuel García Quintanar, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la secretaria general de Acuerdos Anabel Salgado Capistrán, quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal

Presidente

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas

Martín Jasso Díaz

Magistrado titular de la Primera Sala de Instrucción
Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala de Instrucción
Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción
Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaria General de Acuerdos

Rúbricas.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/43/2021 por el que se determina el calendario de sesiones ordinarias del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintidós.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a trece de octubre dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver interlocutoriamente, el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el dieciséis de octubre del año dos mil doce, en autos del expediente TCA/2aS/168/11, promovido por (testado) y otros, contra actos del presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos; lo que se hace al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- El veinticuatro de febrero del dos mil veinte, en autos del juicio principal, se emitió proveído mediante el cual, se ordenó formar el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el dieciséis de octubre del año dos mil doce y se requirió a la autoridad presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el plazo de cinco días contados a partir de que surtiera efecto la notificación, justificara ante el tribunal el incumplimiento a la sentencia.

2.- Por auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte, se tuvieron por hechas las manifestaciones de la autoridad para justificar el incumplimiento de la sentencia dictada en autos y una vez realizada la certificación correspondiente, se turnó a Secretaría de Estudio y Cuenta para resolver, lo cual se dicta en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta sala es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia ejecutoria tal y como lo que disponen los artículos 11, fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 15, fracción VII, 18, apartado B), fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- El presente incidente versa sobre determinar si existe causa justificada en el incumplimiento de la sentencia dictada por el pleno de este tribunal con fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, por parte de la autoridad presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

III.- En este contexto, de las actuaciones del expediente principal, se desprende que;

1. El dieciséis de octubre del año dos mil doce, se dictó sentencia definitiva, en la que se determinó que los CC. (testado), acreditaron el ejercicio de su acción, por lo que se decretó la nulidad lisa y llana del cese verbal impugnado en el que incurrió la autoridad demandada y se condenó al pago de las prestaciones que resultaron procedentes tanto al 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, como al 2. Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, sin omitir que se decretó el sobreseimiento por cuanto al actor 4. (testado), derivado de su desistimiento ante la acción intentada (Foja 153 a 175).

2. Mediante auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, se informó a esta sala que el (testado), en su carácter de Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, promovió amparo directo, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce (Foja 234).

3. El diecisiete de mayo del dos mil trece, se informó a la Sala Instructora que el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito confirmó en resolución del recurso de revisión R.A. 78/2013. el auto desechatorio correspondiente al juicio de amparo número 21/2013 promovido por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en contra de la sentencia definitiva, ordenando el archivo del mismo y en consecuencia, se declaró que la misma se encontraba firme y había causado ejecutoria, requiriéndose a la parte actora para que en el término de tres días presentara planilla de liquidación para estar en posibilidades de requerir a las condenadas el cumplimiento de las sentencia de mérito (Foja 217).

4. En auto de fecha diecisiete de julio del dos mil trece, previa exhibición de las planillas correspondientes por parte de la actora así como del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, se requirió a las autoridades, 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, y 2. Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para que dentro del término de cinco días realizaran a los actores 1.(testado), 2.(testado), 3.(testado), el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa consistente en veinte días de salario mínimo vigente, mismas que por cuanto al 1. C. (testado), del 1. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, resultaban en la cantidad de (testado), así como las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor y del 2. Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, resultaban en la cantidad de (testado), así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor; ahora bien, por cuanto al 2. (testado), únicamente del 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, resultaban en la cantidad de (testado), así como las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva y por cuanto al 3. (testado), del 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, resultaban en la cantidad de (testado), así como las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor y del 2. Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, resultaban en la cantidad de (testado), así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor, esto de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente al momento de tal actuación (Foja 287 a 292).

5. Mediante escrito de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece, la autoridad 2. Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su apoderada legal exhibió dos títulos de crédito denominados cheques por las cantidades de (testado) y (testado), a favor de los CC. 1. (testado) y 3. (testado), correspondientes a la totalidad de las cantidades condenadas, recibido el primero de ellos por el actor 1. (testado) con fecha veintiséis de agosto del mismo año y el segundo por el actor 3. (testado) con fecha nueve de mayo del dos mil catorce.

6. Por auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, previa comparecencia de la misma fecha se tuvo al 3. C. (testado), manifestando que le habían sido cubiertas todas las prestaciones que le fueron reclamadas a la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por lo que se declaró cumplida la sentencia definitiva únicamente por lo correspondiente a los referidos actor y autoridad.

7. El veintidós de mayo del dos mil catorce, previa resolución interlocutoria de fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce que recayó al recurso de reclamación promovido por los actores 1. (testado) y 2. (testado), en contra del auto de fecha diecisiete de julio del dos mil trece, y en cumplimiento a la resolución de amparo indirecto 1687/2013-VIII, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, se requirió de nueva cuenta a las partes para que dentro del término de tres días exhibieran ante la segunda sala originales o copias certificadas con las que se acreditara el salario del 2. C. (testado) en el desempeño de su trabajo con la finalidad de emitir un nuevo acuerdo en el que se determinarán las cantidades que deberían requerirse a las demandadas para el pago a favor de este. (Foja 381 y 382).

8. En auto de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, previa exhibición de las copias certificadas de los recibos de pago del actor 2. (testado) por parte del 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, se requirió a la autoridad demandada, para que dentro del término de cinco días realizara al actor 2. (testado) el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa consistente en veinte días de salario mínimo vigente, mismas que resultaban en la cantidad de (testado), haciendo la aclaración que dicha cantidad se debe sumar los días que transcurrieran a partir del dieciséis de agosto del dos mil catorce, así como las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor.

9. Mediante auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha diecisiete de julio del dos mil trece, al presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, y se le impuso una multa de veinte días de salario mínimo, asimismo, se le requirió de nueva cuenta para que dentro del término de cinco días realizara al actor 1. (testado) el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le impondría una multa consistente en cuarenta días de salario mínimo vigente, mismas que resultaban en la cantidad actualizada de (testado), así como las constancias de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor. (Foja 409 a 411).

10. Posteriormente, por auto de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, al presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, y se le impuso una multa de cuarenta días de salario mínimo, asimismo, se le requirió de nueva cuenta para que dentro del término de cinco días realizara al actor 1. (testado) el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le impondría una medida de apremio consistente en arresto administrativo por veinticuatro horas, mismas que resultaban en la cantidad actualizada de (testado), haciendo la aclaración que dicha cantidad se deben sumar los días que transcurran a partir del dos de octubre del dos mil catorce, hasta el día en que paguen al actor, así como las constancias de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor. (Foja 416 a 418).

11. Con fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, al entonces presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (testado), y se le impuso la medida de apremio correspondiente de cuarenta días de salario mínimo, consistente en arresto administrativo por veinticuatro horas, girándose oficio al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos para hacerla efectiva, sin embargo la misma no fue ejecutada derivado de la suspensión definitiva concedida a la autoridad demandada en autos del juicio de amparo indirecto 2833/2014-III, radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, al cual posteriormente recayó resolución que negó el amparo al quejoso, sin embargo, derivado del transcurso del tiempo se produjo el cambio de autoridad por lo que fue cancelada la orden de arresto.

12. En auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, toda vez que la autoridad demandada no había dado debido cumplimiento al 2. C. (testado), se requirió a la autoridad demandada, es decir, a quien en ese momento ostentara el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas realizara al actor 2. (testado) el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le impondría una multa consistente en veinte días de salario mínimo vigente, mismas que resultaban en la cantidad actualizada de (testado), haciendo la aclaración que dicha cantidad se debe sumar los días que transcurrieran a partir del treinta de junio del dos mil quince, hasta el día en el que se pague realmente al actor, así como las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor. (Foja 542 y 543).

13. Mediante proveído de treinta y uno de agosto del año dos mil quince, toda vez que la autoridad demandada aun no daba debido cumplimiento al 1. C. (testado), se requirió a la autoridad demandada, es decir, a quien en ese momento ostentara el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas realizara al actor 1. (testado) el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le impondría una multa consistente en veinte días de salario mínimo vigente, mismas que actualizadas dada las manifestaciones del actor, resultaban en la cantidad de (testado), sin perjuicio de que previamente efectué los descuentos correspondientes incluyendo la retención de la pensión decretara en contra del actor, haciendo la aclaración que dicha cantidad se debe sumar los días que transcurrieran a partir del treinta y uno de agosto del dos mil quince, hasta el día en el que se pague realmente al actor, así como las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor (Foja 558 a y 560).

14. Por auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil quince, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, al entonces presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (testado), y se le impuso una multa de veinte días de salario mínimo, asimismo, se le requirió de nueva cuenta para que diera cumplimiento al 2. C. (testado) con el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le impondría una multa consistente en cuarenta días de salario mínimo vigente, mismas que resultaban en la cantidad actualizada de (testado), haciendo la aclaración que dicha cantidad se debe sumar los días que transcurrieran a partir del diez de septiembre del dos mil quince, hasta el día en el que se pague realmente al actor, así como las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor (Foja 566 y 567.)

15. Mediante proveído de dieciséis de octubre del año dos mil quince, atendiendo nuevamente al cambio de titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec y al incumplimiento a la sentencia definitiva, se requirió a la autoridad demandada, es decir, a quien en ese momento ostentara el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, síndico en funciones, así como a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento y al tesorero municipal, todos de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas realizaran al actor 1. (testado) el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les impondría una medida de apremio consistente en treinta y seis horas de arresto, mismas que actualizadas, resultaban en la cantidad de (testado), en el entendido de que en caso de continuar el incumplimiento se deberían sumar los días que transcurrieran a partir del diecisiete de octubre del dos mil quince, hasta el día en el que se pague realmente al actor. (Foja 581 a 583).

16. Transcurrido de nueva cuenta el termino otorgado a las autoridades vinculadas, mediante proveído de tres de noviembre del año dos mil quince, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince al presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en ese entonces, síndico en funciones, así como a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento y al tesorero municipal, todos de Zacatepec, Morelos y se les impuso la medida de apremio consistente en treinta y seis horas de arresto, asimismo, se requirió a la autoridad demandada, es decir, a quien en ese momento ostentara el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, síndico en funciones, así como a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento y al tesorero municipal, todos de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas realizaran al actor 1. (testado) el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les impondría de nueva cuenta una medida de apremio consistente en treinta y seis horas de arresto, mismas que actualizadas, resultaban en la cantidad de (testado), en el entendido de que en caso de continuar el incumplimiento se deberían sumar los días que transcurrieran a partir del tres de noviembre del dos mil quince, hasta el día en el que se pague realmente al actor, asimismo se giró oficio al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para hacerla efectiva, sin embargo la misma no fue ejecutada derivado de la suspensión definitiva concedida a las autoridades en diversos juicio de amparo indirecto (Foja 635 a 637).

17. Mediante auto de fecha de veinte de mayo del año dos mil dieciséis, posterior a la conclusión de los juicios de amparo referidos, se procedió a dictar acuerdo relativo a la ejecución de la sentencia y se requirió a la autoridad demandada, es decir, a quien en ese momento ostentara el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, así como a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento y al tesorero municipal, todos de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas realizaran al actor 1. (testado) el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les impondría de nueva cuenta una medida de apremio consistente en una multa de veinte días de salario mínimo, esto, tomando en consideración las nuevas designaciones de las autoridades surgidas del cambio en el gobierno municipal, mismas que actualizadas, resultaban en la cantidad de (testado), en el entendido de que en caso de continuar el incumplimiento se deberían sumar los días que transcurrieran a partir del veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, hasta el día en el que se pague realmente al actor así como las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor. (Foja 826 a 829).

22. Con fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, al presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en ese entonces, así como a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento y al tesorero municipal, todos de Zacatepec, Morelos, y se les impuso una medida de apremio consistente en el arresto administrativo por veinticuatro horas, asimismo, se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada, es decir, a quien en ese momento ostentara el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, así como a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento y al tesorero municipal, todos de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de cinco días realizaran al actor 1. (testado) el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les impondría de nueva cuenta una medida de apremio consistente en el arresto administrativo por treinta y seis, mismas que actualizadas, resultaban en la cantidad (testado) en el entendido de que en caso de continuar el incumplimiento se deberían sumar los días que transcurrieran a partir del treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, hasta el día en el que se pague realmente al actor así como las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor, asimismo se giró oficio al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para hacer efectiva la multa impuesta, sin embargo la misma no fue ejecutada con motivo del juicio de amparo indirecto 698/2017, en el que se concedió a los quejosos la suspensión definitiva. (Foja 1007 a 1009 del TOMO II).

23. Con fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, al presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en ese entonces, así como a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento y al tesorero municipal, todos de Zacatepec, Morelos y se les impuso una medida de apremio consistente en multa por cincuenta unidades de medida y actualización UMA, asimismo, se le requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada, es decir, a quien en ese momento ostentara el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, así como a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento y al tesorero municipal, todos de Zacatepec, Morelos, para que en el término de cinco días dieran cumplimiento al 2. (testado), con el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les impondría una multa consistente en sesenta días relativos a la unidad de medida y actualización UMA, mismas que resultaban en la cantidad actualizada de (testado), haciendo la aclaración que a dicha cantidad se debe sumar los días que transcurrieran a partir del veinticinco de abril del dos mil diecisiete, hasta el día en el que se pague realmente al actor, así como las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor (Foja 1043 a 1045).

24. Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, al presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en ese entonces, así como a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento y al tesorero municipal, todos de Zacatepec, Morelos, y se les impuso una medida de apremio consistente en el arresto administrativo por treinta y seis horas, asimismo, se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada, es decir, a quien en ese momento ostentara el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, así como a todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento, regidores y síndica y al tesorero municipal, todos de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de cinco días realizaran al actor 1. (testado) el pago de la totalidad de las prestaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les impondría la medida de apremio consistente en la destitución del cargo público que ocupan e inhabilitación por un año para desempeñar cualquier cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal, mismas que actualizadas, resultaban en la cantidad (testado), en el entendido de que en caso de continuar el incumplimiento se deberían sumar los días que transcurrieran a partir del veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, hasta el día en el que se pague realmente al actor así como las constancias de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, así como la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio del actor, asimismo se giró oficio al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para hacer efectiva la multa impuesta, sin embargo la misma no fue ejecutada en ese periodo con motivo del juicio de amparo indirecto 131/2018 radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. (Foja 1100 a 1103 del TOMO II).

25. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, una vez que el mencionado amparo causo ejecutoria desestimando la acción de los quejosos, se dictó auto en el que se requirió de nueva cuenta a las autoridades para que dentro del término de cinco días dieran cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, persistiendo el apercibimiento decretado en el mismo.

26. Con fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, se dictó auto por medio del cual se hizo constar el incumplimiento de las autoridades requeridas así como el cambio de la administración municipal con fecha primero de enero del dos mil diecinueve, en consecuencia, se requirió al 1. presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de diez días exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositará ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), asimismo, se requirió a la autoridad 2. Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su representante legal para que dentro del mismo término exhibiera las constancias que acrediten el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR y exhibieran la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor, apercibiéndolas a que se podrían hacer acreedoras a alguna de las medidas establecidas en el artículo 11 de la ley de la materia y remitiéndoles copia de la sentencia definitiva para que estuvieran en condiciones de dar debido cumplimiento. Auto que con fecha veinticinco de febrero del mismo año, regularizó el procedimiento con la finalidad de aumentar la cantidad correspondiente a los aguinaldos de los años 2017, 2018 y proporcional 2019, consistente en (testado), también requerida a la demandada.

27. Con fecha treinta de mayo del dos mil diecinueve, se requirió de nueva cuenta al 1. presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de diez días exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), asimismo, se requirió a la autoridad 2. Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos por conducto de su representante legal para que dentro del mismo término exhibiera las constancias que acrediten el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR y exhibieran la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor, reiterando el apercibimiento de que se podrían hacer acreedoras a alguna de las medidas establecidas en el artículo 11 de la ley de la materia y remitiéndoles copia de la sentencia definitiva para que estuvieran en condiciones de dar debido cumplimiento.

28. Por auto del tres de julio del dos mil diecinueve, previo escrito presentado por la autoridad demandada en el que solicitaba prórroga para el cumplimiento sin acreditar con documentos fehacientes el motivo de la misma, se requirió de nueva cuenta al 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositará ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), asimismo, se requirió a la autoridad 2. Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su representante legal para que dentro del mismo término exhibiera las constancias que acrediten el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR y exhibieran la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor, apercibidos que en caso de no hacerlo así se harían acreedores a una multa consistente en veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

29. Mediante auto de fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve, previa exhibición de las constancias que acreditaban el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR y exhibición de la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado), se tuvo a la autoridad; 2. Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos por cumplida en la totalidad de lo condenado únicamente por cuanto al mencionado actora, por otra parte, ante la reiterada omisión de la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, se hizo efectivo el apercibimiento dado en auto de fecha tres de julio del dos mil diecinueve y se impuso a la (testado), en su carácter de presidenta municipal, una multa consistente en veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente y en consecuencia, se requirió de nueva cuenta a la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositará ante la Sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), apercibida que en caso de no hacerlo así se haría acreedora a una multa consistente en cuarenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

30. Con fecha mediante veintinueve de octubre del dos mil diecinueve ante la reiterada omisión de la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, se hizo efectivo el apercibimiento dado en auto de fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve y se impuso a la (testado), en su carácter de presidenta municipal, una multa consistente en cuarenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente y en consecuencia, se requirió de nueva cuenta a la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositará ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), apercibida que en caso de no hacerlo así se haría acreedora a una multa consistente en sesenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del treinta de octubre del año dos mil diecinueve.(FOJA 1341 a 1343).

31. Con fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se requirió al 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de diez días exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 2. C. (testado) y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), asimismo, se requirió a la autoridad, 2. Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos por conducto de su representante legal para que dentro del mismo término exhibiera las constancias que acrediten el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR y exhibieran la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor, reiterando el apercibimiento de que se podrían hacer acreedoras a alguna de las medidas establecidas en el artículo 11 de la ley de la materia y remitiéndoles copia de la sentencia definitiva para que estuvieran en condiciones de dar debido cumplimiento.

32. Por auto dado el nueve de diciembre del dos mil diecinueve, ante la omisión de las autoridades se requirió de nueva cuenta al 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 2. (testado) y exhibiera y depositará ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), asimismo, se requirió a la autoridad 2. Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su representante legal para que dentro del mismo término exhibiera las constancias que acrediten el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR y exhibieran la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor, apercibidos que en caso de no hacerlo así se harían acreedores a una multa consistente en veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del diez de diciembre del año dos mil diecinueve. (FOJA 1363 a 1365).

33. Mediante auto de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, ante la reiterada omisión de la autoridad 1. presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, se hizo efectivo el apercibimiento dado en auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve y se impuso a la (testado), en su carácter de presidenta municipal, una multa consistente en sesenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente y en consecuencia, se requirió de nueva cuenta a la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), apercibida que en caso de no hacerlo así se haría acreedora a la medida de apremio consistente en seis horas de arresto administrativo, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del diez de diciembre del año dos mil diecinueve. (FOJA 1368 a 1370).

34. Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, ante la reiterada omisión de la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, se requirió de nueva cuenta a la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositará ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), apercibida que en caso de no hacerlo así se haría acreedora a la medida de apremio consistente en seis horas de arresto administrativo, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, asimismo se ordenó formar el cuadernillo en el que se actúa, correspondiente al análisis del incumplimiento injustificado de la ejecutoria.(FOJA 1390 a 1392).

35. Por auto de fecha catorce de octubre del dos mil veinte, previo escrito presentado por la demandada por medio de su autorizado legal pretendiendo justificar la omisión en el pago y ante la reiterada omisión para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, se le requirió de nueva cuenta al 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, la autoridad para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), apercibida que en caso de no hacerlo así se haría acreedora a la medida de apremio consistente en multa cien veces la unidad de medida y actualización vigente, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del catorce de octubre del año dos mil veinte, asimismo se ordenó formar el cuadernillo en el que se actúa, correspondiente al análisis del incumplimiento injustificado de la ejecutoria. (FOJA 1410 a 1412).

36. Mediante acuerdos de fecha trece de noviembre del dos mil veinte, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha catorce de octubre del dos mil veinte, e impuso a la (testado), en su carácter de presidenta municipal, una multa consistente en cien veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente y en consecuencia, se requirió de nueva cuenta a la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), apercibida que en caso de no hacerlo así se haría acreedora a la medida de apremio consistente en arresto administrativo por doce horas, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del catorce de octubre del año dos mil veinte. Por otra parte, atendiendo a la conducta omisa de la autoridad, también se requirió de nueva cuenta al 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 2. (testado) y exhibiera y depositará ante la Sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), y exhibiera las constancias que acrediten el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR, apercibido que en caso de no hacerlo así se harían acreedores a una multa consistente en veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del catorce de noviembre del año dos mil veinte (FOJA 1421 a 1426).

37. Por autos de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, ante el incumplimiento de la autoridad se hicieron efectivos los apercibimientos decretados en autos de fecha trece de noviembre del dos mil veinte, e impuso a la C. (testado), en su carácter de presidenta municipal, una multa consistente en veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, así como un arresto administrativo por doce horas, y en consecuencia, se requirió de nueva cuenta a la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), apercibida que en caso de no hacerlo así se haría acreedora a la medida de apremio consistente en arresto administrativo por veinticuatro horas, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del ocho de mayo del año dos mil veintiuno. Asimismo, se requirió de nueva cuenta al 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 2. (testado), y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), y exhibiera las constancias que acrediten el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR, apercibido que en caso de no hacerlo así se harían acreedores a una multa consistente en cuarenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del ocho de mayo del dos mil veintiuno (FOJA 1450 a 1455).

38. Por autos de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, ante el incumplimiento de la autoridad se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno y se impuso a la (testado), en su carácter de presidenta municipal, una multa consistente en cuarenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, haciendo constar que por cuanto al arresto administrativo por doce horas no se hacía efectivo tomando en consideración la suspensión concedida en el amparo indirecto 541/2021, radicado en el Juzgado Noveno de Distrito, promovido por la demandada y en consecuencia, se requirió de nueva cuenta a la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), apercibida que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida de apremio consistente en multa por cien veces el valor de la unidad de medida y actualización asimismo, se podría hacer acreedora a una sanción consistente en destitución e inhabilitación para desempeñar cargo o comisión en el servicio público derivado de la subsistencia del presente incidente, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del diecinueve de junio del año dos mil veintiuno. Asimismo, se requirió de nueva cuenta al 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 2. C. (testado) y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), y exhibiera las constancias que acrediten el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR, apercibido que en caso de no hacerlo así se harían acreedores a una multa consistente en sesenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del diecinueve de junio del dos mil veintiuno (FOJA 1467 a 1472).

39. Mediante proveídos de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, ante el incumplimiento de la autoridad se hicieron efectivos los apercibimientos decretado en autos de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, y se impuso a la C. (testado), en su carácter de presidenta municipal, una multa consistente en sesenta veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, así como una multa consistente en cien veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, y en consecuencia, se requirió de nueva cuenta a la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), apercibida que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida de apremio consistente en multa por cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, asimismo, se podría hacer acreedora a una sanción consistente en destitución e inhabilitación para desempeñar cargo o comisión en el servicio público derivado de la subsistencia del presente incidente, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del seis de julio del año dos mil veintiuno. Asimismo, se requirió de nueva cuenta al 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 2. (testado) y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), y exhibiera las constancias que acrediten el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR, apercibido que en caso de no hacerlo así se harían acreedores a una multa consistente en cien veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del seis de julio del dos mil veintiuno (FOJA 1482 a 1489).

40. Por autos de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, ante el incumplimiento de la autoridad se hicieron efectivos los apercibimientos decretado en autos de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno y se impuso a la (testado), en su carácter de presidenta municipal, dos multas consistentes cada una en cien veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente, y en consecuencia, se requirió de nueva cuenta a la autoridad 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 1. (testado) y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), apercibida que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida de apremio consistente en multa por cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, asimismo, se podría hacer acreedora a una sanción consistente en destitución e inhabilitación para desempeñar cargo o comisión en el servicio público derivado de la subsistencia del presente incidente, haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. Asimismo, se requirió de nueva cuenta al 1. Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del término de veinticuatro horas exhibiera la constancia de reconocimiento de la antigüedad en el servicio del actor 2. (testado), y exhibiera y depositara ante la sala la cantidad actualizada que se le adeudaba, correspondiente en ese momento a (testado), y exhibiera las constancias que acrediten el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR, apercibido que en caso de no hacerlo así se harían acreedores a una multa consistente en cien veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente. haciendo la aclaración de que a la cantidad determinada se le deben sumar los días que transcurrieran a partir del veintisiete de agosto del dos mil veintiuno (FOJA 1498 a 1503).

IV.- Análisis de fondo. En principio es conveniente precisar, que el derecho a la tutela judicial efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, implica el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución.

Ciertamente el derecho a la tutela judicial efectiva exige que el fallo judicial se cumpla y que el inconforme sea repuesto en su derecho, lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan en favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones, por lo que es condición indispensable, para que sea completa y efectiva, que el órgano jurisdiccional vele porque sus resoluciones se ejecuten, en la medida de lo posible, en sus propios términos, en tanto la ejecución eficaz e inmediata de las sentencias es de interés público.

Dicho derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, también se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana o Pacto de San José, en tanto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, lo ha definido como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia.

De igual forma, las sentencias ejecutorias son aquellas que adquieren firmeza, es decir, no son susceptibles de ningún recurso y producen todos sus efectos adquiriendo la categoría de cosa juzgada; por lo tanto, constituyen la verdad legal que es de naturaleza inmutable a la cual queda constreñida el perdedor en el juicio y la cual no se puede desconocer; o, cuyo incumplimiento no puede quedar a voluntad de las partes.

Por otra parte; la existencia de tribunales previamente establecidos, gozan de la independencia, autonomía e imparcialidad, tienen la facultad exclusiva del estado para dirimir las controversias suscitadas entre dos o más partes, que no han podido dirimir sus diferencias, pero que al resolver a través de sus fallos poseen el poder coactivo que les permiten hacer cumplir con lo resuelto en sus sentencias.

De ahí que, siendo este tribunal el órgano judicial con competencia material para resolver las controversias que se susciten entre la Administración pública estatal o municipal o de sus organismos auxiliares en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 116 de la Constitución Federal y 109 bis de la Constitución local, es inconcuso que, los fallos que lleguen a dictar en los juicios sometidos a su conocimiento, cuando han adquirido la categoría de cosa juzgada, deben cumplirse en sus términos.

El último párrafo del artículo 91 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que ningún expediente podrá archivararse si la sentencia no se encuentra debidamente cumplimentada.

Por otra parte, el artículo 16² de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dispone que, las sentencias serán dictadas por el pleno del tribunal por unanimidad o mayoría de los magistrados que lo integran; en tanto, que el artículo 28, fracción III³ de la ley en cita, concede la facultad a los magistrados de Instrucción para hacer cumplir las sentencias ejecutorias dictadas por aquel cuerpo colegiado.

Por su parte, el artículo 90⁴ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que, una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumpliera con la sentencia, la sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.

Es así como, en las sentencias se establece un plazo razonable para que el perdedor o la autoridad de cumplimiento voluntario a los puntos resolutive de la misma.

Transcurrido dicho plazo que es de diez días hábiles, sin que la autoridad dé cumplimiento, el magistrado instructor podrá compeler a la autoridad el cumplimiento, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se le impondrá alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 11⁵ de la Ley de Justicia Administrativa en cita, que consisten en amonestación; multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; arresto hasta por treinta y seis horas; auxilio de la fuerza pública; destitución del servidor público; e inhabilitación.

² Artículo *16. El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. (...)

³ Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes: (...)

III. Proceder a la ejecución de la sentencia; (...)

⁴ Artículo 90. Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumpliera con la sentencia, la Sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.

⁵ Artículo 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se reiterará cuantas veces sea necesario;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. El auxilio de la fuerza pública;

V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable, y

VI. Inhabilitación en los términos de esta ley.

¹ IUS Registro No. 172759

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.

Si la autoridad responsable no dio cumplimiento en el plazo fijado para tal efecto, y las medidas de apremio no han sido eficaces para lograr que la autoridad ejecute lo ordenado en la sentencia, el artículo 91⁶ de la ley de la materia, establece que la responsable podrá justificar el incumplimiento de lo mandado en la sentencia definitiva a cumplimentar, pero que si esto no es así, se podrá hacer acreedora a las sanciones decretadas en la declaración de desacato hecha por el magistrado instructor, sanciones que consisten en la destitución del servidor público y su inhabilitación hasta por seis años.

Es importante destacar que el objetivo de tal sanción no es precisamente destituir e inhabilitar, sino la de remover el obstáculo que impide el cumplimiento de la sentencia, puesto que el o los servidores públicos que hayan sustituido a los contumaces igual quedan vinculados al cumplimiento de las sentencias.

Ahora bien, atendiendo a que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio de los ayuntamientos electos será de tres años, el cual iniciará el uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, es un hecho notorio que con el transcurso del tiempo se ha dado el cambio de autoridad responsable en el juicio en varias ocasiones, considerando también las licencias otorgadas a los titulares del cargo en dos ocasiones.

Ante tal circunstancia, este órgano jurisdiccional con la finalidad de no transgredir derechos fundamentales a las personas que ocuparían dichos cargos, ha concedido diversas prórrogas en el plazo para dar cumplimiento, como se puede apreciar del considerando III del cuerpo de la presente resolución, otorgándoseles distintos plazos, precisando que por cuanto a la autoridad actual, comenzando desde el plazo de diez días para que exhibiera las cantidades adeudadas hasta ese momento, en el entendido de que en caso de continuar el incumplimiento se deberían sumar los días que transcurrieran hasta el día en el que se pague realmente a los actores, así como la exhibición de las constancias que acreditaran el pago de las cuotas correspondientes al IMSS y al SAR, relativas al periodo comprendido del veinticinco de octubre del dos mil once y hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia definitiva y la constancia de reconocimiento de antigüedad en el servicio de los actores CC. 1. (testado) y 2. (testado) apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo así, se harían acreedores a alguna de las medidas de apremio establecidas en el ordinal 11 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en esta entidad federativa; pago que, hasta el día en que se resuelve el presente incidente no se ha efectuado.

⁶ Artículo 91. Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del Tribunal y no existe justificación legal para ello, el Magistrado instructor declarará que el servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal.

En todo caso, la Sala procederá en la forma siguiente:

I. Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada;

II. Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la Sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución; apercibido que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán las medidas de apremio previstas en esta ley;

III. Si a pesar de los requerimientos al superior jerárquico, no se lograre el cumplimiento de la sentencia, y las medidas de apremio no resultaren eficaces, se procederá en los términos del párrafo primero de este artículo, y

IV. Para el debido cumplimiento de las sentencias, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.

Ningún expediente podrá ser archivado sin que se haya debidamente cumplimentado la sentencia y publicado la versión pública en la Página de Internet del Tribunal.

Desde entonces como se expuso en el considerando precedente, han mediado diversos requerimientos por parte de esta autoridad con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, en que se han hecho efectivos los apercibimientos decretados en cada uno de los proveídos emitidos, consistentes en multas equivalentes a veinte, cuarenta, sesenta y cien veces el valor diario con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), incluso considerando como medidas enérgicas el apercibimiento consistente en el arresto administrativo, sin que dichas medidas hayan resultado hasta ahora eficaces para que, las autoridades demandadas dieran el total cumplimiento a la sentencia de mérito.

Entonces, de las constancias que obran en autos y conforme lo expuesto en los antecedentes antes planteados, quien resuelve considera que, la autoridad demandada no ha dado cumplimiento al pago ordenado por este tribunal y solo ha sido renuente a ellos.

Se afirma lo anterior, en razón que no obra en autos constancia alguna, mediante la cual se acredite que ha dado cumplimiento a lo ordenado por este tribunal; por lo que, como se adelantó, es imperativo hacer cumplir la resolución emitida por esta autoridad jurisdiccional, en aras de aplicar la garantía de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, dejando claro que emitido un fallo por este órgano colegiado y una vez firme, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución.

En ese tenor argumentativo, este tribunal considera procedente declarar que efectivamente la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha incurrido en desacato de la sentencia ejecutoria pronunciada en los autos del expediente administrativo TJA/2ªS/168/2011, dictada el dieciséis de octubre del año dos mil doce, en donde se determinaron fundadas las razones de impugnación hechas valer por los actores y se condenó a pagar las prestaciones que actualizadas consisten:

***Por cuanto a (testado):**

INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL un total de noventa (90) días, por lo que multiplicado por la cantidad de (testado).	(testado)
PRIMA DE ANTIGÜEDAD desde la fecha de ingreso señalada en la sentencia hasta la fecha en que fue removido de su cargo en la institución de seguridad pública. 12 días por cada año de servicio prestado, siendo la base para el cálculo de la prestación, un salario mínimo vigente o bien el doble del salario mínimo vigente en la entidad si el salario diario del funcionario excede el doble del salario mínimo vigente en la entidad (hipótesis que se actualiza); por lo tanto, toda vez que el salario percibido por el actor excedía el doble del salario mínimo vigente en la entidad, resulta procedente computar a su favor el pago de la prima de antigüedad teniendo como base la cantidad de (testado) que corresponde el doble del salario mínimo vigente la que multiplicada por doce (días), corresponde un monto anual de (testado), misma cantidad que multiplicada por los quince (15) años de servicio que presto el actor da como resultado=	(testado)
SALARIOS CAÍDOS Desde el día del cese y hasta en tanto se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva, se tiene que desde el día veinticinco de octubre del dos mil once, a la fecha en que se emite el presente acuerdo, han transcurrido (3,595) días, mismos que multiplicados por la cantidad de (testado) resulta un total de=	(testado)
AGUINALDO correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (a razón de 90 días de salario por cada año), le corresponde 810 días,* (testado), resulta la cantidad de= (testado) año 2020, 90 (días de aguinaldo) (testado) (testado)=	(testado)
PRIMA VACACIONAL correspondiente a la parte proporcional del año dos mil once, le corresponde (7.9) días por lo que multiplicados por la cantidad de (testado) resulta la cantidad de (testado), a esta cantidad se le aplica el 25% resulta la cantidad de=	(testado)
TOTAL	(testado) (testado)

***Por cuanto a (testado):**

INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL un total de noventa (90) días, por lo que multiplicado por la cantidad de (testado), da un total de=	(testado)
PRIMA DE ANTIGÜEDAD desde la fecha de ingreso señalada en la sentencia hasta la fecha en que fue removido de su cargo en la institución de seguridad pública. 12 días por cada año de servicio prestado, siendo la base para el cálculo de la prestación, un salario mínimo vigente o bien el doble del salario mínimo vigente en la entidad, si el salario diario del funcionario excede el doble del salario mínimo vigente en la entidad, (hipótesis que se actualiza); por lo tanto, toda vez que el salario percibido por el actor excedía el doble del salario mínimo vigente en la entidad, resulta procedente computar a su favor el pago de la prima de antigüedad, teniendo como base la cantidad de (testado) que corresponde el doble del salario mínimo vigente, la que multiplicada por doce (días), corresponde un monto anual de (testado), misma cantidad que multiplicada por los (12) años (09) meses y (24) días de servicio que presto el actor da como resultado=	(testado)
SALARIOS CAÍDOS Desde el día del cese y hasta en tanto se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva, se tiene que desde el día veinticinco de octubre del dos mil once, a la fecha en que se emite el presente acuerdo, han transcurrido (3,595) días, mismos que multiplicados por la cantidad de (testado) resulta un total de=	(testado)

<p>AGUINALDO correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (a razón de 75 días correspondientes al 2011 y 90 días de salario por cada año), le corresponde 795 días *(testado), resulta la cantidad de= (testado) año 2020, suman 365 días. 90 (días de aguinaldo) *(testado) (salario diario) = (testado) (testado)=</p>	(testado)
<p>PRIMA VACACIONAL correspondiente a la parte proporcional del año dos mil once, le corresponde (16) días por lo que multiplicados por la cantidad de (testado) resulta la cantidad de (testado), a esta cantidad se le aplica el 25% resulta la cantidad de=</p>	(testado)
<p>PAGO DE DESPENSA FAMILIAR Equivalente a 7 días de salario general vigente en la entidad del periodo del 25 de octubre del año 2011 a la fecha, se tienen que han transcurrido 110 meses (7 días de salario *(testado)*110 meses) Da un total de =</p>	(testado)
TOTAL	(testado) (testado)

No obstante, de que la sala instructora, ha impuesto las medidas de apremio a la autoridad responsable, para el cumplimiento de la sentencia de mérito; lo cierto es que la autoridad demandada no ha realizado gestiones para dar cabal cumplimiento; se afirma lo anterior, ya que, de las constancias que obran en autos, no se advierte prueba alguna que se desprenda que se ha realizado gestión alguna por parte de las responsables, dejando de cumplir con lo mandatado por el pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, en la resolución del dieciséis de octubre del año dos mil doce, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Es así, que de la narración vertida en párrafos precedentes, es inconcuso no se ha realizado acto alguno que se encamine al cabal cumplimiento de la sentencia ejecutoriada ya referida, insistiéndose, que, el derecho a la tutela judicial efectiva exige que el fallo judicial se cumpla y que el inconforme sea repuesto en su derecho, lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan en favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones, por lo que es condición indispensable, para que sea completa y efectiva, que el órgano jurisdiccional vele porque sus resoluciones se ejecuten, en la medida de lo posible, en sus propios términos, en tanto la ejecución eficaz e inmediata de las sentencias es de interés público.

Por todo ello, es que no se tiene por justificado el incumplimiento de la sentencia dictada por el pleno de este tribunal el dieciséis de octubre del año dos mil doce, por parte de la persona física que ocupan el cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, puesto que no se advierten actos tendientes a cumplir con la sentencia ejecutoria referida, emitida por el pleno de este tribunal, demostrando un desprecio a la cosa juzgada, conducta que contraviene la garantía de tutela judicial efectiva.

Por lo que tomando en cuenta lo dispuesto por la fracción V del artículo 11, en correlación directa con el contenido del artículo 91, párrafo primero, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; se considera que el incumplimiento de la sentencia de mérito por parte de la presidenta municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos; atenta contra la administración de justicia al negarse injustificadamente al cumplimiento de la sentencia de fondo dictada en el expediente principal; conducta que por su gravedad se sitúa entre la mínima y la media, más cercana a la primera, toda vez que en términos patrimoniales afecta únicamente al actor en el expediente principal; por lo que esta autoridad considera justo y equitativo imponer como sanción a la autoridad citadas en este párrafo la destitución inmediata del cargo público que viene desempeñando, por lo que deberá darse aviso a la autoridad que más adelante se detallan en el cuerpo de la presente resolución; asimismo, se considera justo y equitativo, en términos de la gravedad de la conducta ya valorada en líneas que anteceden, imponer a la misma autoridad la inhabilitación para ocupar un empleo público; misma que al tenor de lo ordenado por el artículo 91, párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, pudiera ir desde un día hasta seis años, por lo que atendiendo a la calificación de la conducta en el sentido de ubicarla entre la mínima y la media más cercana a la primera nos indicaría que dicha sanción se ubica entre un día y tres años de inhabilitación; más cercana al mínimo, considerándose entonces justo y equitativo imponer como sanción la inhabilitación por un año para la servidora pública (testado), en su carácter de presidenta municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

En este contexto y toda vez que, no han sido suficientes las medidas de apremio impuestas por la sala de instrucción, con fundamento en lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 11, en relación con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte y se declara que la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (testado), ha incurrido en desacato de la ejecutoria cuyo cumplimiento se le reclama por lo que se considera justo y equitativo imponer su **DESTITUCIÓN DEL CARGO ANTES MENCIONADOS E INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL⁷**; pues quedó demostrado en la presente interlocutoria la actitud omisa y contumaz de dicha autoridad en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio administrativo en que se actúa.

Determinación que, se somete a consideración del pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de lo previsto por la fracción V, del artículo 11⁸ de la Ley de Justicia Administrativa vigente en esta entidad federativa, por tratarse de un servidor cuyo cargo fue conferido a través de elección popular, en correlación con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 77⁹ de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

⁷ Sin que dicha sanción, exima a las autoridades sustitutas a cumplir plenamente con la resolución.

⁸ Artículo 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias: (...) V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable (...)

⁹ Artículo 77. Se establecen como sanciones las siguientes:

I. Amonestación;
II. Apercibimiento;
III. Sanción económica;
IV. Suspensión del cargo hasta por un mes, sin goce de sueldo;
V. Destitución del cargo, y en su caso, denuncia de hechos ante la Fiscalía Anticorrupción Corrupción, y
VI. Destitución e inhabilitación temporal de uno a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
Las sanciones establecidas para los servidores públicos en este título solo podrán ser impuestas por el Pleno.

Del mismo modo, y toda vez que como ha quedado demostrado, no han sido suficientes las medidas de apremio impuestas por esta sala de instrucción, con fundamento en lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 11, en relación con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte y se declara que la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (testado), incurrió en desacato de la ejecutoria cuyo cumplimiento se le reclama por lo que se ordena su **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL¹⁰**; pues quedó evidenciado en la presente interlocutoria su actitud omisa y negligente en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio administrativo en que se actúa, a pesar de los diversos requerimientos impuestos en autos.

Medidas que, a juicio de esta autoridad jurisdiccional resultan adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, para que los arriba citados comprendan que el cumplimiento de la resolución emitida por el pleno de este tribunal es de orden público y no está al arbitrio de estos servidores públicos, pues lo sentenciado en el procedimiento cuyo número se cita al rubro debe ser debidamente cumplido por las autoridades responsables.

Toda vez que, del diecisiete de mayo del dos mil trece, (fecha en la que fue dictada la ejecutoria de mérito), a la fecha en que se emite la presente resolución interlocutoria, han transcurrido 8 años, 4 meses y 13 días; sin que se haya logrado el cumplimiento de la misma; por tanto, con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que como ya se dijo, incluye la plena ejecución de la resolución de este tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso, con el apercibimiento respectivo que en caso de no cumplir en los términos establecidos en la sentencia de mérito, este tribunal proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

¹⁰ Sin que dicha sanción, exima a las autoridades sustitutas a cumplir plenamente con la resolución.

Ahora bien, atendiendo el contenido de la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página ciento cuarenta y cuatro del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de dos mil siete, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹ y habida cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio, una vez que quede firme la presente interlocutoria.

En la misma tesitura, gírese atento oficio a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, informando la destitución e inhabilitación ordenada en la presente resolución, a efecto de que realicen el registro correspondiente en el libro de gobierno de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, así como en la base de datos de inhabilitados y sancionados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, 10, fracción II, XV y XXXII¹² Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Axochiapan, Morelos.

¹¹ AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

¹² Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal de Axochiapan, Morelos, como órgano de control, inspección, supervisión del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, siendo la encargada de verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuenta el Municipio, se realice con racionalidad, disciplina presupuestal, transparencia y eficiencia en estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables. Teniendo la encomienda de verificar que, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad, eficiencia y probidad.

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General, la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica, el Bando de Policía y el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a su función, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, siendo algunas de ellas las siguientes:

II.- Aplicar los mecanismos de control y prevención de actos u omisiones de los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones;

XV.- Verificar que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, salvaguarden la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones; así también cumplan con los deberes que señala la Ley General y la Ley de Responsabilidades; vigilando, asimismo, el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;

XXXII.- De conformidad a lo que establece la Ley General y la Ley de Responsabilidades, atender las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Municipio de Axochiapan, en las que haya evidencia o se presuma la comisión de faltas administrativas y, en su caso llevar a cabo los procedimientos administrativos de responsabilidades derivados de las mismas y de las auditorías practicadas por la misma Contraloría o por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;

Asimismo, gírese atento oficio a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes a lo establecido en el artículo 22, fracción XXV¹³ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; a su vez, gírese oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, a fin de que tome las medidas que considere pertinentes en ejercicio de sus facultades, con base en lo establecido en el numeral 23, fracción XX¹⁴ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ahora bien, se vincula al Cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en ejercicio de sus funciones cubra la ausencia temporal y definitiva de la presidenta municipal del mencionado ayuntamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la respectiva toma de protesta de la suplente señalada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5661, publicado el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho; al mismo tiempo gírese oficio a la Entidad Superior de Auditoría y de Fiscalización en el Estado de Morelos, para los efectos precisados anteriormente con base en el artículo 45, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para que, se inscriba y se haga pública en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares de la Plataforma Digital Nacional, la sanción e inhabilitación de la presidenta municipal de Zacatepec, Morelos, (testado), con fundamento en lo establecido en el numeral 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correlacionado con el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos. Asimismo, se le hace del conocimiento la presente interlocutoria para los efectos señalados en los artículos 5, 6, 11, fracción III, inciso d) de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios; por último al tesorero municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que lleve a cabo las cancelaciones de salarios de la servidora pública destituida, es decir, de la presidenta municipal de Zacatepec, Morelos, (testado).

¹³ Artículo 22.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, las siguientes:

XXV. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes, síndicos y secretarios municipales, y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;

¹⁴ Artículo 23.- A la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

XX. Autorizar la ministración de recursos que corresponda a los Ayuntamientos por concepto de participaciones;

En la misma inteligencia, quírese oficio a los titulares de los Poderes del Estado de Morelos, siendo estos, el gobernador del estado de Morelos, en su carácter de representante del Poder Ejecutivo, el diputado presidente del Congreso del Estado, en su carácter de representante del Poder Legislativo, y al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su carácter de representante del Poder Judicial, todos del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de que se les haga de conocimiento la destitución e inhabilitación decretada y en el ámbito de sus competencias realicen las anotaciones y diligencias que consideren pertinentes; de igual forma quírese oficio al INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, para que realice las anotaciones correspondientes para los efectos de los artículos 112, párrafo sexto, y 117, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para que en auxilio de este Tribunal, notifique la presente resolución a la presidenta municipal suplente del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en los términos del artículo 171, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en estricto respeto de sus derechos político-electorales.

En esta tesitura se requiere de nueva cuenta a quien ostente el cargo presidente municipal de Axochiapan, Morelos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución incidental, exhiban las cantidades de (testado) y (testado), por concepto de las prestaciones condenadas a favor de los actores (testado) y (testado), debiéndolo hacer mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizados a favor de los actores; importe que se desglosa de la siguiente manera:

*Por cuanto a (testado):

INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL un total de noventa (90) días, por lo que multiplicado por la cantidad de (testado), da un total de=	(testado)
PRIMA DE ANTIGÜEDAD desde la fecha de ingreso señalada en la sentencia hasta la fecha en que fue removido de su cargo en la institución de seguridad pública. 12 días por cada año de servicio prestado, siendo la base para el cálculo de la prestación, un salario mínimo vigente o bien el doble del salario mínimo vigente en la entidad, si el salario diario del funcionario excede el doble del salario mínimo vigente en la entidad, (hipótesis que se actualiza); por lo tanto, toda vez que el salario percibido por el actor excedía el doble del salario mínimo vigente en la entidad, resulta procedente computar a su favor el pago de la prima de antigüedad teniendo como base la cantidad de (testado), que corresponde el doble del salario mínimo vigente la que multiplicada por doce (días), corresponde un monto anual de (testado), misma cantidad que multiplicada por los quince (15) años de servicio que presto el actor da como resultado=	(testado)

SALARIOS CAÍDOS Desde el día del cese y hasta en tanto se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva, se tiene que desde el día veinticinco de octubre del dos mil once a la fecha en que se emite el presente acuerdo, han transcurrido (3,595) días, mismos que multiplicados por la cantidad de (testado) resulta un total de =	(testado)
AGUINALDO correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (a razón de 90 días de salario por cada año), le corresponde 810 días * (testado), resulta la cantidad de= (testado) año 2020, 90 (días de aguinaldo) *(testado) (testado) + (testado)=	(testado)
PRIMA VACACIONAL correspondiente a la parte proporcional del año dos mil once le corresponde (7.9) días por lo que multiplicados por la cantidad de (testado) resulta la cantidad de (testado), a esta cantidad se le aplica el 25% resulta la cantidad de=	(testado)
TOTAL	(testado) (testado)

*Por cuanto a (testado):

INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL un total de noventa (90) días, por lo que multiplicado por la cantidad de (testado), da un total de=	(testado)
PRIMA DE ANTIGÜEDAD desde la fecha de ingreso señalada en la sentencia hasta la fecha en que fue removido de su cargo en la institución de seguridad pública. 12 días por cada año de servicio prestado, siendo la base para el cálculo de la prestación, un salario mínimo vigente o bien el doble del salario mínimo vigente en la entidad, si el salario diario del funcionario excede el doble del salario mínimo vigente en la entidad, (hipótesis que se actualiza); por lo tanto, toda vez que el salario percibido por el actor excedía el doble del salario mínimo vigente en la entidad, resulta procedente computar a su favor el pago de la prima de antigüedad teniendo como base la cantidad de (testado) que corresponde el doble del salario mínimo vigente la que multiplicada por doce (días), corresponde un monto anual de (testado), misma cantidad que multiplicada por los (12) años (09) meses y (24) días de servicio que presto el actor da como resultado=	(testado)

<p>SALARIOS CAÍDOS</p> <p>Desde el día del cese y hasta en tanto se dé total cumplimiento a la sentencia definitiva, se tiene que desde el día veinticinco de octubre del dos mil once, a la fecha en que se emite el presente acuerdo, han transcurrido (3,595) días, mismos que multiplicados por la cantidad de (testado) resulta un total de=</p>	(testado)
<p>AGUINALDO</p> <p>Correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (a razón de 75 días correspondientes al 2011, y 90 días de salario por cada año), le corresponde 795 días * (testado), resulta la cantidad de= (testado) año 2020, suman 365 días. 90 (días de aguinaldo) * (testado) (salario diario) = (testado) (testado) + (testado)=</p>	(testado)
<p>PRIMA VACACIONAL</p> <p>correspondiente a la parte proporcional del año dos mil once le corresponde (16) días por lo que multiplicados por la cantidad de (testado) resulta la cantidad de (testado), a esta cantidad se le aplica el 25% resulta la cantidad de=</p>	(testado)
<p>PAGO DE DESPENSA FAMILIAR</p> <p>Equivalente a 7 días de salario general vigente en la entidad del periodo del 25 de octubre del año 2011 a la fecha, se tienen que han transcurrido 110 meses (7 días de salario)*(testado)*110 meses) Da un total de =</p>	(testado)
TOTAL	(testado) (testado)

Con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo así dentro del plazo señalado; se harán acreedores a la medida de apremio consistente en 100 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, la cual se reiterará cuantas veces sea necesario, sin perjuicio de las demás medidas de apremio que sean pertinentes implementar para el debido cumplimiento de la sentencia en términos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es fundado el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el dieciséis de octubre del año dos mil doce, en autos del expediente TJA/2ªS/168/2011; en términos de las aseveraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO.- La (testado), presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, no justificó en autos el incumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada por el pleno de este tribunal el dieciséis de octubre del año dos mil doce.

TERCERO.- En consecuencia, con fundamento en lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 11, en relación con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se hace efectivo el apercibimiento decretado auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte y se declara que la presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (testado), ha incurrido en desacato de la ejecutoria cuyo cumplimiento se le reclama; por lo que, se impone su **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL.**

CUARTO.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, para los efectos expuestos en el considerando IV de la presente resolución interlocutoria.

QUINTO.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a fin de que lleve a cabo las anotaciones señaladas en el desarrollo esta interlocutoria.

SEXTO.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, a fin de que tome las medidas que considere pertinentes tal como se manifiesta en el desarrollo del presente curso.

SÉPTIMO.- Notifíquese al Cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a efecto de que lleve a cabo las diligencias necesarias ante la falta definitiva de la presidenta municipal de Zacatepec, Morelos, como se ha señalado en los párrafos que anteceden, a fin de cubrir sus ausencias realizando el llamado correspondiente a la suplente (testado), señalada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, número 5661, publicado el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 123 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Estado de Morelos, así como en los arábigos 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Notifíquese a la ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y DE FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice la revisión y fiscalización del municipio de Axochiapan, Morelos.

NOVENO.- Notifíquese al INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, para los efectos legales que haya lugar.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento al Cabildo municipal de Zacatepec, Morelos, que deberá supervisar que la ciudadana que ocupe el cargo de presidente municipal de debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los autos del presente juicio.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución interlocutoria, al gobernador del estado de Morelos en su carácter de representante del Poder Ejecutivo, al diputado presidente del Congreso del Estado en su carácter de representante del Poder Legislativo, y al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su carácter de representante del Poder Judicial, todos del estado de Morelos, para los efectos legales que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese al tesorero municipal de Zacatepec, del estado de Morelos, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo manifestado en el considerando IV de la presente interlocutoria.

DÉCIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

Por mayoría de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; magistrado M. en D. Martín Jasso Díaz, titular de la Primera Sala de Instrucción; magistrado licenciado Guillermo Arroyo Cruz, titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; magistrado Dr. en D. Jorge Alberto Estrada Cuevas, titular de la Tercera Sala de Instrucción; quien emite voto en contra; magistrado licenciado Manuel García Quintanar, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 4, fracción I, y artículo séptimo transitorio de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, el 19 de julio de 2017; ante la licenciada Anabel Salgado Capistrán, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO**

**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN
RÚBRICAS.**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha trece de octubre del dos mil veintiuno, del incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoriada, emitida por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TCA/2ªS/168/11 promovido por (testado) y otros, contra actos del presidente municipal del ayuntamiento de Zacatepec, Morelos. Conste.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TCA/2ªS/132/09

**INCIDENTE NO ESPECIFICADO
RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EJECUTORIA**

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de octubre dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver interlocutoriamente, el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el veintitrés de febrero del dos mil diez, en autos del expediente TCA/2aS/132/09, promovido por (testado), contra actos del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos; lo que se hace al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- El diecinueve de febrero del dos mil veinte, en autos del juicio principal, se emitió proveído mediante el cual, se ordenó formar el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el veintitrés de febrero del dos mil diez y se requirió a la autoridad síndico municipal, en su carácter de representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el plazo de cinco días contados a partir de que surtiera efecto la notificación, justificara ante el tribunal el incumplimiento a la sentencia.

2.- Por auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte, se tuvieron por hechas las manifestaciones de la autoridad para justificar el incumplimiento de la sentencia dictada en autos y una vez realizada la certificación correspondiente, se turnó a Secretaría de Estudio y Cuenta para resolver, lo cual se dicta en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta sala es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia ejecutoria tal y como lo que disponen los artículos 11, fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 15, fracción VII, 18, apartado B), fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- El presente incidente versa sobre determinar si existe causa justificada en el incumplimiento de la sentencia dictada por el pleno de este tribunal con fecha veintitrés de febrero del dos mil diez, por parte de la autoridad H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

III.- En este contexto, de las actuaciones del expediente principal, se desprende que:

1. El veintitrés de febrero del dos mil diez se dictó sentencia definitiva, en la que se determinó que la (Testado), acreditó el ejercicio de su acción, por lo que se condenó a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a exhibir las constancias que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o en cualquier otra institución de seguridad social; así como al pago a la actora a la cantidad que resulte por concepto de la parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional.

2. El diecinueve de abril del año dos mil diez, tomando en consideración que las partes no impugnaron la sentencia definitiva en tiempo y forma se declaró que la misma se encontraba firme y había causado ejecutoria, puesto que como consta a foja 291 la parte actora interpuso amparo indirecto, mismo que se desechó por extemporáneo y quedó firme en ausencia de recurso de reclamación.

3. Con fecha dos de junio del año dos mil diez se requirió a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través de su representante legal síndico municipal, para que en el término de diez días diera total cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto de la sentencia de referencia apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 293).

4. En auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil diez, ante la omisión de la autoridad demandada se requirió a las partes para que en el término de tres días informaran respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva, apercibidos que en caso de no hacerlo se dictaría el acuerdo que conforme a derecho procediera (Foja 299).

5. Con fecha quince de marzo del dos mil once ante la omisión dada al auto de fecha veintinueve de junio del año dos mil diez se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través de su representante legal síndico municipal, para que en el término de tres días diera total cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto de la sentencia de mérito, concretamente exhibiera las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, de igual forma, exhibiera la cantidad correspondiente al pago proporcional del aguinaldo del año dos mil nueve y el pago correspondiente a la prima vacacional del primer periodo vacacional del año dos mil nueve, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 304).

6. Mediante auto de fecha veinte de abril del dos mil once ante la omisión dada al auto de fecha quince de marzo del dos mil once se hizo efectivo el apercibimiento dado en tal auto, imponiendo una multa consistente en lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad y se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través de su representante legal síndico municipal, para que en el término de tres días diera total cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto de la sentencia de mérito, concretamente exhibiera las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, de igual forma, exhibiera la cantidad correspondiente al pago proporcional del aguinaldo del año dos mil nueve y el pago correspondiente a la prima vacacional del primer periodo vacacional del año dos mil nueve, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran cuarenta días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 310).

7. Por auto de fecha dos de mayo del dos mil once se tuvo a la autoridad demandada compareciendo mediante escrito solicitando prórroga para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, escrito con el que se dio vista a la actora por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, por lo que al fenecer el mismo sin manifestación alguna, por auto de fecha diecinueve de mayo del dos mil once se otorgó prórroga de cinco días para que la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través de su representante legal síndico municipal diera total cumplimiento, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 322).

8. Con fecha trece de septiembre del dos mil once se tuvo a la parte actora exhibiendo planilla de liquidación por la cantidad de (Testado), ordenándose darle vista a la parte demandada para que manifestara lo que a su derecho conviniera en un término de tres días, apercibidos que de no hacerlo así se dictaría el acuerdo que conforme a derecho procediera. (Foja 330).

9. Mediante auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil once ante la omisión dada al auto de fecha trece de septiembre del dos mil once esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento y previo cálculo realizado según el último salario percibido por la actora, se requirió a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través de su representante legal síndico municipal, para que en el término de cinco días diera total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, y exhibiera la cantidad (Testado), así como, exhibiera las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 334 y 335).

10. Por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del dos mil once ante la omisión dada al auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil once se hizo efectivo el apercibimiento dado en tal auto, imponiendo a la autoridad una multa consistente en lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad, asimismo, se requirió a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través de su representante legal síndico municipal, para que en el término de tres días diera total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran cuarenta días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 339).

11. Mediante auto de fecha doce de enero de dos mil doce previo escrito de la autoridad acreditando que se encontraba en vías de cumplimiento, se requirió a la autoridad tesorero del Ayuntamiento de Zacatepec, para que en el término de tres días exhibiera la cantidad de (testado), apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 355 y 356).

12. Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce se tuvo a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través de su representante legal síndico municipal (testado), exhibiendo título de crédito denominado cheque por la cantidad de (testado), en cumplimiento a la sentencia definitiva, quedando el mismo a disposición de la actora y siendo recibido por comparecencia de fecha catorce de febrero de dos mil doce. (Foja 363 y 368).

13. Por acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil doce, se requirió a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través de su representante legal síndico municipal, para diera total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibiera las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 370).

14. Por acuerdo de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce ante la omisión dada al auto de fecha catorce de febrero del dos mil once se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo a la autoridad una multa consistente en lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad, asimismo, se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través de su representante legal síndico municipal, para que en el término de tres días diera total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibiera las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran cuarenta días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 381 y 382).

15. Mediante auto de fecha siete de mayo del dos mil doce ante la omisión dada al auto de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo a la autoridad una multa consistente en lo que resultaran cuarenta días de salario mínimo vigente en la entidad, asimismo, se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a través de su representante legal síndico municipal, para que diera total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibiera las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 392).

16. Mediante auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil doce ante la omisión dada al auto de fecha siete de mayo dos mil doce se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo a la autoridad una multa consistente en lo que resultaran cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo Municipal de Zacatepec, Morelos, para que dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibiera las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 402 y 403).

17. Por acuerdo de fecha once de febrero del dos mil trece tomando en consideración el cambio de Administración municipal, y ante la reiterada omisión al cumplimiento a la sentencia definitiva, se requirió a todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo Municipal de Zacatepec, Morelos, concretamente al presidente municipal, síndico y regidores del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de tres días dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibiera las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 452 y 453).

18. Mediante auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil trece ante la omisión dada al auto de fecha once de febrero del dos mil trece se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo a todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo Municipal de Zacatepec, Morelos, una multa consistente en lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo Municipal de Zacatepec, Morelos, para que en el término de veinticuatro horas dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran cuarenta días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 474 y 475).

19. Por acuerdo de fecha diecinueve de abril del dos mil trece ante la omisión dada al auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil trece se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo a todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo Municipal de Zacatepec, Morelos, una multa consistente en lo que resultaran cuarenta días de salario mínimo vigente en la entidad, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo Municipal de Zacatepec, Morelos, así como al tesorero municipal para que en el término de veinticuatro horas dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en arresto administrativo de veinticuatro horas. (Foja 502 y 503).

20. Mediante auto de fecha cuatro de julio del dos mil trece, ante la reiterada omisión se requirió a las autoridades demandadas, para que en el término de tres días informaran sobre el estado que guardaba el total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida previamente señalada consistente en arresto administrativo de veinticuatro horas, misma que en su momento no fue ejecutada derivada de la suspensión definitiva decretada en autos del juicio de amparo indirecto 1294/2013-III radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por las autoridades. (Foja 572 y 578).

21. Por acuerdo de fecha diez de junio del año dos mil catorce ante la omisión dada al auto de fecha cuatro de julio del dos mil trece se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto y previo análisis de la conducta de los apercibidos, se impuso únicamente el síndico y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, la medida consistente en arresto administrativo por veinticuatro horas, derivado del desacato incurrido al mandamiento judicial, misma que en su momento no fue ejecutada derivada de la suspensión definitiva decretada en autos de diversos juicios de amparo indirecto promovido por la autoridad demandada. (Foja 612 a 616 y 645).

22. Por acuerdo de fecha quince de abril del dos mil dieciséis tomando en consideración el cambio de Administración municipal, y ante la reiterada omisión al cumplimiento a la sentencia definitiva, se requirió a todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo Municipal de Zacatepec, Morelos, concretamente al presidente municipal, síndico y regidores del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de cinco días dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 698 y 699).

23. Mediante auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis ante la omisión dada al auto de fecha quince de abril del dos mil dieciséis se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo a todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo Municipal de Zacatepec, Morelos, una multa consistente en lo que resultaran veinte días de salario mínimo vigente en la entidad, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo Municipal de Zacatepec, Morelos, es decir, presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo para que en el término de cinco días dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran cuarenta días de salario mínimo vigente en la entidad. (Foja 720 y 730).

24. Por acuerdo de fecha quince de junio del dos mil diecisiete ante la omisión dada al auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo a todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo Municipal de Zacatepec, Morelos, una multa consistente en lo que resultaran cuarenta días en base a la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de cinco días dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran sesenta días en base a la Unidad de Medida y Actualización. (Foja 751 y 752).

25. Mediante auto de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete ante la omisión dada al auto de fecha quince de junio del dos mil diecisiete se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, una multa consistente en lo que resultaran sesenta días en base a la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de cinco días dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran ochenta días en base a la Unidad de Medida y Actualización. (Foja 779 y 780).

26. Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete ante la omisión dada al auto de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, una multa consistente en lo que resultaran ochenta días en base a la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de cinco días dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran noventa días en base a la Unidad de Medida y Actualización. (Foja 801 y 802).

27. Por acuerdo de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho ante la omisión dada al auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, una multa consistente en lo que resultaran noventa días en base a la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de cinco días dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra Institución de Seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran cien días en base a la Unidad de Medida y Actualización. (Foja 828 y 829).

28. Mediante auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho ante la omisión dada al auto de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, una multa consistente en lo que resultaran cien días en base a la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de cinco días dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en arresto administrativo por seis horas. (Foja 851 y 852).

29. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho ante la omisión dada al auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, la medida consistente en arresto administrativo por seis horas, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de cinco días dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en arresto administrativo por nueve horas. (Foja 873 y 874).

30. Mediante auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho ante la omisión dada al auto de fecha veintinueve de agosto del dos mil dieciocho se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, la medida consistente en arresto administrativo por nueve horas, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta al presidente municipal, síndico municipal e integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de cinco días dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les aplicaría la medida consistente en arresto administrativo por doce horas. (Foja 898 y 899).

31. Por acuerdo de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve tomando en consideración el cambio de Administración municipal, y ante la reiterada omisión al cumplimiento a la sentencia definitiva, se requirió a la autoridad demandada síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (Testado), para que en el término de diez días diera total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se les aplicarían las medidas de apremio establecidas en el artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, anexando al requerimiento copia de la sentencia definitiva. (Foja 929).

32. Mediante auto de fecha veinte de junio del dos mil diecinueve ante la omisión dada al auto de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve se requirió a de nueva cuenta a la autoridad demandada síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (Testado), para que en el término de veinticuatro horas dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Foja 935).

33. Por acuerdo de siete de agosto del dos mil diecinueve ante la omisión dada al auto de fecha veinte de junio del dos mil diecinueve se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo al síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, (Testado), una multa consistente en veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta a la autoridad demandada síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de veinticuatro horas dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Foja 938 y 939).

34. Mediante auto de fecha de veintiuno de agosto del dos mil diecinueve ante la omisión dada al auto de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo al síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, (Testado), una multa consistente en cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta a la autoridad demandada síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de veinticuatro horas dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Foja 943 y 944).

35. Por acuerdo de fecha de veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve ante la omisión dada al auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve y solicitud improcedente de prórroga, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo al síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, (Testado), una multa consistente en cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta a la autoridad demandada síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de veinticuatro horas dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Foja 949 y 950).

36. Mediante auto de fecha de diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve ante la omisión dada al auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo al síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, (Testado), una multa consistente en sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta a la autoridad demandada síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de veinticuatro horas dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en arresto por seis horas, medida tendiente a lograr el cumplimiento a la resolución definitiva y así vencer la contumacia en la que habían caído las autoridades demandadas. (Foja 955 y 956).

37. Por auto de fecha de veintiuno de enero del año dos mil veinte, ante la omisión dada al auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve se requirió a de nueva cuenta a la autoridad demandada síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (Testado), para que en el término de veinticuatro horas dieran total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibido que en caso de no hacerlo así se le aplicaría la medida consistente en una multa de lo que resultaran cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siendo improcedente reiterar y hacer efectivo el apercibimiento de arresto decretado previamente derivado del juicio de amparo indirecto promovido por la autoridad bajo el expediente 1721/2019-II*L radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Foja 964).

38. Por acuerdo de fecha de diecinueve de febrero del año dos mil veinte ante la omisión dada al auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en tal auto, imponiendo al síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, (Testado), una multa consistente en cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, asimismo, ante la reiterada omisión se requirió a de nueva cuenta a la autoridad demandada síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en el término de veinticuatro horas diera total cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito, es decir, exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, así como ordenando la apertura del incidente en el que se actúa. (Foja 970 y 971).

IV.- Análisis de fondo. En principio es conveniente precisar, que el derecho a la tutela judicial efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución federal implica el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución.

Ciertamente el derecho a la tutela judicial efectiva exige que el fallo judicial se cumpla y que el inconforme sea repuesto en su derecho, lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan en favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones, por lo que es condición indispensable, para que sea completa y efectiva, que el órgano jurisdiccional vele porque sus resoluciones se ejecuten, en la medida de lo posible, en sus propios términos, en tanto la ejecución eficaz e inmediata de las sentencias es de interés público.

Dicho derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, también se encuentra reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana o Pacto de San José, en tanto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, lo ha definido como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia.

De igual forma, las sentencias ejecutorias son aquellas que adquieren firmeza, es decir, no son susceptibles de ningún recurso y producen todos sus efectos adquiriendo la categoría de cosa juzgada; por lo tanto, constituyen la verdad legal que es de naturaleza inmutable a la cual queda constreñida el perdidoso en el juicio y la cual no se puede desconocer; o, cuyo incumplimiento no puede quedar a voluntad de las partes.

Por otra parte; la existencia de tribunales previamente establecidos, gozan de la independencia, autonomía e imparcialidad, tienen la facultad exclusiva del estado para dirimir las controversias suscitadas entre dos o más partes, que no han podido dirimir sus diferencias, pero que al resolver a través de sus fallos poseen el poder coactivo que les permiten hacer cumplir con lo resuelto en sus sentencias.

¹ IUS Registro No. 172759

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.

De ahí que, siendo este tribunal el órgano judicial con competencia material para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal o de sus organismos auxiliares en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 116 de la Constitución federal y 109 bis de la Constitución local, es inconcuso que, los fallos que lleguen a dictar en los juicios sometidos a su conocimiento, cuando han adquirido la categoría de cosa juzgada, deben cumplirse en sus términos.

El último párrafo del artículo 91 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que ningún expediente podrá archiversse si la sentencia no se encuentra debidamente cumplimentada.

Por otra parte, el artículo 16² de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dispone que, las sentencias serán dictadas por el pleno del tribunal por unanimidad o mayoría de los magistrados que lo integran; en tanto, que el artículo 28, fracción III³ de la ley en cita, concede la facultad a los magistrados de instrucción para hacer cumplir las sentencias ejecutorias dictadas por aquel cuerpo colegiado.

Por su parte, el artículo 90⁴ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos establece que, una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumplierse con la sentencia, la Sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.

Es así como, en las sentencias se establece un plazo razonable para que el perdidoso o la autoridad de cumplimiento voluntario a los puntos resolutivos de la misma.

² Artículo *16. El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. (...)

³ Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes: (...)

III. Proceder a la ejecución de la sentencia;(...)

⁴ Artículo 90. Una vez notificada la sentencia, la autoridad demandada deberá darle cumplimiento en la forma y términos previstos en la propia resolución, haciéndolo saber a la Sala correspondiente dentro de un término no mayor de diez días. Si dentro de dicho plazo la autoridad no cumplierse con la sentencia, la Sala, le requerirá para que dentro del término de veinticuatro horas cumplimente el fallo, apercibida que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrá una de las medidas de apremio prevista en esta ley.

Transcurrido dicho plazo que es de diez días hábiles, sin que la autoridad dé cumplimiento, el magistrado instructor podrá compeler a la autoridad el cumplimiento, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se le impondrá alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 11⁵ de la Ley de Justicia Administrativa en cita, que consisten en amonestación; multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; arresto hasta por treinta y seis horas; auxilio de la fuerza pública; destitución del servidor público; e inhabilitación.

Si la autoridad responsable no dio cumplimiento en el plazo fijado para tal efecto, y las medidas de apremio no han sido eficaces para lograr que la autoridad ejecute lo ordenado en la sentencia, el artículo 91⁶ de la ley de la materia, establece que la responsable podrá justificar el incumplimiento de lo mandado en la sentencia definitiva a cumplimentar, pero que si esto no es así, se podrá hacer acreedora a las sanciones decretadas en la declaración de desacato hecha por el magistrado instructor, sanciones que consisten en la destitución del servidor público y su inhabilitación hasta por seis años.

⁵ Artículo 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el tribunal y las salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se reiterará cuantas veces sea necesario;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. El auxilio de la fuerza pública;

V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable, y

VI. Inhabilitación en los términos de esta ley.

⁶ Artículo 91. Si a pesar del requerimiento y la aplicación de las medidas de apremio la autoridad se niega a cumplir la sentencia del tribunal y no existe justificación legal para ello, el Magistrado instructor declarará que el servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por 6 años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal.

En todo caso, la sala procederá en la forma siguiente:

I. Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada;

II. Si el acto sólo pudiere ser ejecutado por la autoridad demandada y esta tuviere superior jerárquico, la sala requerirá a su superior para que ordene la complementación de la resolución; apercibido que, de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán las medidas de apremio previstas en esta ley;

III. Si a pesar de los requerimientos al superior jerárquico, no se lograre el cumplimiento de la sentencia, y las medidas de apremio no resultaren eficaces, se procederá en los términos del párrafo primero de este artículo, y

IV. Para el debido cumplimiento de las sentencias, el tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.

Ningún expediente podrá ser archivado sin que se haya debidamente cumplimentado la sentencia y publicado la versión publica en la página de internet del tribunal.

Es importante destacar que el objetivo de tal sanción no es precisamente destituir e inhabilitar, sino la de remover el obstáculo que impide el cumplimiento de la sentencia, puesto que el o los servidores públicos que hayan sustituido a los contumaces igual quedan vinculados al cumplimiento de las sentencias.

Ahora bien, atendiendo a que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio de los ayuntamientos electos será de tres años, el cual iniciará el uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, es un hecho notorio que con el transcurso del tiempo se ha dado el cambio de autoridad responsable en el juicio en varias ocasiones, considerando también las licencias otorgadas a los titulares del cargo en dos ocasiones.

Ante tal circunstancia, este órgano jurisdiccional con la finalidad de no transgredir derechos fundamentales a las personas que ocuparían dichos cargos, ha concedido diversas prórrogas en el plazo para dar cumplimiento, como se puede apreciar del considerando III del cuerpo de la presente resolución, otorgándoseles distintos plazos, precisando que por cuanto a la autoridad actual, comenzando desde el plazo de diez días para que exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo así, se harían acreedores a alguna de las medidas de apremio establecidas en el ordinal 11 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en esta entidad federativa; cumplimiento que hasta el día en que se resuelve el presente incidente no se ha efectuado.

Desde entonces como se expuso en el considerando precedente, han mediado diversos requerimientos por parte de esta autoridad con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha veintitrés de febrero del dos mil diez en que se han hecho efectivos los apercibimientos decretados en cada uno de los proveídos emitidos, consistentes en multas equivalentes a veinte, cuarenta, cincuenta, sesenta y cien veces el valor diario con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), incluso considerando como medidas enérgicas el apercibimiento consistente en el arresto administrativo (mismos que no fueron ejecutados por mediar la concesión de la suspensión provisional y definitiva en autos de diversos juicios de amparo promovidos en el proceso), sin que dichas medidas hayan resultado hasta ahora eficaces para que, las autoridades demandadas dieran el total cumplimiento a la sentencia de mérito.

Entonces, de las constancias que obran en autos y conforme lo expuesto en los antecedentes antes planteados, quien resuelve considera que, la autoridad demandada no ha dado cumplimiento al pago ordenado por este tribunal y solo ha sido renuente a ellos.

Se afirma lo anterior, en razón que no obra en autos constancia alguna, mediante la cual se acredite que ha dado cumplimiento a lo ordenado por este tribunal; por lo que, como se adelantó, es imperativo hacer cumplir la resolución emitida por esta autoridad jurisdiccional, en aras de aplicar la garantía de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, dejando claro que emitido un fallo por este órgano colegiado y una vez firme, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución.

En ese tenor argumentativo, este Tribunal considera procedente declarar que efectivamente el síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (testado), ha incurrido en desacato de la sentencia ejecutoria pronunciada en los autos del expediente administrativo TJA/2ªS/132/09, dictada el veintitrés de febrero del dos mil diez, en donde se determinaron fundadas las razones de impugnación hechas valer por la actora y se condenó a que exhibieran las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como exhibieran las constancias que acreditaran los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios.

No obstante, de que la sala instructora, ha impuesto las medidas de apremio a la autoridad responsable, para el cumplimiento de la sentencia de mérito; lo cierto es que la autoridad demandada no ha realizado gestiones para dar cabal cumplimiento; se afirma lo anterior, ya que, de las constancias que obran en autos no se advierte prueba alguna que se desprenda que se ha realizado gestión alguna por parte de las responsables, dejando de cumplir con lo mandado por el pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en la resolución del veintitrés de febrero del dos mil diez, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución federal.

Es así, que de la narración vertida en párrafos precedentes, es inconcuso no se ha realizado acto alguno que se encamine al cabal cumplimiento de la sentencia ejecutoriada ya referida, insistiéndose, que, el derecho a la tutela judicial efectiva exige que el fallo judicial se cumpla y que el inconforme sea repuesto en su derecho, lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellas comportan en favor de alguna de las partes, en meras declaraciones de intenciones, por lo que es condición indispensable, para que sea completa y efectiva, que el órgano jurisdiccional vele porque sus resoluciones se ejecuten, en la medida de lo posible, en sus propios términos, en tanto la ejecución eficaz e inmediata de las sentencias es de interés público.

Por todo ello, es que no se tiene por justificado el incumplimiento de la sentencia dictada por el pleno de este tribunal el veintitrés de febrero del dos mil diez, por parte de la persona física que ocupa el cargo del síndico y representante legal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (testado), puesto que no se advierten actos tendientes a cumplir con la sentencia ejecutoria referida, emitida por el pleno de este tribunal, demostrando un desprecio a la cosa juzgada, conducta que contraviene la garantía de tutela judicial efectiva.

Por lo que tomando en cuenta lo dispuesto por la fracción V del artículo 11, en correlación directa con el contenido del artículo 91, párrafo primero, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; se considera que el incumplimiento de la sentencia de mérito por parte del síndico y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos; atenta contra la administración de justicia al negarse injustificadamente al cumplimiento de la sentencia de fondo dictada en el expediente principal; conducta que por su gravedad se sitúa entre la mínima y la media, más cercana a la primera, toda vez que en términos patrimoniales afecta únicamente al actor en el expediente principal; por lo que esta autoridad considera justo y equitativo imponer como sanción a la autoridad citada en este párrafo la destitución inmediata del cargo público que viene desempeñando, por lo que deberá darse aviso a la autoridad que más adelante se detallan en el cuerpo de la presente resolución; asimismo, se considera justo y equitativo, en términos de la gravedad de la conducta ya valorada en líneas que anteceden, imponer a la misma autoridad la inhabilitación para ocupar un empleo público; misma que al tenor de lo ordenado por el artículo 91, párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, pudiera ir desde un día hasta seis años, por lo que atendiendo a la calificación de la conducta en el sentido de ubicarla entre la mínima y la media más cercana a la primera nos indicaría que dicha sanción se ubica entre un día y tres años de inhabilitación; más cercana al mínimo, considerándose entonces justo y equitativo imponer como sanción la inhabilitación por un año para el servidor público (Testado), en su carácter de síndico y representante legal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos. En este contexto y toda vez que, no han sido suficientes las medidas de apremio impuestas por la Sala de instrucción, con fundamento en lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 11 en relación con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte y se declara que el (Testado) en su carácter de síndico y representante legal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha incurrido en desacato de la ejecutoria cuyo cumplimiento se le reclama por lo que se considera justo y equitativo imponer su **DESTITUCIÓN DEL CARGO ANTES MENCIONADO E INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL**⁷; pues quedó demostrado en la presente interlocutoria la actitud omisa y contumaz de dicha autoridad en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio administrativo en que se actúa.

⁷ Sin que dicha sanción, exima a las autoridades sustitutas a cumplir plenamente con la resolución.

Determinación que, se somete a consideración del pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 11⁸ de la Ley de Justicia Administrativa vigente en esta entidad federativa, por tratarse de un servidor cuyo cargo fue conferido a través de elección popular, en correlación con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 77⁹ de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Del mismo modo, y toda vez que como ha quedado demostrado, no han sido suficientes las medidas de apremio impuestas por esta sala de instrucción, con fundamento en lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 11 en relación con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte y se declara que el (testado), en su carácter de síndico y representante legal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, incurrió en desacato de la ejecutoria cuyo cumplimiento se le reclama por lo que se ordena su **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL**¹⁰; pues quedó evidenciado en la presente interlocutoria su actitud omisa y negligente en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio administrativo en que se actúa, a pesar de los diversos requerimientos impuestos en autos.

⁸ Artículo 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias: (...) V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable (...)

⁹ Artículo 77. Se establecen como sanciones las siguientes:

- I. Amonestación;
 - II. Apercibimiento;
 - III. Sanción económica;
 - IV. Suspensión del cargo hasta por un mes, sin goce de sueldo;
 - V. Destitución del cargo, y en su caso, denuncia de hechos ante la Fiscalía Anticorrupción Corrupción, y
 - VI. Destitución e inhabilitación temporal de uno a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
- Las sanciones establecidas para los servidores públicos en este título solo podrán ser impuestas por el Pleno.

¹⁰ Sin que dicha sanción, exima a las autoridades sustitutas a cumplir plenamente con la resolución.

Medidas que, a juicio de esta autoridad jurisdiccional resultan adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, para que los arriba citados comprendan que el cumplimiento de la resolución emitida por el pleno de este tribunal es de orden público y no está al arbitrio de estos servidores públicos, pues lo sentenciado en el procedimiento cuyo número se cita al rubro debe ser debidamente cumplido por las autoridades responsables.

Toda vez que, del diecinueve de abril del año dos mil diez (fecha en la que fue dictada la ejecutoria de mérito), a la fecha en que se emite la presente resolución interlocutoria, han transcurrido 11 años, 6 meses y 8 días; sin que se haya logrado el cumplimiento de la misma; por tanto, con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que como ya se dijo, incluye la plena ejecución de la resolución de este tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso, con el apercibimiento respectivo que en caso de no cumplir en los términos establecidos en la sentencia de mérito, este tribunal proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

Ahora bien, atendiendo el contenido de la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página ciento cuarenta y cuatro del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de dos mil siete, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹ y habida cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio, una vez que quede firme la presente interlocutoria.

¹¹ AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En la misma tesitura, gírese atento oficio a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, informando la destitución e inhabilitación ordenada en la presente resolución, a efecto de que realicen el registro correspondiente en el libro de Gobierno de la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, así como en la base de datos de inhabilitados y sancionados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, 10, fracción II, XV y XXXII¹² Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Axochiapan Morelos.

¹² Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal de Axochiapan, Morelos, como órgano de control, inspección, supervisión del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, siendo la encargada de verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuenta el Municipio, se realice con racionalidad, disciplina presupuestal, transparencia y eficiencia en estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables. Teniendo la encomienda de verificar que, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad, eficiencia y probidad.

Artículo 10.- El Contralor Municipal tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General, la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica, el Bando de Policía y el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a su función, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, siendo algunas de ellas las siguientes:

II.- Aplicar los mecanismos de control y prevención de actos u omisiones de los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones;

XV.- Verificar que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, salvaguarden la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones; así también cumplan con los deberes que señala la Ley General y la Ley de Responsabilidades; vigilando, asimismo, el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;

XXXII.- De conformidad a lo que establece la Ley General y la Ley de Responsabilidades, atender las quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Municipio de Axochiapan, en las que haya evidencia o se presuma la comisión de faltas administrativas y, en su caso llevar a cabo los procedimientos administrativos de responsabilidades derivados de las mismas y de las auditorías practicadas por la misma Contraloría o por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;

Asimismo, gírese atento oficio a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes a lo establecido en el artículo 22, fracción XXV¹³ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; a su vez, gírese oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos a fin de que tome las medidas que considere pertinentes en ejercicio de sus facultades, con base en lo establecido en el numeral 23, fracción XX¹⁴ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ahora bien, se vincula al Cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que en ejercicio de sus funciones cubra la ausencia temporal y definitiva del síndico municipal del mencionado ayuntamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la respectiva toma de protesta de la suplente señalada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5661, publicado el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho; al mismo tiempo gírese oficio a la Entidad Superior de Auditoría y de Fiscalización en el Estado de Morelos, para los efectos precisados anteriormente con base en el artículo 45, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para que, se inscriba y se haga pública en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares de la Plataforma Digital Nacional, la sanción e inhabilitación del síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (testado), con fundamento en lo establecido en el numeral 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas correlacionado con el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos. Asimismo, se le hace del conocimiento la presente interlocutoria para los efectos señalados en los artículos 5, 6, 11, fracción III, inciso d) de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios; por último al tesorero municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que lleve a cabo las cancelaciones de salarios del servidor público destituida, es decir, del síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (testado).

¹³ Artículo 22.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde ejercer, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, las siguientes:

XXV. Llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes, síndicos y secretarios municipales, y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;

¹⁴ Artículo 23.- A la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

XX. Autorizar la ministración de recursos que corresponda a los Ayuntamientos por concepto de participaciones;

En la misma inteligencia, gírese oficio a los titulares de los poderes del estado de Morelos, siendo estos, el gobernador del estado de Morelos en su carácter de representante del Poder Ejecutivo, el diputado presidente del Congreso del Estado en su carácter de representante del Poder Legislativo, y al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado en su carácter de representante del Poder Judicial, todos del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de que se les haga de conocimiento la destitución e inhabilitación decretada y en el ámbito de sus competencias realicen las anotaciones y diligencias que consideren pertinentes; de igual forma gírese oficio al INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, para que realice las anotaciones correspondientes para los efectos de los artículos 112, párrafo sexto, y 117, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para que en auxilio de este tribunal, notifique la presente resolución a la presidenta municipal suplente del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en los términos del artículo 171, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en estricto respeto de sus derechos político-electorales.

En esta tesitura se requiere de nueva cuenta a quien ostente el cargo síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución incidental, exhiba las constancias originales o copias debidamente certificadas que acreditaran que la actora se encontraba inscrita en el IMSS, ISSSTE o cualquier otra institución de seguridad social, así como las constancias que acrediten los beneficios de seguridad y servicios sociales de la actora desde el inicio de la relación administrativa hasta el día que la actora dejó de prestar sus servicios.

Con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo así dentro del plazo señalado; se harán acreedores a la medida de apremio consistente en CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, la cual se reiterará cuantas veces sea necesario, sin perjuicio de las demás medidas de apremio que sean pertinentes implementar para el debido cumplimiento de la sentencia en términos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es fundado el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria emitida el veintitrés de febrero del dos mil diez en autos del expediente TJA/2ªS/132/2009; en términos de las aseveraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO.- El síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (testado), no justificó en autos el incumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada por el pleno de este tribunal el veintitrés de febrero del dos mil diez.

TERCERO.- En consecuencia, con fundamento en lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 11 en relación con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se hace efectivo el apercibimiento decretado auto de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte y se declara que el síndico municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, (testado), ha incurrido en desacato de la ejecutoria cuyo cumplimiento se le reclama; por lo que, se impone su **DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL.**

CUARTO.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, para los efectos expuestos en el considerando IV de la presente resolución interlocutoria.

QUINTO.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS a fin de que lleve a cabo las anotaciones señaladas en el desarrollo esta interlocutoria.

SEXTO.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS a fin de que tome las medidas que considere pertinentes tal como se manifiesta en el desarrollo del presente curso.

SÉPTIMO.- Notifíquese al Cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a efecto de que lleve a cabo las diligencias necesarias ante la falta definitiva del síndico municipal de Zacatepec, Morelos, como se ha señalado en los párrafos que anteceden, a fin de cubrir sus ausencias realizando el llamado correspondiente al suplente (Testado), señalados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, número 5661, publicado el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 123 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Estado de Morelos, así como en los arábigos 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Notifíquese a la ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y DE FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice la revisión y fiscalización del municipio de Axochiapan, Morelos.

NOVENO.- Notifíquese al INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA para los efectos legales que haya lugar.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento al Cabildo municipal de Zacatepec, Morelos, que deberá supervisar que el ciudadano que ocupe el cargo de síndico municipal de debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el los autos del presente juicio.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución interlocutoria, al gobernador del estado de Morelos en su carácter de representante del Poder Ejecutivo, al diputado presidente del Congreso del Estado en su carácter de representante del Poder Legislativo, y al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado en su carácter de representante del Poder Judicial, todos del estado de Morelos, para los efectos legales que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese al tesorero municipal de Zacatepec del estado de Morelos a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo manifestado en el considerando IV de la presente interlocutoria.

DÉCIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

Por mayoría de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; magistrado M. en D. Martín Jasso Díaz, titular de la Primera Sala de Instrucción; magistrado licenciado Guillermo Arroyo Cruz, titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; magistrado Dr. en D. Jorge Alberto Estrada Cuevas, titular de la Tercera Sala de Instrucción, quien emite voto en contra; magistrado licenciado Manuel García Quintanar, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 4, fracción I, y artículo séptimo transitorio de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, el 19 de julio de 2017; ante la licenciada Anabel Salgado Capistrán, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO**

**DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN
RÚBRICAS.**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha doce de mayo del dos mil veintiuno, del incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoriada, emitida por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TCA/2ªS/132/09 promovido por (testado), contra actos del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos. Conste.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: TJA.- Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO, MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 109 QUÁTER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

I.- Con fecha 5 de diciembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4573, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Decreto Número Quinientos Veintiséis, emitido con fecha 29 de noviembre de ese mismo año, mediante el cual se designan magistrados titular y suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, cuyo artículo único, textualmente dice:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa a la Licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, como magistrada titular, y al licenciado Armando Brito Astudillo, como magistrado suplente, ambos del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre del 2014".

II.- Mediante Decreto Número Mil Doscientos Veintiuno de fecha 11 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5158, de fecha 22 de enero de 2014, el Congreso del Estado tuvo a bien ratificarme en el cargo por un periodo de ocho años más; el artículo primero del referido decreto, textualmente dice:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Por el que se resuelve el procedimiento de evaluación de ratificación de la licenciada Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, y en consecuencia, es designada para un período de ocho años más, como magistrada del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, mismo que comprende del primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento".

III.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 109-quater de la Constitución Política del Estado, el magistrado titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes. "...Durará en su encargo un periodo de catorce años, contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional...Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado podrá volver a ocupar el cargo o ser nombrada para un nuevo periodo. En ningún caso y por ningún motivo, el magistrado que hubiere ejercido el cargo con el carácter de titular o suplente, podrá rebasar catorce años en el cargo. El retiro forzoso del cargo se producirá en los mismos términos que para los magistrados del Tribunal Superior de Justicia".

IV.- Que mediante Decreto Número Trescientos Diez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5713, de fecha 12 de junio del año 2019, el Congreso del Estado tuvo a bien designar al ciudadano José Luis Jaimes Olmos, como magistrado suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia recaída al juicio de amparo en revisión R.A. (P-5/2013) 375/2018, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

V.- Que mediante Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 22 de enero del año 2020, el Congreso del Estado aclaró el periodo de designación del magistrado suplente, estableciendo que "...desempeñará su cargo por un periodo comprendido de seis años...contado a partir del día nueve de mayo del presente año, fecha en la que otorgó la protesta de ley ante el pleno de este Congreso del Estado de Morelos", por lo que su nombramiento como suplente de este Tribunal concluye precisamente el día 8 de mayo del año 2025.

VI.- En tal virtud, atendiendo a que el periodo para el que la suscrita fue designada concluye precisamente el día 31 de diciembre del año en curso y que la disposición constitucional citada prohíbe, de manera terminante, que se rebase el plazo de catorce años en el ejercicio del cargo, ante la ausencia absoluta de la suscrita y tomando en consideración que el cargo de magistrado suplente recaído en la persona del ciudadano José Luis Jaimes Olmos se encuentra vigente, con el objeto de garantizar el despacho pronto y expedito de los asuntos del tribunal y juzgados especializados hasta en tanto el Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, tiene a bien nombrar al nuevo titular de este tribunal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En virtud de la conclusión del periodo constitucional para el que fue designada la suscrita como magistrada propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, el juez José Luis Jaimes Olmos, en su carácter de magistrado suplente, asumirá las funciones que corresponden al magistrado propietario, a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós y por todo el tiempo que transcurra hasta en tanto el Congreso del Estado de Morelos procede conforme a lo dispuesto por el artículo 109 quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Hágase el presente acuerdo del conocimiento del Congreso del Estado, del titular del Poder Ejecutivo Estatal, del presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del fiscal general del estado de Morelos y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la página de transparencia del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, para todos los efectos legales correspondientes.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO, MAGISTRADA PROPIETARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN XOCHITEPEC, MORELOS, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: COATETELCO.- Concejo Municipal.- 2019.2021.

Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos. Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021. Clasificador por Objeto del Gasto.	
Total	\$30,357,972.58
SERVICIOS PERSONALES	12,261,903.38
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,832,879.90
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,056,671.89
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	2,310,596.17
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,061,755.42
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,751,179.72
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTO	331,945.29
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	193,634.75
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	38,726.95
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARA	553,242.15
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	132,778.12
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,051,960.09
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULO	80,986.32
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	8,298.63
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	359,607.40
SERVICIOS GENERALES	3,678,570.78
SERVICIOS BÁSICOS	1,634,490.29
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	326,898.06
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y O	116,749.31
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	130,759.22
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	242,838.56
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	51,369.69
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	44,364.74
SERVICIOS OFICIALES	1,084,401.18
OTROS SERVICIOS GENERALES	46,699.72
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,785,123.20
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,881,270.30
AYUDAS SOCIALES	684,098.29
PENSIONES Y JUBILACIONES	219,754.60
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,045,828.10
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	380,728.51
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	190,364.26
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,713,278.31
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	380,728.51
BIENES INMUEBLES	0
ACTIVOS INTANGIBLES	380,728.51
INVERSIÓN PÚBLICA	5,835,367.40
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5,835,367.40
DEUDA PÚBLICA	0
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	0.00

COATETELCO, MORELOS				
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021				
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO				
CAPÍTULOS	GASTOS CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	AMORTIZACIÓN DE DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	12,261,903.38			\$12,261,903.38
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,751,179.72			\$2,751,179.72
SERVICIOS GENERALES	3,678,570.78			\$3,678,570.78
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,785,123.20			\$2,785,123.20
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		3,045,828.10		\$3,045,828.10
INVERSIÓN PÚBLICA		5,835,367.40		\$5,835,367.40
DEUDA PÚBLICA				\$ -
TOTAL	\$ 21,476,777.08	\$8,881,195.50	\$ -	\$30,357,972.58

COATETELCO, MORELOS	
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021	
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO.	
TIPO DE GASTO	IMPORTE
1 GASTO CORRIENTE	\$21,476,777.08
2 GASTO DE CAPITAL	8,881,195.50
3 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	-
TOTAL	\$30,357,972.58

COATETELCO, MORELOS PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021 CLASIFICACIÓN POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO					
DEPENDENCIA	MUNICIPAL	FAEDE	FONDO 3	FONDO 4	TOTAL
01 CONCEJAL DE PRESIDENCIA	2,100,000.00				2,100,000.00
02 CONCEJAL DE SINDICATURA MUNICIPAL	480,000.00				480,000.00
03 CONCEJALES DE REGIDURÍAS MUNICIPALES	980,000.00				980,000.00
04 SECRETARÍA MUNICIPAL	860,000.00				860,000.00
05 TESORERÍA MUNICIPAL	980,000.00				980,000.00
06 DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL	1,400,000.00				1,400,000.00
07 CONTRALORÍA MUNICIPAL	250,000.00				250,000.00
08 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	2,250,000.00				2,250,000.00
09 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	300,000.00				300,000.00
10 DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL	200,000.00				200,000.00
11 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA	250,000.00				250,000.00
12 DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	400,000.00				400,000.00
13 DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, LICENCIAS Y REGLAMENTOS	250,000.00				250,000.00
14 DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	350,000.00	2,261,556.00			2,611,556.00
15 DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	400,000.00				400,000.00
16 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	621,732.00				621,732.00
17 DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	183,000.00				183,000.00
18 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	846,000.00		5,835,367.40		6,681,367.40
19 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	-			250,000.00	250,000.00
20 DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL	212,000.00				212,000.00
21 DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	2,824,000.00				2,824,000.00
22 OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	168,000.00				168,000.00
23 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	-			5,706,317.18	5,706,317.18
TOTAL	16,304,732.00	2,261,556.00	5,835,367.40	5,956,317.18	30,357,972.58

COATETELCO, MORELOS PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021 CLASIFICACIÓN POR ACTIVIDAD INSTITUCIONAL (PROGRAMAS DE GOBIERNO)					
EJE DE ACCIÓN	MUNICIPAL	FAEDE	FONDO 3	FONDO 4	TOTAL
01 COATETELCO CON PAZ, DEMOCRACIA Y DERECHO	4,888,000.00			5,956,317.18	10,844,317.18
02 COATETELCO CON BIENESTAR SOCIAL	3,216,732.00				3,216,732.00
03 COATETELCO CON OBRAS Y SERVICIOS SUSTENTABLES	3,670,000.00		5,835,367.40		9,505,367.40
04 COATETELCO CON DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE	600,000.00	2,261,556.00			2,861,556.00
05 COATETELCO CON EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y TRANSPARENCIA	3,930,000.00				3,930,000.00
TOTAL	16,304,732.00	2,261,556.00	5,835,367.40	5,956,317.18	30,357,972.58

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, aprobado en la quincuagésima tercera sesión ordinaria de Cabildo del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, de fecha veinte de enero del año 2021.

C. NORBERTO ZAMORANO ORTEGA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
PROFRA. LAURA GUTIÉRREZ IRINEO
CONCEJAL SÍNDICA MUNICIPAL
C. MARGARITO GALICIA SANTANA
CONCEJAL REGIDOR MUNICIPAL
C. ANTONIO ALEMÁN MELGAR
CONCEJAL REGIDOR MUNICIPAL
C. PABLO LEÓNIDES ANDRÉS
CONCEJAL REGIDOR MUNICIPAL
C. MARCOS HERNÁN ONOFRE JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE COATETELCO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

**AVISO DEL INICIO DEL PROCESO
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA**

El H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 4, fracción XLI, 8, fracciones XVI y XXI, 15, 24, 25, fracción VII y 53 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, por este medio formula el siguiente:

**AVISO DE INICIO DEL PROCESO
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

Se comunica a todas las secretarías, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, relacionadas con el proceso del ordenamiento ecológico, al Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio, representantes de los grupos y sectores públicos, privados y sociales, colegios, asociaciones, instituciones, organizaciones, y en general a todos los interesados en participar en el proceso de formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

BASES:

1. La participación de la ciudadanía para la integración del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Emiliano Zapata, se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de ordenamiento ecológico del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

2. La recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a 6 rubros temáticos sobre el referido Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Emiliano Zapata, que serán los siguientes:

Sector agropecuario (agricultura de temporal y de riego, ganadería extensiva e intensiva);
Sector conservación y manejo de recursos naturales (forestal maderable, forestal no maderable, turismo alternativo o ecoturismo);

- Sector turismo;
- Sector asentamientos humanos (presión de asentamientos humanos sobre áreas prioritarias de conservación, riesgos hidrometeorológicos y geológicos, sismicidad y vulcanismo);
- Sector minería (minería no metálica);
- Sector industrial.

3. Las propuestas podrán entregarse en medio impreso, magnético o por correo electrónico, y deberá incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (si es necesario), título de la propuesta, nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y en su caso organismo o dependencia a la que representa.

4. Las propuestas podrán ser entregadas en la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, en las Direcciones de Ecología y Protección del Medio Ambiente y en la Dirección de Planeación y Administración Urbana, ubicadas en la Av. No Reección No. 71 o a los correos electrónicos leo_reg@hotmail.com y rsm451006@hotmail.com

5. El plazo para recibir las propuestas dará inicio en fecha próxima a partir de la publicación del aviso del inicio del proceso de consulta pública del programa en cuestión.

La consulta pública:

- Dará inicio una vez que se encuentre disponible el proyecto completo del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Emiliano Zapata.

- Concluirá en 60 días naturales, que comenzarán a correr a partir de la publicación del aviso de inicio del proceso de consulta pública.

- Durante el proceso de la consulta pública, se llevarán a cabo dos foros de consulta pública, cuyas fechas y lugares donde se llevarán a cabo serán publicadas próximamente en el aviso de inicio del proceso de consulta pública de este programa.

6. Previo a la aprobación del programa, las respuestas a las propuestas recibidas por escrito que resulten improcedentes serán emitidas por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, expresando las razones del caso, dichas repuestas y las modificaciones realizadas por los planteamientos procedentes estarán a consulta de los interesados en las oficinas del municipio durante el plazo de consulta pública, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

INFORMES:

Nombre del área donde se vayan a recibir las propuestas: Dirección de Ecología y Protección del Medio Ambiente, ubicada en: Av. No Reección No. 71, colonia Centro, Teléfonos 7772562772 y 77710111 60 ext. 141, correo electrónico: leo_reg@hotmail.com, horario de recepción de 8:00 a 16:00 en días hábiles.

01 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE

Presidente Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos
C.P. José Fernando Aguilar Palma
Secretaria Municipal
Profra. María de los Ángeles Bustamante
Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Emiliano Zapata.- Un Gobierno Certificado por la Gente.- 2019-2021.

**AVISO DEL INICIO DEL
PROCESO DE PLANEACIÓN
PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE DE EMILIANO ZAPATA**

El H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 5, fracción III, 8, fracción I, 30, 31, fracciones I y II, 32, fracción III y 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; así como 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, por este medio formula el siguiente:

AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Se comunica a todas las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, relacionadas con el desarrollo urbano, al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, asociaciones, cámaras, colegios, instituciones, organizaciones, y en general a todos los interesados en participar en el proceso de formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Emiliano Zapata, Morelos, que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

BASES:

1. La participación de la ciudadanía para la integración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Emiliano Zapata, se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

2. La recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a 5 rubros temáticos sobre el referido Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, que serán los siguientes:

• Desarrollo económico-turismo.	• Agua y medio ambiente.
• Obras públicas-infraestructura (agua, drenaje, electricidad, alumbrado público y vialidades).	• Desarrollo urbano y vivienda.
• Equipamiento en materia de salud y asistencia social, educación y cultura, recreación y deporte, comunicaciones y transporte, comercio y abasto, administración pública y servicios.	

3. Las propuestas podrán entregarse en medio impreso, magnético o por correo electrónico, y deberán incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (si es necesario), título de la propuesta, nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y en su caso organismo o dependencia a la que representa.

4. Las propuestas podrán ser entregadas en la Dirección de Planeación y Administración Urbana, Morelos o al correo electrónico rcm451006@hotmail.com

5. El plazo para recibir las propuestas dará inicio en fecha próxima a partir de la publicación de la convocatoria del proceso de consulta pública del programa en cuestión.

La consulta pública:

- Dará inicio una vez que se encuentre disponible el proyecto completo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Emiliano Zapata, e incluya las cartas de ordenamiento territorial y urbanas aplicables, así como el texto del documento.

- Concluirá en 60 días naturales, que comenzarán a correr a partir de la publicación de la convocatoria del proceso de consulta pública.

- Durante el proceso de la consulta pública, se llevarán a cabo dos foros de consulta pública, cuyas fechas y lugares donde se llevarán a cabo serán publicadas próximamente en la convocatoria de consulta pública de este programa.

6. Previo a la aprobación del programa. las respuestas a las propuestas recibidas por escrito que resulten improcedentes, serán emitidas por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a través de la Dirección de Planeación y Administración Urbana, expresando las razones del caso, dichas repuestas y las modificaciones realizadas por los planteamientos procedentes, estarán a consulta de los interesados en las oficinas del Municipio durante el plazo de consulta pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

INFORMES:

Nombre del área donde se vayan a recibir las propuestas: avenida No Reección No. 71, Teléfonos 777 1011160 ext. 141, correo electrónico: rcm451006@hotmail.com horario de recepción de 8:00 a 16:00 en días hábiles.01 de diciembre de 2021.

ATENTAMENTE

Presidente Municipal Constitucional del H.
Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos

C.P. José Fernando Aguilar Palma
Secretaria Municipal

Profra. María de los Ángeles Ortíz Bustamante
Rúbricas.

AVISO NOTARIAL

En términos de lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante escritura pública número 12,030, de fecha 16 de octubre del 2021, ante el suscrito notario se hizo constar: el inicio del trámite ante notario público de la sucesión testamentaria a bienes del señor JESÚS RODRÍGUEZ BETANCOURT, otorgaron en ese acto el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, y la señora MARÍA TERESA LÓPEZ ROJAS, el primero de los mencionados en su carácter de albacea y executor testamentario aceptando y protestando el cargo de albacea que le fue conferido por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario de la misma y solicitará los avalúos de los bienes que resulten y la segunda de los mencionados en su carácter de única y universal heredera, a quien se le reconoció los derechos hereditarios. Publíquense la presente dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos y en otro órgano de información local de los de mayor circulación, del estado.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO.
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 345,534, de fecha 23 de noviembre del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor GUILLERMO VERA MEJÍA, y el reconocimiento de la validez de testamento y la aceptación de la herencia, que otorga la señora ANDREA ROMAN DÍAZ; y la aceptación del cargo de albacea que otorga el señor LUIS GUILLERMO VERA ROMÁN.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 29 de noviembre de 2021.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 345,665, de fecha 26 de noviembre de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor FERNANDO CABELLO LEZAMA, que se realizó a solicitud de su albacea y coheredera, señora SILVIA REBECA CABELLO NAVA, con la conformidad de los coherederos señores ISABEL CABELLO NAVA, JOSÉ LUIS CABELLO NAVA, MARÍA DE LOURDES CABELLO NAVA, ALICIA CABELLO NAVA, MARÍA MERCEDES CABELLO NAVA y LETICIA CABELLO NAVA, los cuatro últimos representados por la mencionada señora ISABEL CABELLO NAVA; B).- La declaración unilateral de la voluntad relativa a la repudiación de derechos hereditarios afectos a la sucesión testamentaria del señor FERNANDO CABELLO LEZAMA, que otorgaron los señores ISABEL CABELLO NAVA, JOSÉ LUIS CABELLO NAVA, MARÍA DE LOURDES CABELLO NAVA, ALICIA CABELLO NAVA, MARIA MERCEDES CABELLO NAVA y LETICIA CABELLO NAVA, las cuatro últimas representadas por la mencionada señora ISABEL CABELLO NAVA, en su carácter de herederos instituidos en la sucesión testamentaria a bienes del señor FERNANDO CABELLO LEZAMA, y C).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor FERNANDO CABELLO LEZAMA, que se realizó a solicitud de su albacea y heredera señora SILVIA REBECA CABELLO NAVA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 26 de noviembre de 2021.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 01 de diciembre del 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 345,763, de fecha 29 de noviembre del año 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA LUISA RIVERA Y CAMUS, también conocida en vida como MARÍA LUISA RIVERA CAMUS y MARÍA LUISA RIVERA DE SOMARRIBA, que se realizó a solicitud de su albacea, coheredera y colegataria, la señora MARÍA LUISA NATALIA SOMARRIBA RIVERA, también conocida como LUISA NATALIA SOMARRIBA, con la comparecencia de las coherederas y colegatarias, las señoras GRAZIELLA DE FÁTIMA SOMARRIBA RIVERA, también conocida como GRACE SOMARRIBA y CLAUDIA SOMARRIBA RIVERAN, y B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y legatarios, y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA LUISA RIVERA Y CAMUS, también conocida en vida como MARÍA LUISA RIVERA CAMUS y MARÍA LUISA RIVERA DE SOMARRIBA, que otorgó su albacea, coheredera y colegataria, la señora MARÍA LUISA NATALIA SOMARRIBA RIVERA, también conocida como LUISA NATALIA SOMARRIBA, con la comparecencia de las coherederas y colegatarias, las señoras GRAZIELLA DE FÁTIMA SOMARRIBA RIVERA, también conocida como GRACE SOMARRIBA y CLAUDIA SOMARRIBA RIVERA.

Actos jurídicos que se celebraron de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Financiero", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero con circulación a nivel nacional y el segundo en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS.
 RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber: que por escritura pública número 345,859, de fecha 01 de diciembre de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora FELIPA GARCÍA SÁNCHEZ, que se realizó a solicitud de su albacea y única y universal heredera la señora RUTH NATHALY ROMERO PORTILLO, y B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de única y universal heredera y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora FELIPA GARCÍA SÁNCHEZ, que se realizó a solicitud de su albacea y única y universal heredera la señora RUTH NATHALY ROMERO PORTILLO, quien aceptó el cargo de albacea y la herencia instituidos a su favor, protestando su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 02 de diciembre del 2021.
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
 RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 70,833, volumen 1223, página 281, de fecha 21 de septiembre del 2021, en la notaría a mi cargo, se hizo constar la declaración de validez de testamento, aceptación de herencia, legado y protesta del cargo de albacea de la sucesión a bienes de EDUARDO GILES RIOS, que otorga el ciudadano JUAN CARLOS GILES BUENO, en virtud de que la señora MARÍA BEATRIZ BUENO LAMBARRI, hizo expreso repudio de sus derechos hereditarios y al cargo de albacea recayendo los cargos en el mencionado ciudadano JUAN CARLOS GILES BUENO, quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 29,864, volumen 494, página 92, de fecha 3 de noviembre de 1999, del protocolo a cargo del suscrito notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptó el cargo de albacea, declarando que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 24 de septiembre del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL EDO., DE MOR.
 RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 4,468, asentada el día 08 de noviembre del año 2021, en el volumen 88, página 217, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, la señora MARÍA TRINIDAD FLORES MARTÍNEZ, manifestó su conformidad de llevar a cabo la iniciación del trámite sucesorio a bienes de su finado esposo señor SERGIO OCTAVIO MAGDALENO GÓMEZ, aceptó los derechos que como única y universal heredera le corresponden, y aceptó su institución como albacea sucesorio, que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de noviembre del año 2021.

LIC. HECTOR BERNARDO LOPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO CUATRO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 35,350, de fecha 04 de noviembre del 2021, en el volumen 530, del protocolo a mi cargo, los señores GLORIA MARCELA, BENJAMÍN JOSAFAT, HECTOR FRANCISCO, LAURA ELENA, ROSA ISELA y JUAN CARLOS, todos de apellidos ROLDÁN VEGA, aceptaron el cargo de albacea y la herencia de la sucesión testamentaria a bienes del señor HECTOR ROLDAN VEGA, expresando dicho albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avaluó de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de octubre del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 35,479, de fecha 29 de noviembre de 2021, que obra en el volumen 529 del protocolo a mi cargo, se hizo constar: la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ROBERTO TIMOTEO SUASTE ARZATE, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo de albacea, la aceptación de la herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios que formalizo a solicitud de la señora MARIA ALICIA HERRERA HERNÁNDEZ, en su carácter de albacea y única heredera, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario Número Nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y cinco mil ochocientos noventa y seis, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, las señoras BLANCA ESTELA CERRO VARGAS y GABRIELA GONZÁLEZ CERRO, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor EDUARDO GONZÁLEZ MENDIZABAL, reconociendo la validez del testamento, (i) la señora BLANCA ESTELA CERRO VARGAS, aceptó la herencia instituida en su favor, y (ii) la señora GABRIELA GONZÁLEZ CERRO, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de noviembre del 2021.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario Número Nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y cinco mil novecientos quince, de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SUÁREZ MEDINA, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor ERNESTO AGUILAR GARDUÑO, reconociendo la validez del testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptando el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de noviembre del 2021.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 7,569, de fecha 24 de noviembre del presente año, pasada en el volumen CCXCIX del protocolo a mi cargo, se hizo constar: el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes del señor EDUARDO ENRIQUE VIZCAINO BETANZOS; que otorgan las señoras GABRIELA ORTEGA SANDOVAL y MARÍA GUADALUPE VIZCAINO BETANZOS, en su carácter de coherederas, y la primera de ellas además en su carácter de albacea, de dicha sucesión, y dejar formalizados: A).- El reconocimiento y validez del testamento público abierto; B).- Reconocimiento y aceptación de herencia, y C) Nombramiento y aceptación del cargo de albacea.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 24 de noviembre de 2021.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS.

RÚBRICA.

Nota: el presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos".

Por escritura pública número dos mil novecientos cuarenta y nueve, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, los ciudadanos FEDERICO ÁNGEL MAZARI SAMANO, ELSA OFELIA MAZARI SAMANO, LETICIA MAZARI SAMANO, FABIOLA MAZARI SAMANO, ANTONIO MAZARI SAMANO y HÉCTOR OSCAR MAZARI SAMANO, en sus calidades de únicos y universales herederos; el ciudadano FEDERICO ÁNGEL MAZARI SAMANO, también en su carácter de albacea; radican la testamentaria a bienes del finado FEDERICO MAZARI DELGADO, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 20 DE NOVIEMBRE
DEL 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801135)

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos".

Por escritura pública número dos mil novecientos cincuenta, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, los ciudadanos FEDERICO ÁNGEL MAZARI SAMANO, ELSA OFELIA MAZARI SAMANO, LETICIA MAZARI SAMANO, FABIOLA MAZARI SAMANO, ANTONIO MAZARI SAMANO y HÉCTOR OSCAR MAZARI SAMANO, en sus calidades de únicos y universales herederos; el ciudadano FEDERICO ÁNGEL MAZARI SAMANO, también en su carácter de albacea; radican la testamentaria a bienes de la finada OFELIA SAMANO SÁNCHEZ, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR.,
A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801135)

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 21,673, volumen 293, fechada el 17 de noviembre del año 2021, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Bernardo Ernesto Hajen y Deeke, quien falleció en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 14 catorce de octubre del año en curso, habiendo otorgado testamento público abierto el 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante la fe y en el protocolo a cargo del licenciado Nefalí Tajonar Lara, mediante instrumento número 764 setecientos sesenta y cuatro, volumen cuatro.

El señor Daniel Solórzano García, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y legado instituido a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 19 de noviembre del año 2021.

Atentamente

El notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del estado.

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 35,241, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora TELESFORA NAVA, también conocida como TELESFORA NAVA CARRILLO, a solicitud del señor JUAN ANDRES CARRILES MOLINA, en su calidad de albacea y único y universal heredero de la citada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GANDARA.

RÚBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 07 de diciembre del 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber:

Que por escritura pública número 346,021, de fecha 06 de diciembre del año 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ESTHER FIGUEROA COBREROS, que se realizó a solicitud de su albacea y coheredera la señora ANA ROSA HEREDIA FIGUEROA, con la comparecencia de la coheredera, la señora MARÍA MARTHA HEREDIA FIGUEROA, y B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ESTHER FIGUEROA COBREROS, que otorgó su albacea y coheredera, la señora ANA ROSA HEREDIA FIGUEROA, con la comparecencia de la coheredera, la señora MARÍA MARTHA HEREDIA FIGUEROA.

Actos jurídicos que se celebraron de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero con circulación a nivel nacional y el segundo en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 346,035, de fecha 07 de diciembre de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora FANNI MARTA ROMÁN SALGADO, quien también acostumbraba usar los nombres de MARTA ROMÁN SALGADO y MARTHA ROMÁN SALGADO, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorgó la señora TERESITA DEL NIÑO JESÚS VILLASEÑOR ROMÁN, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 07 de diciembre de 2021.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 71,246, volumen 1236, página 257, con fecha 4 de diciembre del 2021, en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARIA CRISTINA GARCÍA ZAPICO BARÓN, que otorgaron el señor IÑIGO BIZCARGÜENAGA ANSOLA, y los ciudadanos IAN BIZCARGÜENAGA GARCÍA ZAPICO y EUKEN BIZCARGÜENAGA GARCÍA ZAPICO, por su propio derecho, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto dictado por la mencionada autora de la sucesión, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo; los ciudadanos IAN BIZCARGÜENAGA GARCÍA ZAPICO y EUKEN BIZCARGÜENAGA GARCÍA ZAPICO, aceptaron la herencia instituida en su favor, y el señor IÑIGO BIZCARGÜENAGA ANSOLA, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 06 de diciembre del 2021.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL EDO., DE MOR.

RÚBRICA

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Doctora en Derecho María Luisa Sánchez Osorio, aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente de la Notaria Pública Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, según autorización concedida por el secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/044/2018", de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, hago saber:

Que por escritura número 47,473, de fecha 20 de octubre del año 2021, asentada en el libro 1523 del protocolo a mi cargo, se inició la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del finado GUILLERMO ALFREDO PLIEGO MEDEL, en la cual se reconoció la calidad de única y universal heredera a la señora SOFIA ARANDA ROSALES, quien aceptó la herencia en su favor, así como la calidad de albacea, aceptando y protestando dicho cargo, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que solicito se publique de acuerdo con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 21 de octubre del 2021.

D. EN. D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO
RÚBRICA.

Nota: el presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Doctora en Derecho María Luisa Sánchez Osorio, aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente de la Notaria Pública Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, según autorización concedida por el secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número "SG/044/2018", de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, hago saber:

Que por escritura número 47,533, de fecha 03 de noviembre del año 2021, asentada en el libro 1523, del protocolo a mi cargo, se inició la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del finado DAMASO MUÑOZ CORRIPIO, en la cual se reconoció la calidad de única y universal heredera a la señora MA. DEL ROSARIO NAVA MENDEZ, también conocida como MA DEL ROSARIO NAVA MENDEZ, quien aceptó la herencia en su favor, así como la calidad de albacea, aceptando y protestando dicho cargo, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, con fundamento en los artículos 760 y 761 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de noviembre del 2021.

ATENTAMENTE
D. EN. D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario Número Nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y cinco mil novecientos diecinueve, de fecha primero de diciembre del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, los señores JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ y ÁLVARO JULIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARGARITA DEL CARMEN SÁNCHEZ TOMÁS, reconociendo la validez del testamento, (i) los señores JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ y ÁLVARO JULIÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor, y (ii) el señor JOSÉ LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

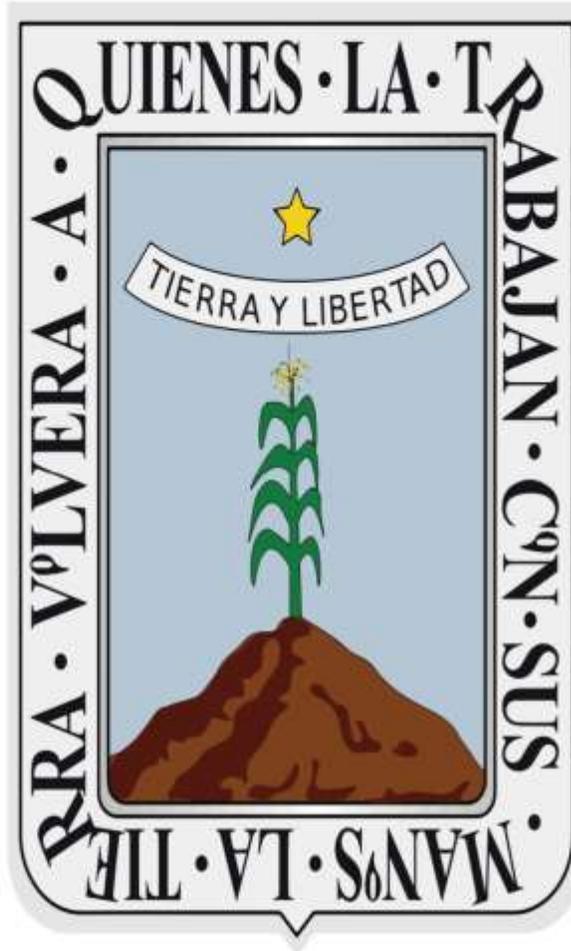
ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 01 de diciembre del 2021.

(1/2)



MORELOS

2018 - 2024